

FECHA DEL PRIMER REPARTO PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL

03/09/2019 10:52:13a.

JUZGADO 2 CIVIL MPAL

FECHA NUEVA PRESENTACION
01 de octubre del 2019

1430

SOS EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CI

<u>IDENTIFICACION</u>	NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DE PARTE
14223315	MARCO FIDEL	VIVAS MARTINEZ	03
33173077	NORA	MONTES DE PERNA	01



Contiene libro de cambio
Escritura de hipoteca
y en co.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

949



DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACION JUDICIAL
MONTERIA - COLOMBIA

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO:

JUZGADO: CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA

FECHA: _____ HORA: _____

JURISDICCIÓN: CIVILES MUNICIPALES ☒ CIVILES CIRCUITO ☐ FAMILIA ☐ LABORAL ☐ TRIBUNALES ☐

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR GRUPO ☐

Nº CUADERNOS UNO FOLIOS CORRESPONDIENTES _____

CON PREVIAS: SI ☐ NO ☐ CUANTIAS: MENOR ☒ MINIMA ☐ MAYOR ☐

DEMANDANTE (S):

NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PENNA 33.173.077
NOMBRE(S) 1º APELLIDO 2º APELLIDO N.º C.C.

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN CARRERA 18 #24-54 B/pasatiempo - MONTERIA TELÉFONO 310 455 4344

DEMANDADO (S):

Giovanna POLO BEROYA 34.993.606
NOMBRE(S) 1º APELLIDO 2º APELLIDO N.º C.C.

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN DIAGONAL 17 #2-61 B/LA GRANJA - MONTERIA TELÉFONO _____

APODERADO:

MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ 14 223315
NOMBRE(S) 1º APELLIDO 2º APELLIDO N.º C.C.

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN AV. 1º #12-13 FIAN 302 - CUOTA N.S. TELÉFONO 304 589 9853

A
N
E
X
O
S

- ☒ PODER
- ☒ COPIA ARCHIVO
- ☒ TRASLADOS
- ☒ PAGARÉ
- ☒ LETRA DE CAMBIO
- ☐ CHEQUE
- ☐ FACTURA
- ☐ OTROS TITULOS VALORES
- ☐ CONTRATO ARRENDAMIENTO
- ☐ POLIZA
- ☒ ESCRITURA
- ☐ CAMARA DE COMERCIO
- ☐ SUPERBANCARIA
- ☒ OTROS DOCUMENTOS

\$ _____
\$ _____
\$ _____
\$ _____
\$ _____

C.D.

FIRMA APODERADO

RADICADO:

BAJO EL N° _____ LIBRO _____ FOLIO _____

CIUDAD Y FECHA _____

FIRMA RESPONSABLE _____

Vivas & Mathiu

Asociados

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA (Reparto)

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA** CONTRA **GIOVANNA POLO BEDOYA**.

Radicado:	
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA
Demandado:	GIOVANNA POLO BEDOYA

Respetada Doctor (a):

MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ, mayor y vecino de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 14.223.315** expedida en Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional **No. 290.212** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA**, mayor de edad, domiciliada en Montería, identificada con cédula de ciudadanía **No. 33.173.077** expedida en Sincelejo, comedidamente solicito a usted que previó el trámite legal se tramite a la **demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra la señora: GIOVANNA POLO BEDOYA** domiciliada y residente en Montería, identificada con cédula de ciudadanía **No. 34.993.606**, expedida en Montería, para que se libre a favor de mi mandante y en contra de la demandada, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda y de acuerdo a los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: El día 31 de mayo de 2019 el señor **FERNANDO ALFONSO SALGADO**, apoderado del señor **WALTER EMIRO MORA RIVAS**, presentó demanda de **PROCESO EJECUTIVO**, en contra de la señora **GIOVANNA POLO BEDOYA**, el cual correspondió por reparto al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, con Radicado No. 230014189004-2019-00728-00.

SEGUNDO: En conjunto con el escrito de demanda, de igual manera se presentó solicitud de medidas cautelares, en donde se requirió el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano ubicado en la Diagonal 17 No. 2-61, barrio "La Granja" de la ciudad de Montería, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-38948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, en el cual aparece como propietaria la señora **GIOVANNA POLO BEDOYA**.

TERCERO: Luego del estudio del Certificado de Tradición del mencionado bien inmueble, se determinó que este último se encuentra afectado por *hipoteca abierta sin límite de cuantía* a favor de mi poderdante, la señora **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA**, protocolizada mediante escritura pública No. 3.997 de la Notaría Segunda del Círculo Registral de Montería de 20 de diciembre de 2017 e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria, en la anotación No. 006 el día 27 de diciembre de 2017.

CUARTO: A través de auto de día 10 de junio de 2019, el despacho decretó el embargo y secuestro del bien inmueble urbano ubicado en la Diagonal 17 No. 2-61, barrio "La Granja" de la ciudad de Montería, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-38948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, en el cual aparece como propietaria la señora **GIOVANNA POLO BEDOYA**.

Vivas & Mathiu

Asociados

QUINTO: De igual forma, a través de auto de día 10 de junio de 2019, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **WALTER EMIRO MORA RIVAS**, en contra de **GIOVANNA POLO BEDOYA**, por la suma de **VEINTI SIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000)** por concepto del capital que persigue representado en una letra de cambio.

SEXTO: Al advertir la situación mencionada en el hecho tercero, a través de auto de 10 de junio de 2019, el despacho resolvió que al existir sobre el bien perseguido una *hipoteca abierta sin límite de cuantía*, se debía notificar a su acreedor hipotecario, la señora **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA**, en los términos y para los fines contemplados en el artículo 462 del Código General del Proceso, sobre "*citación de acreedores con garantía real*".

SEPTIMO: En consecuencia, **SOLICITO EL DESEMBARGO EXISTENTE**, sobre dicho inmueble, en razón a la prelación del crédito de tercera clase (Acreedor Hipotecario).

OCTAVO: Ahora bien, la señora **GIOVANNA POLO BEDOYA**, se declaró deudor de la señora **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA**, al suscribir la obligación de *hipoteca abierta sin límite de cuantía*, el día 20 de diciembre de 2017, sobre el inmueble distinguido con la nomenclatura urbana ubicado en la Diagonal 17 No. 2-61, barrio "La Granja", de Montería, contenida en la escritura pública No. 3.997 protocolizada ante la Notaría Segunda del Círculo Registral de Montería, por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**.

NOVENO: La *hipoteca* es un acto jurídico mediante el cual una persona denominada deudor hipotecario, otorga una garantía real sobre un bien inmueble, a favor de otra persona, denominada acreedor hipotecario, garantizando el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros, actuales o futuras y de cuantía determinada o ilimitada, requiriéndose escritura pública para su otorgamiento (artículo 2434 del Código Civil). Así las cosas, en el caso en concreto, entre las señoras **GIOVANNA POLO BEDOYA** (*deudor hipotecante*) y **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA** (*acreedor hipotecario*) se celebró una *hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada*, la cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 2438 del Código Civil, es aquella en la cual no solo se garantiza la obligación debida en el momento del otorgamiento del gravamen, sino también a otras a cargo del mismo deudor o el que llegue a adquirir en el futuro. La *hipoteca abierta sin límite de cuantía* garantiza las obligaciones actuales o futuras indeterminadas en cuanto a su naturaleza y en cuanto a su cuantía.

De esta manera, en la escritura pública No. 3.997 protocolizada ante la Notaría Segunda del Círculo Registral de Montería, se acordó lo siguiente:

"SEGUNDA: ALCANCE DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE: Las obligaciones de que trata este punto pueden haber sido contraídas o creadas en el pasado o pueden serlo en el futuro a favor de **EL(LA) ACREEDOR(A)**, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que **EL(LA) HIPOTECANTE(A)** individual o conjuntamente queden obligados para con **EL(LA) ACREEDOR(A)** por cualquier concepto, ya se obrando exclusivamente en sus propios nombres, con una u otras firmas, conjuntamente o separadamente, ya se trate de préstamos o de créditos de otro orden o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten o estén incorporadas en títulos valores o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles otorgados, girados, avalados, garantizados en cualquier otra forma, endosados, cedidos, aceptados, o firmados por **EL(LA) HIPOTECANTE(A)** en forma tal que estos quede obligado ya sea individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan otorgado,

Vivas & Mathiu

Asociados

*girado avalado, garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor del **EL(LA) ACREEDOR(A)** directamente o a favor de un tercero, que los hubiere negociado, endosado o cedido a **EL(LA) ACREEDOR(A)** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto”.*

DECIMO: Posteriormente, la señora **GIOVANNA POLO BEDOYA**, se declaró deudor de la señora **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA**, al suscribir una letra de cambio por la suma de **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$22.800.000)** el día 27 de diciembre del año 2017.

DECIMO PRIMERO: Así las cosas, teniendo en cuenta la naturaleza del gravamen, *hipoteca abierta sin límite de cuantía*, tenemos un gran total de **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$62.800.000)**, pues el *deudor hipotecante*, la señora **GIOVANNA POLO BEDOYA** se obligó a cancelar tanto en el título valor mencionado como en el instrumento público señalado, suma a favor de la señora **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA**, *acreedor hipotecario*, siendo requerida, para su cancelación sin que hasta el momento, se haga el respetivo pago de capital e intereses.

DECIMO SEGUNDO: La señora **GIOVANNA POLO BEDOYA** se obligó a pagar a favor de mi mandante durante el plazo intereses a la tasa del **DOS POR CIENTO (2.00%)** mensual sobre la suma a capital entregada a título de mutuo.

DECIMO TERCERO: La señora **GIOVANNA POLO BEDOYA**, se obligó a pagar a favor de mi mandante intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el momento en que incurriera en mora a la tasa del **DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%)** mensual, incurriendo en ella a partir del día que se constituya la mora.

DECIMO CUARTO: La demandada **GIOVANNA POLO BEDOYA** en la obligación contenida en la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, facultó a la señora **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA**, para exigir el pago del capital y los intereses antes de la expiración del plazo mencionado si incurría en mora en el pago por cualquiera de dichos conceptos.

DECIMO QUINTO: Actualmente, la demandada no ha pagado a la señora **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA** su *acreedor hipotecario*, ni el valor del capital, ni dinero alguno por intereses.

DECIMO SEXTO: La señora **GIOVANNA POLO BEDOYA** es el actual poseedor inscrito y material del inmueble hipotecado a favor de mi mandante, ubicado en la Diagonal 17 No. 2-61, barrio “La Granja” de la ciudad de Montería, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-38948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

DECIMO SEPTIMO: Por lo anteriormente descrito, es procedente realizar el desembargo y notificación del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el señor **FERNANDO ALFONSO SALGADO**, apoderado del señor **WALTER EMIRO MORA RIVAS**, presentó demanda de **PROCESO EJECUTIVO**, en contra de la señora **GIOVANNA POLO BEDOYA**, del cual conoce el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, con Radicado No. 230014189004-2019-00728-00, para lo cual se invoca esta petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Artículo 2432 y subsiguientes del Código Civil.

Vivas & Mathiu

Asociados

2. Artículos 148 a 150, 462 y 464 del Código General del Proceso.
3. Artículo 619 a 670 y 712 a 751 del Código de Comercio; Artículos 422 y Sigüientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 12 de Julio de 2012) y demás normas concordantes o complementarias
4. Sentencia C-664 de 2006, Magistrado Ponente: Dr. Humberto Antonio Sierra Porto:

*"El Código Civil colombiano no define el concepto de privilegio, no obstante, según otras legislaciones **el privilegio es el derecho dado por ley a un acreedor para ser pagado con preferencia a otro.** De manera tal que al venderse una cosa de propiedad del deudor para pagar a los acreedores, si sobre ese producido de la venta se ejerce un privilegio, **el crédito privilegiado excluye a los demás créditos hasta el límite de su satisfacción**".*

Nuestro ordenamiento divide a los créditos en cinco clases:

Primera clase: Dentro de esta clase se encuentran los salarios y prestaciones provenientes del contrato de trabajo, las costas judiciales que se causen en interés general de los acreedores, las expensas funerales del deudor difunto, los gastos de la enfermedad de que haya fallecido el deudor, los artículos necesarios de subsistencia suministrados al deudor y su familia durante los últimos tres meses y los créditos por alimentos a favor de menores y, por último, los créditos del fisco y los de las municipalidades por concepto de impuestos (art. 2495 C.C.).

Segunda clase: La segunda clase está conformada por los créditos que pueden hacerse efectivos sobre determinados bienes muebles del deudor. El crédito privilegiado del acreedor prendario es un derecho con garantía real, porque lo autoriza para perseguir la cosa empeñada sin importar en manos de quién se encuentre.

Tercera clase: Los créditos de la tercera clase, consagrados en el artículo 2499 del Código Civil, gozan de una preferencia especial, como los de la segunda, porque la obligación garantizada con hipoteca sólo puede hacerse valer sobre el bien hipotecado. La fecha de inscripción da la prioridad dentro de este tipo de créditos.

Cuarta clase: Estos créditos son de carácter general, pues se extienden sobre todos los bienes del deudor, excepto sobre los inembargables. Al igual que los de la primera clase son personales, es decir que no pueden hacerse efectivos contra terceros poseedores. Se pagan una vez se hayan cancelado los créditos de las tres clases anteriores y se prefieren según la fecha de su causa.

Quinta clase: A la quinta y última clase de créditos pertenecen todos aquellos créditos que no estén incluidos en ninguna de las clases anteriores y se denominan quirografarios (artículo 2509 del C.C.). Se pagan con el sobrante de bienes que resta luego de haber pagado todos los demás, cancelándose a prorrata de sus valores cuando aquellos son insuficientes y sin consideración a su fecha.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas:

- a. Por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS** (\$62.800.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la *hipoteca abierta sin límite de cuantía*, otorgada por la señora **GIOVANNA DEL CARMEN**

Vivas & Mathiu

Asociados

POLO BEDOYA, el día veinte (20) de diciembre de 2017, en favor de mi poderdante.

- b. Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS** (\$3.768.000) por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero (\$62.800.000), los cuales corresponde al periodo comprendido entre el día dos (02) de mayo de 2019 hasta el día (02) de julio de 2019, según la tasa mensual promedio efectiva del **DOS POR CIENTO** (2.00%).
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día (02) de julio de 2019, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa del **DOS PUNTO CINCO POR CIENTO** (2.5%).

SEGUNDO: Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, solicito Señor Juez, decretese el levantamiento embargo existente, según anotación No.7 y posteriormente embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado en favor de mi mandante, ubicado en la Diagonal 17 No. 2-61, barrio "La Granja" de la ciudad de Montería, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-38948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, alinderado de la siguiente manera:

POR EL NORTE: en longitud de 9.00 metros, con el lote No. 9 de la manzana 95A, hoy propiedad de Luisa Reyes; POR EL SUR: en longitud 9.00 metros, con el lote No. 9, con vía pública, zona verde, hoy con diagonal 17 de por medio con propiedad de sucesores de Sofía Maussa; POR EL ORIENTE: en longitud de 21.00 metros, con el lote No. 23 de la manzana 95A, antes, hoy con propiedad del Banco Central Hipotecario; y POR EL OCCIDENTE: en longitud de 21.00 metros, con propiedad de Marcelino Moreno.

TERCERO: Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, con el fin de que inscriba el embargo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 140-38948**; y en consecuencia, expida a mi costa Certificado de Tradición que contenga la anotación de la medida.

CUARTO: Al existir causales de prelación de créditos en el presente proceso, por encontrarnos ante un **crédito de tercera clase** (hipotecario) frente a uno de **quinta clase** (quirografario), solicito, Señor Juez, que el producto de la venta de del bien inmueble hipotecado en favor de mi mandante, ubicado en la Diagonal 17 No. 2-61, barrio "La Granja" de la ciudad de Montería, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-38948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, propiedad de la señora **GIOVANNA POLO BEDOYA**, sea destinado a pagar en primer lugar a los acreedores privilegiados, en este caso, en favor de mi mandante, la señora **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA**.

QUINTO: De la misma manera, solicito Señor Juez, se condene a pagar las costas del proceso y las correspondientes agencias en derecho.

CAUSAL DE ACUMULACIÓN

Me fundamento en la causal prevista en los artículos 462 y 464 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 148 del mismo estatuto, toda vez que las pretensiones formuladas en ambos procesos habrían podido acumularse en una sola demanda ejecutiva singular, teniendo en cuenta además que el demandado es común en ambos procesos.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas la existencia de los dos procesos ejecutivos, para lo cual solicito su verificación, así como el trámite surtido en ambos.

Vivas & Mathiu

Asociados

ANEXOS

- 1ª) El título valor mencionado – Letra de cambio.
- 2ª) Escritura pública No. 3.997 de la Notaría Segunda del Círculo Registral de Montería de 20 de diciembre de 2017.
- 3ª) Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble con Matricula No. 140-38948.
- 4ª) Notificación de la existencia del proceso a **NOHORA DEL CARMEN MONTES**.
- 5ª.) Poder a mi favor.
- 6ª.) Póliza Judicial.
- 7ª.) Copia de la demanda para archivo.
- 8ª.) Copia de la demanda para traslado.
- 9ª.) CD Con la demanda y anexos

PROCEDIMIENTO:

Se trata de un Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, Procedimiento reglado conforme a la Sección Segunda, PROCESO EJECUTIVO, Capítulo I, del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por la vecindad de las partes y por la Cuantía, la cual estimo en más de \$62.800.000.00.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA

Carrera 18 No. 24-84 Barrio Pasatiempo – Montería – Córdoba.

Correo Electrónico: notificacionesvivasymathiu@gmail.com.

Celular: 3104554344.

DEMANDADO:

GIOVANNA POLO BEDOYA

Diagonal 17 No. 2-61, Barrio La Granja - Montería - Córdoba.

Declaro bajo la gravedad del juramento que desconozco, si la señora **GIOVANNA POLO BEDOYA**, posee o no correo electrónico o celular.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:

MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ

Recibiré las notificaciones del caso en la secretaría de su despacho y en mi oficina de abogado situada en la Avenida Primera No.12-13, Edificio San Diego, oficina 302 de Cúcuta – Norte de Santander o de conformidad artículo 67 del C.P.A.C.A., en el Correo electrónico: notificacionesvivasymathiu@gmail.com
Celular 3045899853.

Del Señor Juez,

Atentamente,

MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ

C.C. No. 14.223.315 de Ibagué

T.P. No. 290.212 del C.S. de la J.

RECEBIDO HOY
HORA. 10:52 am
C. U. 17013
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS CIVIL FAMILIA - ORALIDAD MONTERIA

DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS CIVIL FAMILIA - ORALIDAD MONTERIA
03 SEP 2019
RECIBIDO HOY
HORA. 10:51 am

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION
JUDICIAL CUCUTA
OFICINA JUDICIAL
ACUERDO 1856/03ART 3 NUM. 4
C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
ART. 84 C.P.C.

El anterior documento fue presentado personalmente por
Marco Fidel Vivas Martinez
Quien exhibió la C.C. No. **14223315** de **Ibagué**
T.P. de abogado No. **290212** del C.S.J.
El compareciente **X**
San José de Cúcuta, **28 Azo 2019**

EMPLADO OFICINA JUDICIAL

7

FORMAS FP



República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA: 3.977.-----

FECHA DE OTORGAMIENTO: 20 de diciembre de 2017.-----

NOTARÍA DE ORIGEN: SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MONTERÍA.-----

DATOS DEL INMUEBLE:

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 140-38948.-----

REFERENCIA CATASTRAL: 01-03-00-00-0288-0026-0-00-00-0000.-----

UBICACIÓN DEL PREDIO: MUNICIPIO DE MONTERÍA, CÓRDOBA.-----

TIPO PREDIO. URBANO (X). RURAL ().-----

DENOMINACIÓN Y/O DIRECCIÓN DEL PREDIO: DIAGONAL 17 NUMERO 2-61
BARRIO LA GRANJA.-

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:

ESPECIFICACIÓN

HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER

GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DEUDOR HIPOTECANTE:

GIOVANNA DEL CARMEN POLO BEDOYA

ACREEDOR HIPOTECARIO:

NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA

VALOR DEL ACTO

\$40.000.000,00

No. IDENTIFICACIÓN

C.C. No. 34.993.606

C.C. No. 33.173.077

En la ciudad de Montería, Capital del Departamento de Córdoba, República de Colombia, a los -VEINTE - (20) - días del mes de - DICIEMBRE - del año DOS MIL DIECISIETE (2017), ante mí **LIGIA ROSA AYUBB CARRASCAL**, Notario Público Segundo (2º) del Círculo de Montería, encargada mediante resolución No. 12783 de fecha 22 de noviembre de 2017 en ejercicio del cargo, comparecieron: -----

GIOVANNA DEL CARMEN POLO BEDOYA, mujer mayor de edad, con domicilio y residencia en Montería, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.993.606, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, actuando en nombre propio; quien en adelante se denominará **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)**, por una parte; y por la otra, **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.173.077, de estado civil casada con sociedad conyugal disuelta y liquidada,

quien actúa en nombre propio; y quien en adelante se denominará **EL(LA) ACREEDOR(A)**, manifestaron: **PRIMERA: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA:** Para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare(n) a deber a **EL(LA) ACREEDOR(A)** en razón de los préstamos que éste les ha concedido o les conceda y de las demás obligaciones contraídas en los pagarés o documentos de cambio, otorgados o que se otorguen en su desarrollo y en los demás documentos de deber y en esta escritura, **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO EN CUANTÍA INDETERMINADA** a favor de **EL(LA) ACREEDOR(A)**, por el término de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la fecha de inscripción en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, pagando EL HIPOTECANTE a EL ACREEDOR un interés mensual anticipados los **cinco (5) primero días** de cada mes, equivalente a la tasa máxima legal permitida, estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, e igualmente en caso de mora, el interés moratorio será también el más alto legal permitido, estipulado por dicha entidad, cuya constitución se realiza sobre el(los) inmueble(s) que se determina(n) en esta escritura, el(los) cual(es) declara no se encuentra(n) afectado(s) a vivienda familiar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro de la garantía hipotecaria que por el presente instrumento se constituye quedan comprendidos no solo el(los) inmueble(s) descrito y alinderado en el presente contrato, sino también todas las edificaciones que actualmente existen en el mencionado(s) inmueble(s) y las que se constituyan en el futuro junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del Código Civil Colombiano se consideran inmuebles por destinación extendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2.446 del Código Civil Colombiano. **SEGUNDA: ALCANCE DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE:** Las obligaciones de que trata este punto pueden haber sido contraídas o creadas en el pasado o pueden serlo en el futuro a favor de **EL(LA) ACREEDOR(A)**, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** individual o conjuntamente queden obligados para con **EL(LA) ACREEDOR(A)** por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en sus propios nombres, con una u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos o de créditos de otro orden o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten o estén incorporadas en títulos valores o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles



Aa020382330

Ca249197601

otorgados, girados, avalados, garantizados en cualquier otra forma, endosados, cedidos, aceptados, o firmados por **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** en forma tal que estos quede obligado ya sea individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan otorgado, girado, avalado, garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor de **EL(LA) ACREEDOR(A)** directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **EL(LA) ACREEDOR(A)** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto. **TERCERA: IMPUTACIÓN DE PAGOS:** De cualquier pago que haga **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** deudor al **EL(LA) ACREEDOR(A)**, éste aplicara su valor primero a los gastos generales que haya tenido que hacer en razón del presente contrato y primas de los seguros o reembolsos de la misma, luego a los intereses moratorios, intereses corrientes, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, honorarios o gastos procesales que se llegaren a causar y amortización a capital. No obstante lo expresado anteriormente, **EL(LA) ACREEDOR(A)** podrá imputar los pagos en la forma que libremente elija, de acuerdo con la ley. **CUARTA: ACELERACIÓN DEL PLAZO:** **EL(LA) ACREEDOR(A)** podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de cualquiera de las obligaciones contraídas por **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** y exigir judicialmente el pago completo e inmediato de lo adeudado junto con los intereses corrientes, de mora y conceptos especiales fijados en los respectivos documentos de deber, primas de los seguros, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro, en los siguientes eventos: a) Si **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** incurriere en mora en el pago de los intereses o del capital estipulado en los respectivos pagarés o en cualquier otro documento de deber. b) En caso de que **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** transfiera total o parcialmente el derecho de dominio de el(los) inmueble(s) hipotecado(s) o constituya gravámenes adicionales sin consentimiento expreso y escrito de **EL(LA) ACREEDOR(A)**. c) Si **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas en esta escritura, en los pagarés o en cualquier otro documento de deber que suscriba en favor de **EL(LA) ACREEDOR(A)**. d) Si alguno de los documentos o información presentados por **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)**, para la obtención de los préstamos resultare falso o inexacto, o fuere incumplido por **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** en cualquiera de sus términos o condiciones. **EL(LA) ACREEDOR(A)**



Ca249197601

15/03/2014
10621QK1Q7CYQDJ

Cadenia S.A. NE 190-9905390

podrá abstenerse de liquidar los préstamos si tal hecho ocurriere antes de sus desembolsos. **e)** Si las condiciones patrimoniales de **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** se alteraren a juicio de **EL(LA) ACREEDOR(A)** en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de las obligaciones. **f)** Si **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** es declarado en quiebra, concordato, liquidación forzosa administrativa o es intervenido de cualquier forma por las autoridades gubernamentales o judiciales. **g)** Si cualquiera de **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** perdiere la titularidad o posesión inscrita del bien hipotecado, por cualquiera de los tres (3) medios previstos en el artículo 789 del Código Civil, o si perdieren la posesión del mismo y no ejercieren las acciones civiles o de policía, requeridas para conservarla en el tiempo que para el efecto señalan las disposiciones legales pertinentes. **h)** Por giro de cheques a favor de **EL(LA) ACREEDOR(A)**, sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa. **i)** Si dicho(s) inmueble(s) fuere perseguido por un tercero o sufre desmejora tal, que así desmejorado o depreciado no prestare suficiente garantía a juicio de un perito designado por **EL(LA) ACREEDOR(A)**. Tanto en el caso de persecución de un tercero como en el desmejoramiento o deprecio, **EL(LA) ACREEDOR(A)** podrá optar por la subsistencia del préstamo y del plazo estipulado en el pagaré o en los respectivos documentos de deber, si se le da una nueva garantía a su satisfacción. **PARÁGRAFO:** Basta para los efectos de que trata la presente cláusula cuarta (4ª), la declaración escrita de **EL(LA) ACREEDOR(A)** en carta dirigida a **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)**, o la solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración esta que **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** acepta como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento. **QUINTA:** Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas, bastará a **EL(LA) ACREEDOR(A)** la presentación de la primera copia de la escritura debidamente registrada, acompañada de los pagarés y/o de los documentos de deber correspondientes y la afirmación por parte de **EL(LA) ACREEDOR(A)**, de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. **SEXTA: GARANTÍA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD:** El(los) inmueble(s) que se hipoteca lo poseen real y materialmente **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** y garantiza que es de su exclusiva propiedad, libre de cualquier tipo de gravámenes o condiciones resolutorias de dominio, de embargos, censo, patrimonio familiar, uso, usufructo, habitación y litigios pendientes, obligándose **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** a entregar a **EL(LA) ACREEDOR(A)** el certificado de tradición y libertad de el(los) inmueble(s), donde conste lo anterior y además la inscripción del gravamen constituido mediante esta



escritura, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y el ejemplar de la primera copia de este instrumento debidamente registrado con la manifestación del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor de **EL ACREEDOR**. **SÉPTIMA: INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA:** Esta hipoteca empezará a regir a partir de la fecha en que quede inscrita la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos bajo el folio de matrícula correspondiente, y no obstante, haberse establecido un término de duración, permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por **EL(LA) ACREEDOR(A)**, siendo entendido que como tal respaldará las obligaciones que se contraigan o resulten durante y después de su vigencia, aun cuando **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** y actuales propietarios hicieren enajenaciones totales o parciales de el(los) inmueble(s) hipotecado(s). **OCTAVA: OFERTA DE ADMINISTRACIÓN ANTICRÉTICA:** **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** solicita a **EL(LA) ACREEDOR(A)** en los términos del numeral 1 del artículo 22 del decreto 663 de 1993 y demás normas que los sustituyan, aclaren, modifiquen o adicionen hasta la cancelación total de la deuda y sin perjuicio de la exigibilidad de ella la administración anticrética del bien hipotecado, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas para con **EL(LA) ACREEDOR(A)**, administración que en el caso de ser aceptada por **EL(LA) ACREEDOR(A)**, será perfeccionada mediante contrato separado que se solemnizará por escritura pública en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la comunicación en la cual **EL(LA) ACREEDOR(A)** se la exija. **NOVENA: ADMINISTRACIÓN ANTICRÉTICA:** En desarrollo de la cláusula anterior **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** se obliga a no entregar en administración anticrética el bien hipotecado a terceras personas y aceptan que serán de su cargo todos los gastos que se causen por el otorgamiento y registro de dicha escritura, así como también los costos de administración, los cuales se regirán por la tarifa vigente en el mercado inmobiliario que se estipulara en el mismo documento de constitución, al igual que los folios de matrícula inmobiliaria o certificados de tradición y libertad de los inmuebles actualizados y los de posterior cesión o cancelación del contrato de anticresis. **PARÁGRAFO:** Si **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** no cumple los términos aquí estipulados, **EL(LA) ACREEDOR(A)** tendrá derecho a estimar vencido el plazo de las deudas con los mismos efectos de que trata la cláusula cuarta (4ª) de esta escritura. **DÉCIMA: CESIÓN DEL CRÉDITO Y GARANTÍAS:** **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)**, acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de

Lidia Rosa Ayub Carrascol
Notaria Encargada

Ca 249197600

15/05/2014 102710400R06R03
18/08/2017 108257QYCDQa9QKYCadenas S.A. NE 89030340
Notario Público

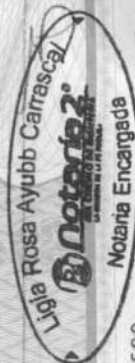
notificación o aceptación alguna, cualquier traspaso o cesión que **EL(LA) ACREEDOR(A)** haga de la presente garantía y de todos los créditos amparados por la misma. **DÉCIMA PRIMERA: COSTAS Y GASTOS JUDICIALES:** Serán de cargo de **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** todos los gastos de cobro judicial y extrajudicial de las deudas si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de beneficencia, tesorería, registro y los de expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para **EL(LA) ACREEDOR(A)**, los del certificado de tradición y libertad de el(los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado por un periodo de veinte (20) años y los relacionados con los honorarios por estudio de títulos, avalúo, administración anticrética, etc. y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento. **DÉCIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN EXPEDICIÓN DE COPIAS:** **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** y **EL(LA) ACREEDOR(A)**, actuando según lo establecido por el artículo 81 del decreto 960 de 1970 o aquella norma que la modifique o adicione, solicitan al Notario por esta escritura, que si en algún momento o por cualquier circunstancia la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviara o destruyere, se sirva expedir una copia sustitutiva que preste el mismo mérito ejecutivo a favor de **EL(LA) ACREEDOR(A)**, con la reproducción de la nota de registro correspondiente, todo lo cual consiente y autoriza **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)**. **DÉCIMA TERCERA:** Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una hipoteca abierta de cuantía indeterminada, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obligan a **EL(LA) ACREEDOR(A)** a dar o entregar suma alguna o al perfeccionamiento de los contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes que constaran en documentos o títulos valores separados y que responderán únicamente a las posibilidades financieras y legales de **EL(LA) ACREEDOR(A)**. **DÉCIMA CUARTA:** Para efectos fiscales, liquidación de derechos notariales y de registro, a este contrato se le asigna un valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, según carta de aprobación de crédito que se protocoliza. **DÉCIMA QUINTA: SECUESTRE:** Que en caso de acción judicial **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)**, se adhiere al nombramiento de secuestre que haga **EL(LA) ACREEDOR(A)** de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 9° del Código de Procedimiento Civil y renuncian al derecho establecido en el artículo 520 del mismo código. **DÉCIMA SEXTA:** El(los) inmueble(s)



sobre el cual **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** constituye hipoteca a favor de **EL(LA) ACREEDOR(A)** de acuerdo con la cláusula primera (1ª) de la presente escritura es(son) el(los) siguiente(s): El lote de terreno con la casa en el construida, distinguido como situada en la **DIAGONAL 17 NUMERO 2-61 BARRIO LA GRANJA** de la ciudad de Montería, departamento de Córdoba, comprendido el inmueble dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: en longitud de 9.00 metros, con el lote No. 9 de la Manzana 95 A; hoy propiedad de Luisa Reyes; POR EL SUR: en longitud de 9.00 metros, con el lote numero 9, con via publica, zona verde, hoy con la Diagonal 17 de por medio con propiedad de Sucesores de Sofia Maussa; por el ORIENTE: en longitud de 21.00 metros, con el lote numero 23 de la Manzana 95 A, antes, hoy con propiedad del Banco Central Hipotecario y por el OCCIDENTE: en longitud de 21.00 metros, con propiedad de Marcelino Moreno. -----

Este inmueble se identifica con el folio de Matricula Inmobiliaria número 140-38948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, Identificado con la REFERENCIA CATASTRAL: 01-03-00-00-0288-0026-0-00-00-0000. -----

PARÁGRAFO: No obstante la mención del área, medidas y linderos del inmueble, la hipoteca se hace como cuerpo cierto. **DÉCIMA SEPTIMA:** El inmueble objeto de este gravamen hipotecario fue adquirido por **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S), así: 1) Inicialmente** por compraventa proindivisa tal como consta en la Escritura Publica número 3611 del 27 de diciembre de 1995 otorgada en la Notaria Segunda de Montería; 2) Por Adjudicación en Remate de 2/6 parte mediante Sentencia de fecha 28 de diciembre de 1.995 proferida por el Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Montería y 3) por ultimo por compraventa tal como consta en la escritura publica numero 3457 de fecha 18 de octubre de 2017 otorgada en la Notaria Tercera de Montería, debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería - Córdoba bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **140-38948. DÉCIMA OCTAVA: EL (LA) (LOS) HIPOTECANTE (S),** para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, declara que adquirió el(los) bien(es) que hipoteca por esta escritura, con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. **DÉCIMA NOVENA:** Que los gastos notariales y de registro que se ocasionen por la confección del presente gravamen hipotecario son de cargo de **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S),** así como aquellos que se causen al momento de su cancelación. **VIGÉSIMA:** Que **EL(LA)(LOS)**



HIPOTECANTE(S), manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tiene pendiente en la actualidad o en curso ninguna obligación de carácter laboral y alimentario, y que en caso de que resulten posterior al otorgamiento de esta escritura se compromete asumirlas personalmente de manera que no se comprometa material y jurídicamente el(los) bien(es) hipotecado(s) por ese tipo de obligaciones, so pena, de que EL ACREEDOR de exija el pago total inmediato del crédito hipotecario otorgado así como de todas las costas e intereses causados. -----

EFFECTOS DE LA LEY 258 DE 1996: En cumplimiento a lo establecido en la Ley 258 de 1996, el Notario interroga a la hipotecante, sobre los siguientes hechos: a) ¿Tiene usted sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho? b) ¿Se encuentra el inmueble objeto de contrato afectado a vivienda familiar? La declarante manifestó bajo la gravedad del juramento: Que es de estado civil soltera sin unión marital de hecho, y que el inmueble que hipoteca mediante este instrumento público, no se encuentra afectado a vivienda familiar. -----

ACEPTACIÓN: Presente en este acto, la señora: **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA**, de condiciones civiles anteriormente anotadas, manifiesta que obrando en el carácter ya indicado, acepta la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a su favor por encontrarse en todo a su entera satisfacción.-----

SE PROTOCOLIZAN CON ESTA ESCRITURA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: -----

Paz y Salvo de Impuesto Predial Número 201718055-1 - ALCALDÍA DE MONTERÍA. SECRETARÍA DE HACIENDA. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO: Referencia Catastral: **01-03-00-00-0288-0026-0-00-00-0000**. PROPIETARIO: ELEAZAR REYES VILLAR.- Dirección: D 17 2-59. Avalúo \$56.229.000. Área Terreno: 162. Construcción: 138. Este predio no presenta deudas por el impuesto predial unificado hasta el año gravable 2017. Emitido el 20/12/2017.-----

Paz y Salvo de Valorización Número 201718055-2 - ALCALDÍA DE MONTERÍA. SECRETARÍA DE HACIENDA. CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN. RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO: Referencia Catastral: **01-03-00-00-0288-0026-0-00-00-0000**. PROPIETARIO: ELEAZAR REYES VILLAR.- Dirección: D 17 2-59. Avalúo \$56.229.000. Área Terreno: 162. Construcción: 138. Este predio NO presenta deudas por el Impuesto Predial Unificado hasta el año gravable 2017. Emitido el 20/12/2017.-----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

ADVERTENCIAS, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: El Notario precisa que la primera copia de esta escritura, a favor de **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA**, es la que presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de la obligación hipotecaria en ella consignada, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo cuarenta y dos (42) del Decreto dos mil ciento sesenta y tres (2.163) de mil novecientos setenta (1.970).- A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. El suscrito Notario hace saber a los interesados que esta escritura debe ser registrada en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos respectiva, dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento, tal como lo establece el artículo 28 de la ley 1579 de 2012, de no hacerlo así deberán otorgar una nueva escritura. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 37 Decreto Ley 960/70).- Los comparecientes leyeron personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijeron y otorgaron los comparecientes por ante mí, el Notario de todo lo cual doy fe.- Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente. ---- Esta escritura está contenida en su original en 5 hojas Notariales distinguidas con los números: Aa020382329 // Aa020382330 // Aa020382331 // Aa020382332 // Aa020382333.-

DERECHOS: \$ 211.850.-

IVA: \$ 40.252.-

RECAUDOS: \$ 16.600.-

Resolución Número 0451 del 20-01-2017. Superintendencia de Notariado y Registro.

Lidia Rosa Ayub Carrascal
Notaria Encargada

Ca249197595

15/09/2014 1927398RU0001B
18/08/2017 106257QQCDOaKQAY

Cadenat S.A. No. 190390340

LA HIPOTECANTE:

Giovanna Polo Bedoya

GIOVANNA DEL CARMEN POLO BEDOYA

C.C. 34993606 de 2011

TELÉFONO: 3114118217

DIRECCIÓN: Diagonal 17 # 261

E-MAIL:

ACTIVIDAD ECONÓMICA: AMA de Casa

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ___ NO ___

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

EL ACREEDOR HIPOTECARIO

Nohora del Carmen Montes de Perna

NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA

C.C. 33173077

TELÉFONO: 3104554344

DIRECCIÓN: Kva 18 # 24 84

E-MAIL:

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Docencia

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ___ NO ___

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

LIGIA ROSA AYUBB CARRASCAL
Notario Segundo del Círculo de Montería

LIGIA

índice derecho

índice derecho

21 DIC 2017

Esta copia presta merito ejecutivo y se
expide con destino a su acreedor

hipotecario Nohora del Carmen Montes Perna

Decreto 960 de 1970, Art. 80, Doy Fe

NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA

Es fiel y Primera Copia tomada de su
Original, la que se expide en

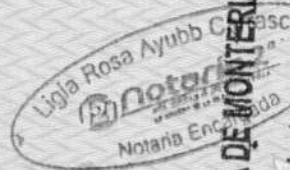
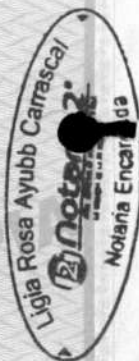
Folios Doy Fe

Montería

Al Interesado

EL NOTARIO

JUAN CARLOS OVIEDO GOMEZ



Montería, 20 de Diciembre de 2017

Señor
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
E.S.D.

Por medio del presente escrito le informo que para efectos de liquidación de derechos notariales de registro, le hemos aprobado a la señora **GIOVANNA DEL CARMEN POLO BEDOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.993.606 expedida en Montería, un crédito hipotecario por valor inicial de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, sin perjuicio de que en cualquier tiempo se le(s) conceda préstamos y/o desembolsos por mayor valor, el cual respaldará con una hipoteca abierta de cuantía indeterminada que se constituirá sobre el El lote de terreno con la casa en el construida, **situada en la DIAGONAL 17 NUMERO 2-61 BARRIO LA GRANJA** de la ciudad de Montería, departamento de Córdoba. Predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **140-38948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.-**

Atentamente,

Nohora del Carmen Montes de Perna
NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA
C.C. No. 33.173.077 de Sincelejo

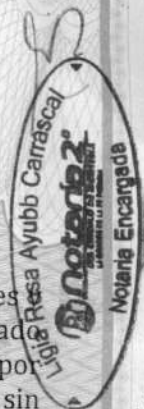


Ca249197596



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca249197596



10821QAYQ7CQODG2

18/08/2017

Cadema S.A. No. 890730340



ALCALDÍA DE MONTERÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO



REFERENCIA CATASTRAL NUEVA:	01-03-00-00-0288-0026-0-00-00-0000
PROPIETARIO:	ELEAZAR REYES VILLAR
DIRECCIÓN:	D 17 2 59
AVALÚO CATASTRAL:	56229000
ÁREA TERRENO:	162
ÁREA CONSTRUIDA:	138
MATRÍCULA INMOBILIARIA No:	140-38948

ESTA A PAZ Y SALVO

Este predio NO presenta deudas por el Impuesto Predial Unificado hasta el año gravable 2017
ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PUBLICA

N° 201718055-1

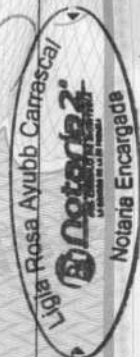
Firma
JUAN CARLOS OVIEDO GOMEZ-Notaria: SEGUNDA - MONTERIA

Sello Notario

#Montería Adelante



Emitido: 20/12/2017 08:34:03 AM



Ca249197598



40623DQa7QAYQ7CQ

18/08/2017

Credentia S.A. N° 890303940



ALCALDÍA DE MONTERÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA
CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN
RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO



Ca249197597



REFERENCIA CATASTRAL NUEVA:	01-03-00-00-0288-0026-0-00-00-0000
PROPIETARIO:	ELEAZAR REYES VILLAR
DIRECCIÓN:	D 17 2 59
AVALÚO CATASTRAL:	56229000
ÁREA TERRENO:	162
ÁREA CONSTRUIDA:	138
MATRÍCULA INMOBILIARIA No:	140-38948

ESTA A PAZ Y SALVO

Este predio NO presenta deudas por la Contribución por Valorización hasta el año gravable 2017
ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PUBLICA

Nº 201718055-2

Firma
JUAN CARLOS OVIEDO GOMEZ-Notaría: SEGUNDA - MONTERIA

Sello Notario

#Montería Adelante



Emitido: 20/12/2017 08:34:04 AM

Ca249197597



10622aEQAYQ7CQDD

18/08/2017

Cadema S.A. No. 190-930-9340



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190827681822962003

Nro Matrícula: 140-38948

Página 1

Impreso el 27 de Agosto de 2019 a las 09:46:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 140 - MONTERIA DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: MONTERIA VEREDA: MONTERIA

FECHA APERTURA: 21-11-1989 RADICACIÓN: 89-6389 CON: SENTENCIA DE: 11-10-1989

CODIGO CATASTRAL: 23001010300000288002600000000000 COD CATASTRAL ANT: 23001010302880026000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOS LINDEROS CONSTAN EN LA SENTENCIA DE FECHA 12.10.89 JUZGADO # 3 CIVIL DEL CTO MONTERIA.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) DIAGONAL 17 # 2-61 BARRIO LA GRANJA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-11-1989 Radicación: 8389

Doc: SENTENCIA SN DEL 12-10-1989 JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 108 TRANSACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

A: DUMAR MESTRA FRANCISCO DE PAULA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-11-1990 Radicación: 5709

Doc: SENTENCIA SN DEL 17-07-1990 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUMAR MESTRA FRANCISCO DE PAULA

A: DUMAR DIAZ ALBERTO ANTONIO

X

A: DUMAR DIAZ FRANCISCO J.

X

A: DUMAR DIAZ GILMA ZOBEIDA

X

A: DUMAR DIAZ JUDITH

X

A: DUMAR DIAZ JULIO CESAR

X

A: DUMAR DIAZ MONICA PATRICIA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-01-1996 Radicación: 174

Doc: ESCRITURA 3611 DEL 27-12-1995 NOTARIA 2 DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUMAR DIAZ FRANCISCO

19
2



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190827681822962003

Nro Matrícula: 140-38948

Página 2

Impreso el 27 de Agosto de 2019 a las 09:46:12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: DUMAR DIAZ GILMA ZOBEIDA

DE: DUMAR DIAZ JULIO CESAR

DE: DUMAR DIAZ MONICA PATRICIA

A: POLO BEDOYA GIOVANNA

X

A: REYES VILLAR ELEAZAR

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-01-1996 Radicación: 578

Doc: SENTENCIA SN DEL 28-12-1995 JUZGADO 2 PROMISCO DE FAMILIA DE MONTERIA VALOR ACTO: \$1.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 109 REMATE 2/6 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUMAR DIAZ ALBERTO ANTONIO

DE: DUMAR DIAZ JUDITH

A: POLO BEDOYA GIOVANNA DEL CARMEN

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-11-2017 Radicación: 2017-140-6-13443

Doc: ESCRITURA 3457 DEL 18-10-2017 NOTARIA TERCERA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$20.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA QUEDANDO COMO PROPIETARIA ABSOLUTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES VILLAR ELEAZAR

CC# 6886158

A: POLO BEDOYA GIOVANNA DEL CARMEN

CC# 34993606 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-12-2017 Radicación: 2017-140-6-15943

Doc: ESCRITURA 3977 DEL 20-12-2017 NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA POR \$400000000 SEGUN CARTA CUPO CRÉDITO.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POLO BEDOYA GIOVANNA DEL CARMEN

CC# 34993606 X

A: MONTES DE PERNA NOHORA DEL CARMEN

CC# 33173077 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-06-2019 Radicación: 2019-140-6-6743

Doc: OFICIO 2511 DEL 10-06-2019 JUZGADO CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA RIVAS WALTER EMIRO

CC# 15043287

A: POLO BEDOYA GIOVANNA

X CC34993606

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

20



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190827681822962003

Nro Matrícula: 140-38948

Página 3

Impreso el 27 de Agosto de 2019 a las 09:46:12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: 2010-140-3-307	Fecha: 14-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			
Anotación Nro: 4	Nro corrección: 1	Radicación: C2005-1686	Fecha: 06-12-2005
SE CORRIGIO COD.NATU.JURI VALE ART35/1250/70			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: ICARE-2016	Fecha: 05-08-2016
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-140-1-57762

FECHA: 27-08-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CLEOFÉ ELINA EDNA MARISOL RUGELES NIÑO



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE MONTERÍA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL**

Carrera 3ª No. 30 – 31, Piso 2º esquina, Edificio “La Cordobesa” Montería – Córdoba.
Telefax 7824663, e mail jo5cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señora:

NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA
Carrera 18 No. 24 -84, barrio “Pasatiempo”
Celular 310 4554344
Montería – Córdoba.

Fecha

26 // 06 // 2019
Servicio postal autorizado

RADICADO No. 230014189004-2019-00728-00

Naturaleza del Proceso:
EJECUTIVO SINGULAR

Demandante
WALTER EMIRO MORA RIVAS

Demandado (s)
GIOVANNA POLO BEDOYA

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

Carrera 3ª No. 30 – 31, Piso 2º esquina, Edificio “La Cordobesa” Montería – Córdoba.
Telefax 7824663, e mail jo5cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 2:00 P.M. a las 6:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida en el día 10 de JUNIO de 2019, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (), admitió el llamamiento en garantía (), libro mandamiento de pago (X).

YA QUE USTED ES ACREEDORA HIPOTECARIA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA Y HAGA VALER SUS DERECHOS EN DICHO ASUNTO.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

FERNANDO ALFONSO SALGADO JURIS

Nombre y apellidos

Firma

Firma

N. cedula de ciudadanía.

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENES LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.

22
20

Vivas & Mathiu

Asociados

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA (Reparto)

E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL PROCESO EJECUTIVO DE **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA** CONTRA **GIOVANNA POLO BEDOYA**.

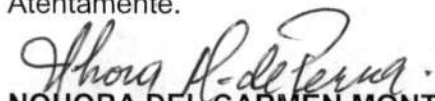
Respetada Doctor Acosta Mesa:

NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA, mayor de edad, domiciliada en Montería, identificada con cédula de ciudadanía número 33.173.077, obrando en mi condición de **ACREEDORA HIPOTECARIA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA**, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ**, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, abogado titulado en ejercicio identificado con la C. C. No. 14.223.315, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 290.212 del C. S. de la J., para que promueva **PROCESO EJECUTIVO** y solicite **ACUMULACION DE PROCESO**, contra el señora **GIOVANNA POLO BEDOYA** domiciliada y residente en Montería, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.993.606 expedida en Montería, por cuantía de \$62.800.000, con el fin de obtener el pago contenido en la Escritura 3457 de 20/12/2017 de la Notaria Segunda de Montería, **HIPOTECA Abierta Sin Limite Cuantía** y el título **LETRA DE CAMBIO**, de fecha 20/12/2017, Junto con sus intereses corrientes y moratorios, y accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el Código Civil, comercial y General del Proceso y para conciliar Judicial y extrajudicialmente, tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir, solicitar Información, copias, formular tachas, Presentar Acción de Tutelas y demás Recursos Constitucionales y todas las demás facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, aportar pruebas y copias y demás facultades propias del cargo de acuerdo a los **CAPÍTULOS IV y V** del Código General del proceso y en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato

Pido a la Señor Juez reconocerle personera jurídica a mi Abogado.

Atentamente.



NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA

C. C. No. 33.173.077 expedida en Sincelejo

Acepto el poder.



MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ

C.C. No. 14.223.315 de Ibagué
T.P. No. 290.212 C.S. de la J.

DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
MONTERIA - CORDOBA

NOTA DE PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado por:

Nohora del Carmen Montes de Perina

Quien exhibió la C.C. No. 33173077

y/o Tarjeta Profesional No. _____

Fecha: 22 AGO 2019

Alfonso H. de Perina
Firma y C.C. de quien

Firma Servidor





SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL

CIUDAD DE MONTERIA	SUCURSAL AGENCIA MONTERIA	COD SUC 53	NO.PÓLIZA 53-41-101000432	ANEXO 0	TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	FEC EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 17 07 2019	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO HORA 17 07 2019 00:00
-----------------------	------------------------------	---------------	------------------------------	------------	-------------------------------------	---	--

DATOS DEL TOMADOR/GARANTIZADO

NOMBRE	MONTES DE PERNA, NOHORA DEL CARMEN				IDENTIFICACIÓN	CC: 33.173.077		
DIRECCIÓN	CARERRA 18 NO 24-84 BARRIO PASATIEMPO			CIUDAD	MONTERIA, CORDOBA		TELÉFONO	3104554344
ASEGURADO	GIOVANNA POLO BEDOYA							

APODERADO

APODERADO VIVAS MARTINEZ, MARCO FIDEL				IDENTIFICACIÓN CC: 14.223.315	
DIRECCIÓN AVE 1 NO 12-13 OFC 302 EDF SAN DIEGO		CIUDAD CUCUTA		TELÉFONO 2186977	

PROCESO

DEMANDANTE	MONTES DE PERNA, NOHORA DEL CARMEN	DEMANDADO	GIOVANNA POLO BEDOYA
CAUCIÓN ORDENADA POR:	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES-MONTERIA	CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
		NUMERO DE RADICADO	

OBJETO DE LA CAUCION

ARTICULO ART. 599 DEL C G DEL P., GRANTIZAR UNICAMENTE LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS CON EL EMBARGO O SECUESTRO DE LOS BIENES DENUNCIADOS POR EL DEMANDANTE.

CLAUSULA: ESTA VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS

ACLARACIONES

VALOR ASEGURADO \$ *****6,280,000.00	VALOR ASEGURADO EN LETRAS SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.
---	--

VALOR PRIMA \$ *****188,400.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****2,500.00	VALOR IVA \$ *****36,271.00	TOTAL A PAGAR \$ *****227,171.00
-----------------------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART.	NOMBRE COMPAÑIA	%PART.	VALOR ASEGURADO
ASESORIAS EN SEGUROS AS LTDA.	143805	100.00			

PLAN DE PAGO CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUDICIALES AV. JIMENEZ NO. 8 - 39 TELEFONOS 3418530 - 3413838. BOGOTA, D.C.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

53-41-101000432

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTA D.C. TELEFONO: 2186977

MARTHAHERNANDEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-
	FORMATO REFERENCIA CRUZADA
1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	05-11-21 7:22:31
Elaborado por	Consorcio Digijudicial Monteria 2020
Cargo	Empresa Contratista
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	23 0054003 0022019 00949 00
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	CD# 1, 2, 3
	Sobre SIN CD. CONTINUA MIEN DE CD # 3 CONTINUA MIEN CD # 3 CONTINUA MIEN
Fecha del documento o elemento (AAAA/MM/DD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	Expediente Físico entre Folios: Sobre SIN CD. 23 0054003 0022019 00949 00

Vivas & Mathiu

Asociados

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA (Reparto)
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA** CONTRA **GIOVANNA POLO BEDOYA**.

Radicado:	
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA
Demandado:	GIOVANNA POLO BEDOYA

Respetada Doctor (a):

MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ, mayor y vecino de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 14.223.315** expedida en Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional **No. 290.212** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA**, mayor de edad, domiciliada en Montería, identificada con cédula de ciudadanía **No. 33.173.077** expedida en Sincelejo, comedidamente solicito a usted que previó el trámite legal se tramite a la **demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra la señora: GIOVANNA POLO BEDOYA** domiciliada y residente en Montería, identificada con cédula de ciudadanía **No. 34.993.606**, expedida en Montería, para que se libre a favor de mi mandante y en contra de la demandada, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda y de acuerdo a los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: El día 31 de mayo de 2019 el señor **FERNANDO ALFONSO SALGADO**, apoderado del señor **WALTER EMIRO MORA RIVAS**, presentó demanda de **PROCESO EJECUTIVO**, en contra de la señora **GIOVANNA POLO BEDOYA**, el cual correspondió por reparto al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, con Radicado No. 230014189004-2019-00728-00.

SEGUNDO: En conjunto con el escrito de demanda, de igual manera se presentó solicitud de medidas cautelares, en donde se requirió el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano ubicado en la Diagonal 17 No. 2-61, barrio "La Granja" de la ciudad de Montería, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-38948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, en el cual aparece como propietaria la señora **GIOVANNA POLO BEDOYA**.

TERCERO: Luego del estudio del Certificado de Tradición del mencionado bien inmueble, se determinó que este último se encuentra afectado por *hipoteca abierta sin límite de cuantía* a favor de mi poderdante, la señora **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA**, protocolizada mediante escritura pública No. 3.997 de la Notaría Segunda del Círculo Registral de Montería de 20 de diciembre de 2017 e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria, en la anotación No. 006 el día 27 de diciembre de 2017.

CUARTO: A través de auto de día 10 de junio de 2019, el despacho decretó el embargo y secuestro del bien inmueble urbano ubicado en la Diagonal 17 No. 2-61, barrio "La Granja" de la ciudad de Montería, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-38948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, en el cual aparece como propietaria la señora **GIOVANNA POLO BEDOYA**.

Vivas & Mathiu

Asociados

QUINTO: De igual forma, a través de auto de día 10 de junio de 2019, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **WALTER EMIRO MORA RIVAS**, en contra de **GIOVANNA POLO BEDOYA**, por la suma de **VEINTI SIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000)** por concepto del capital que persigue representado en una letra de cambio.

SEXTO: Al advertir la situación mencionada en el hecho tercero, a través de auto de 10 de junio de 2019, el despacho resolvió que al existir sobre el bien perseguido una *hipoteca abierta sin límite de cuantía*, se debía notificar a su acreedor hipotecario, la señora **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA**, en los términos y para los fines contemplados en el artículo 462 del Código General del Proceso, sobre "*citación de acreedores con garantía real*".

SEPTIMO: En consecuencia, **SOLICITO EL DESEMBARGO EXISTENTE**, sobre dicho inmueble, en razón a la prelación del crédito de tercera clase (Acreedor Hipotecario).

OCTAVO: Ahora bien, la señora **GIOVANNA POLO BEDOYA**, se declaró deudor de la señora **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA**, al suscribir la obligación de *hipoteca abierta sin límite de cuantía*, el día 20 de diciembre de 2017, sobre el inmueble distinguido con la nomenclatura urbana ubicado en la Diagonal 17 No. 2-61, barrio "La Granja", de Montería, contenida en la escritura pública No. 3.997 protocolizada ante la Notaría Segunda del Círculo Registral de Montería, por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**.

NOVENO: La *hipoteca* es un acto jurídico mediante el cual una persona denominada deudor hipotecario, otorga una garantía real sobre un bien inmueble, a favor de otra persona, denominada acreedor hipotecario, garantizando el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros, actuales o futuras y de cuantía determinada o ilimitada, requiriéndose escritura pública para su otorgamiento (artículo 2434 del Código Civil). Así las cosas, en el caso en concreto, entre las señoras **GIOVANNA POLO BEDOYA** (*deudor hipotecante*) y **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA** (*acreedor hipotecario*) se celebró una *hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada*, la cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 2438 del Código Civil, es aquella en la cual no solo se garantiza la obligación debida en el momento del otorgamiento del gravamen, sino también a otras a cargo del mismo deudor o el que llegue a adquirir en el futuro. La *hipoteca abierta sin límite de cuantía* garantiza las obligaciones actuales o futuras indeterminadas en cuanto a su naturaleza y en cuanto a su cuantía.

De esta manera, en la escritura pública No. 3.997 protocolizada ante la Notaría Segunda del Círculo Registral de Montería, se acordó lo siguiente:

"SEGUNDA: ALCANCE DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE: Las obligaciones de que trata este punto pueden haber sido contraídas o creadas en el pasado o pueden serlo en el futuro a favor de **EL(LA) ACREEDOR(A)**, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que **EL(LA) HIPOTECANTE(A)** individual o conjuntamente queden obligados para con **EL(LA) ACREEDOR(A)** por cualquier concepto, ya se obrando exclusivamente en sus propios nombres, con una u otras firmas, conjuntamente o separadamente, ya se trate de préstamos o de créditos de otro orden o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten o estén incorporadas en títulos valores o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles otorgados, girados, avalados, garantizados en cualquier otra forma, endosados, cedidos, aceptados, o firmados por **EL(LA) HIPOTECANTE(A)** en forma tal que estos quede obligado ya sea individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan otorgado,

Vivas & Mathiu

Asociados

*girado avalado, garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor del **EL(LA) ACREEDOR(A)** directamente o a favor de un tercero, que los hubiere negociado, endosado o cedido a **EL(LA) ACREEDOR(A)** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto”.*

DECIMO: Posteriormente, la señora **GIOVANNA POLO BEDOYA**, se declaró deudor de la señora **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA**, al suscribir una letra de cambio por la suma de **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS** (\$22.800.000) el día 27 de diciembre del año 2017.

DECIMO PRIMERO: Así las cosas, teniendo en cuenta la naturaleza del gravamen, *hipoteca abierta sin límite de cuantía*, tenemos un gran total de **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS** (\$62.800.000), pues el *deudor hipotecante*, la señora **GIOVANNA POLO BEDOYA** se obligó a cancelar tanto en el título valor mencionado como en el instrumento público señalado, suma a favor de la señora **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA**, *acreedor hipotecario*, siendo requerida, para su cancelación sin que hasta el momento, se haga el respetivo pago de capital e intereses.

DECIMO SEGUNDO: La señora **GIOVANNA POLO BEDOYA** se obligó a pagar a favor de mi mandante durante el plazo intereses a la tasa del **DOS POR CIENTO** (2.00%) mensual sobre la suma a capital entregada a título de mutuo.

DECIMO TERCERO: La señora **GIOVANNA POLO BEDOYA**, se obligó a pagar a favor de mi mandante intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el momento en que incurriera en mora a la tasa del **DOS PUNTO CINCO POR CIENTO** (2.5%) mensual, incurriendo en ella a partir del día que se constituya la mora.

DECIMO CUARTO: La demandada **GIOVANNA POLO BEDOYA** en la obligación contenida en la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, facultó a la señora **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA**, para exigir el pago del capital y los intereses antes de la expiración del plazo mencionado si incurría en mora en el pago por cualquiera de dichos conceptos.

DECIMO QUINTO: Actualmente, la demandada no ha pagado a la señora **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA** su *acreedor hipotecario*, ni el valor del capital, ni dinero alguno por intereses.

DECIMO SEXTO: La señora **GIOVANNA POLO BEDOYA** es el actual poseedor inscrito y material del inmueble hipotecado a favor de mi mandante, ubicado en la Diagonal 17 No. 2-61, barrio “La Granja” de la ciudad de Montería, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-38948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

DECIMO SEPTIMO: Por lo anteriormente descrito, es procedente realizar el desembargo y notificación del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el señor **FERNANDO ALFONSO SALGADO**, apoderado del señor **WALTER EMIRO MORA RIVAS**, presentó demanda de **PROCESO EJECUTIVO**, en contra de la señora **GIOVANNA POLO BEDOYA**, del cual conoce el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, con Radicado No. 230014189004-2019-00728-00, para lo cual se invoca esta petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Artículo 2432 y subsiguientes del Código Civil.

Vivas & Mathiu

Asociados

2. Artículos 148 a 150, 462 y 464 del Código General del Proceso.
3. Artículo 619 a 670 y 712 a 751 del Código de Comercio; Artículos 422 y Sigüientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 12 de Julio de 2012) y demás normas concordantes o complementarias
4. Sentencia C-664 de 2006, Magistrado Ponente: Dr. Humberto Antonio Sierra Porto:

*“El Código Civil colombiano no define el concepto de privilegio, no obstante, según otras legislaciones **el privilegio es el derecho dado por ley a un acreedor para ser pagado con preferencia a otro.** De manera tal que al venderse una cosa de propiedad del deudor para pagar a los acreedores, si sobre ese producido de la venta se ejerce un privilegio, **el crédito privilegiado excluye a los demás créditos hasta el límite de su satisfacción**”.*

Nuestro ordenamiento divide a los créditos en cinco clases:

Primera clase: Dentro de esta clase se encuentran los salarios y prestaciones provenientes del contrato de trabajo, las costas judiciales que se causen en interés general de los acreedores, las expensas funerales del deudor difunto, los gastos de la enfermedad de que haya fallecido el deudor, los artículos necesarios de subsistencia suministrados al deudor y su familia durante los últimos tres meses y los créditos por alimentos a favor de menores y, por último, los créditos del fisco y los de las municipalidades por concepto de impuestos (art. 2495 C.C.).

Segunda clase: La segunda clase está conformada por los créditos que pueden hacerse efectivos sobre determinados bienes muebles del deudor. El crédito privilegiado del acreedor prendario es un derecho con garantía real, porque lo autoriza para perseguir la cosa empeñada sin importar en manos de quién se encuentre.

Tercera clase: Los créditos de la tercera clase, consagrados en el artículo 2499 del Código Civil, gozan de una preferencia especial, como los de la segunda, porque la obligación garantizada con hipoteca sólo puede hacerse valer sobre el bien hipotecado. La fecha de inscripción da la prioridad dentro de este tipo de créditos.

Cuarta clase: Estos créditos son de carácter general, pues se extienden sobre todos los bienes del deudor, excepto sobre los inembargables. Al igual que los de la primera clase son personales, es decir que no pueden hacerse efectivos contra terceros poseedores. Se pagan una vez se hayan cancelado los créditos de las tres clases anteriores y se prefieren según la fecha de su causa.

Quinta clase: A la quinta y última clase de créditos pertenecen todos aquellos créditos que no estén incluidos en ninguna de las clases anteriores y se denominan quirografarios (artículo 2509 del C.C.). Se pagan con el sobrante de bienes que resta luego de haber pagado todos los demás, cancelándose a prorrata de sus valores cuando aquellos son insuficientes y sin consideración a su fecha.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas:

- a. Por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS** (\$62.800.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la *hipoteca abierta sin límite de cuantía*, otorgada por la señora **GIOVANNA DEL CARMEN**

Vivas & Mathiu

Asociados

POLO BEDOYA, el día veinte (20) de diciembre de 2017, en favor de mi poderdante.

- b. Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS** (\$3.768.000) por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero (\$62.800.000), los cuales corresponde al periodo comprendido entre el día dos (02) de mayo de 2019 hasta el día (02) de julio de 2019, según la tasa mensual promedio efectiva del **DOS POR CIENTO** (2.00%).
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día (02) de julio de 2019, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa del **DOS PUNTO CINCO POR CIENTO** (2.5%).

SEGUNDO: Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, solicito Señor Juez, decretese el levantamiento embargo existente, según anotación No.7 y posteriormente embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado en favor de mi mandante, ubicado en la Diagonal 17 No. 2-61, barrio "La Granja" de la ciudad de Montería, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-38948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, alinderado de la siguiente manera:

POR EL NORTE: en longitud de 9.00 metros, con el lote No. 9 de la manzana 95A, hoy propiedad de Luisa Reyes; POR EL SUR: en longitud 9.00 metros, con el lote No. 9, con vía pública, zona verde, hoy con diagonal 17 de por medio con propiedad de sucesores de Sofía Maussa; POR EL ORIENTE: en longitud de 21.00 metros, con el lote No. 23 de la manzana 95A, antes, hoy con propiedad del Banco Central Hipotecario; y POR EL OCCIDENTE: en longitud de 21.00 metros, con propiedad de Marcelino Moreno.

TERCERO: Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, con el fin de que inscriba el embargo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 140-38948**; y en consecuencia, expida a mi costa Certificado de Tradición que contenga la anotación de la medida.

CUARTO: Al existir causales de prelación de créditos en el presente proceso, por encontrarnos ante un **crédito de tercera clase** (hipotecario) frente a uno de **quinta clase** (quirografario), solicito, Señor Juez, que el producto de la venta de del bien inmueble hipotecado en favor de mi mandante, ubicado en la Diagonal 17 No. 2-61, barrio "La Granja" de la ciudad de Montería, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-38948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, propiedad de la señora **GIOVANNA POLO BEDOYA**, sea destinado a pagar en primer lugar a los acreedores privilegiados, en este caso, en favor de mi mandante, la señora **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA**.

QUINTO: De la misma manera, solicito Señor Juez, se condene a pagar las costas del proceso y las correspondientes agencias en derecho.

CAUSAL DE ACUMULACIÓN

Me fundamento en la causal prevista en los artículos 462 y 464 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 148 del mismo estatuto, toda vez que las pretensiones formuladas en ambos procesos habrían podido acumularse en una sola demanda ejecutiva singular, teniendo en cuenta además que el demandado es común en ambos procesos.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas la existencia de los dos procesos ejecutivos, para lo cual solicito su verificación, así como el trámite surtido en ambos.

6

Vivas & Mathiu

Asociados

ANEXOS

- 1ª) El título valor mencionado – Letra de cambio.
- 2ª) Escritura pública No. 3.997 de la Notaría Segunda del Círculo Registral de Montería de 20 de diciembre de 2017.
- 3ª) Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble con Matricula No. 140-38948.
- 4ª) Notificación de la existencia del proceso a **NOHORA DEL CARMEN MONTES**.
- 5ª.) Poder a mi favor.
- 6ª.) Póliza Judicial.
- 7ª.) Copia de la demanda para archivo.
- 8ª.) Copia de la demanda para traslado.
- 9ª.) CD Con la demanda y anexos

PROCEDIMIENTO:

Se trata de un Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, Procedimiento reglado conforme a la Sección Segunda, PROCESO EJECUTIVO, Capítulo I, del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por la vecindad de las partes y por la Cuantía, la cual estimo en más de \$62.800.000.00.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA

Carrera 18 No. 24-84 Barrio Pasatiempo – Montería – Córdoba.

Correo Electrónico: notificacionesvivasymathiu@gmail.com.

Celular: 3104554344.

DEMANDADO:

GIOVANNA POLO BEDOYA

Diagonal 17 No. 2-61, Barrio La Granja - Montería - Córdoba.

Declaro bajo la gravedad del juramento que desconozco, si la señora **GIOVANNA POLO BEDOYA**, posee o no correo electrónico o celular.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:

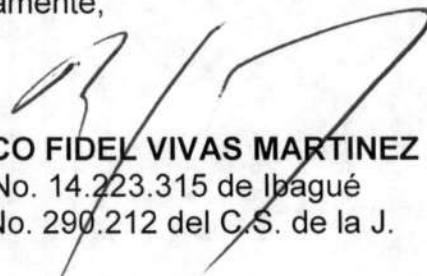
MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ

Recibiré las notificaciones del caso en la secretaría de su despacho y en mi oficina de abogado situada en la Avenida Primera No.12-13, Edificio San Diego, oficina 302 de Cúcuta – Norte de Santander o de conformidad artículo 67 del C.P.A.C.A., en el Correo electrónico: notificacionesvivasymathiu@gmail.com

Celular 3045899853.

Del Señor Juez,

Atentamente,


MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ

C.C. No. 14.223.315 de Ibagué

T.P. No. 290.212 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA (Reparto)
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA** CONTRA **GIOVANNA POLO BEDOYA**.

Radicado:	
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA
Demandado:	GIOVANNA POLO BEDOYA

Respetada Doctor (a):

MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ, mayor y vecino de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 14.223.315** expedida en Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional **No. 290.212** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA**, mayor de edad, domiciliada en Montería, identificada con cédula de ciudadanía **No. 33.173.077** expedida en Sincelejo, comedidamente solicito a usted que previó el trámite legal se tramite a la **demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra la señora: GIOVANNA POLO BEDOYA** domiciliada y residente en Montería, identificada con cédula de ciudadanía **No. 34.993.606**, expedida en Montería, para que se libre a favor de mi mandante y en contra de la demandada, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda y de acuerdo a los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: El día 31 de mayo de 2019 el señor **FERNANDO ALFONSO SALGADO**, apoderado del señor **WALTER EMIRO MORA RIVAS**, presentó demanda de **PROCESO EJECUTIVO**, en contra de la señora **GIOVANNA POLO BEDOYA**, el cual correspondió por reparto al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, con Radicado No. 230014189004-2019-00728-00.

SEGUNDO: En conjunto con el escrito de demanda, de igual manera se presentó solicitud de medidas cautelares, en donde se requirió el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano ubicado en la Diagonal 17 No. 2-61, barrio "La Granja" de la ciudad de Montería, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-38948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, en el cual aparece como propietaria la señora **GIOVANNA POLO BEDOYA**.

TERCERO: Luego del estudio del Certificado de Tradición del mencionado bien inmueble, se determinó que este último se encuentra afectado por *hipoteca abierta sin límite de cuantía* a favor de mi poderdante, la señora **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA**, protocolizada mediante escritura pública No. 3.997 de la Notaría Segunda del Círculo Registral de Montería de 20 de diciembre de 2017 e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria, en la anotación No. 006 el día 27 de diciembre de 2017.

CUARTO: A través de auto de día 10 de junio de 2019, el despacho decretó el embargo y secuestro del bien inmueble urbano ubicado en la Diagonal 17 No. 2-61, barrio "La Granja" de la ciudad de Montería, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-38948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, en el cual aparece como propietaria la señora **GIOVANNA POLO BEDOYA**.

Vivas & Mathiu

Asociados

2

QUINTO: De igual forma, a través de auto de día 10 de junio de 2019, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **WALTER EMIRO MORA RIVAS**, en contra de **GIOVANNA POLO BEDOYA**, por la suma de **VEINTI SIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000)** por concepto del capital que persigue representado en una letra de cambio.

SEXTO: Al advertir la situación mencionada en el hecho tercero, a través de auto de 10 de junio de 2019, el despacho resolvió que al existir sobre el bien perseguido una *hipoteca abierta sin límite de cuantía*, se debía notificar a su acreedor hipotecario, la señora **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA**, en los términos y para los fines contemplados en el artículo 462 del Código General del Proceso, sobre "*citación de acreedores con garantía real*".

SEPTIMO: En consecuencia, **SOLICITO EL DESEMBARGO EXISTENTE**, sobre dicho inmueble, en razón a la prelación del crédito de tercera clase (Acreedor Hipotecario).

OCTAVO: Ahora bien, la señora **GIOVANNA POLO BEDOYA**, se declaró deudor de la señora **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA**, al suscribir la obligación de *hipoteca abierta sin límite de cuantía*, el día 20 de diciembre de 2017, sobre el inmueble distinguido con la nomenclatura urbana ubicado en la Diagonal 17 No. 2-61, barrio "La Granja", de Montería, contenida en la escritura pública No. 3.997 protocolizada ante la Notaría Segunda del Círculo Registral de Montería, por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**.

NOVENO: La *hipoteca* es un acto jurídico mediante el cual una persona denominada deudor hipotecario, otorga una garantía real sobre un bien inmueble, a favor de otra persona, denominada acreedor hipotecario, garantizando el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros, actuales o futuras y de cuantía determinada o ilimitada, requiriéndose escritura pública para su otorgamiento (artículo 2434 del Código Civil). Así las cosas, en el caso en concreto, entre las señoras **GIOVANNA POLO BEDOYA** (*deudor hipotecante*) y **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA** (*acreedor hipotecario*) se celebró una *hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada*, la cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 2438 del Código Civil, es aquella en la cual no solo se garantiza la obligación debida en el momento del otorgamiento del gravamen, sino también a otras a cargo del mismo deudor o el que llegue a adquirir en el futuro. La *hipoteca abierta sin límite de cuantía* garantiza las obligaciones actuales o futuras indeterminadas en cuanto a su naturaleza y en cuanto a su cuantía.

De esta manera, en la escritura pública No. 3.997 protocolizada ante la Notaría Segunda del Círculo Registral de Montería, se acordó lo siguiente:

"SEGUNDA: ALCANCE DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE: Las obligaciones de que trata este punto pueden haber sido contraídas o creadas en el pasado o pueden serlo en el futuro a favor de **EL(LA) ACREEDOR(A)**, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que **EL(LA) HIPOTECANTE(A)** individual o conjuntamente queden obligados para con **EL(LA) ACREEDOR(A)** por cualquier concepto, ya se obrando exclusivamente en sus propios nombres, con una u otras firmas, conjuntamente o separadamente, ya se trate de préstamos o de créditos de otro orden o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten o estén incorporadas en títulos valores o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles otorgados, girados, avalados, garantizados en cualquier otra forma, endosados, cedidos, aceptados, o firmados por **EL(LA) HIPOTECANTE(A)** en forma tal que estos quede obligado ya sea individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan otorgado,

Vivas & Mathiu

Asociados

3

*girado avalado, garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor del **EL(LA) ACREEDOR(A)** directamente o a favor de un tercero, que los hubiere negociado, endosado o cedido a **EL(LA) ACREEDOR(A)** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto”.*

DECIMO: Posteriormente, la señora **GIOVANNA POLO BEDOYA**, se declaró deudor de la señora **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA**, al suscribir una letra de cambio por la suma de **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$22.800.000)** el día 27 de diciembre del año 2017.

DECIMO PRIMERO: Así las cosas, teniendo en cuenta la naturaleza del gravamen, *hipoteca abierta sin límite de cuantía*, tenemos un gran total de **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$62.800.000)**, pues el *deudor hipotecante*, la señora **GIOVANNA POLO BEDOYA** se obligó a cancelar tanto en el título valor mencionado como en el instrumento público señalado, suma a favor de la señora **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA**, *acreedor hipotecario*, siendo requerida, para su cancelación sin que hasta el momento, se haga el respetivo pago de capital e intereses.

DECIMO SEGUNDO: La señora **GIOVANNA POLO BEDOYA** se obligó a pagar a favor de mi mandante durante el plazo intereses a la tasa del **DOS POR CIENTO (2.00%)** mensual sobre la suma a capital entregada a título de mutuo.

DECIMO TERCERO: La señora **GIOVANNA POLO BEDOYA**, se obligó a pagar a favor de mi mandante intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el momento en que incurriera en mora a la tasa del **DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%)** mensual, incurriendo en ella a partir del día que se constituya la mora.

DECIMO CUARTO: La demandada **GIOVANNA POLO BEDOYA** en la obligación contenida en la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, facultó a la señora **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA**, para exigir el pago del capital y los intereses antes de la expiración del plazo mencionado si incurría en mora en el pago por cualquiera de dichos conceptos.

DECIMO QUINTO: Actualmente, la demandada no ha pagado a la señora **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA** su *acreedor hipotecario*, ni el valor del capital, ni dinero alguno por intereses.

DECIMO SEXTO: La señora **GIOVANNA POLO BEDOYA** es el actual poseedor inscrito y material del inmueble hipotecado a favor de mi mandante, ubicado en la Diagonal 17 No. 2-61, barrio “La Granja” de la ciudad de Montería, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-38948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

DECIMO SEPTIMO: Por lo anteriormente descrito, es procedente realizar el desembargo y notificación del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el señor **FERNANDO ALFONSO SALGADO**, apoderado del señor **WALTER EMIRO MORA RIVAS**, presentó demanda de **PROCESO EJECUTIVO**, en contra de la señora **GIOVANNA POLO BEDOYA**, del cual conoce el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, con Radicado No. 230014189004-2019-00728-00, para lo cual se invoca esta petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Artículo 2432 y subsiguientes del Código Civil.

2. Artículos 148 a 150, 462 y 464 del Código General del Proceso.
3. Artículo 619 a 670 y 712 a 751 del Código de Comercio; Artículos 422 y Siguietes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 12 de Julio de 2012) y demás normas concordantes o complementarias
4. Sentencia C-664 de 2006, Magistrado Ponente: Dr. Humberto Antonio Sierra Porto:

*"El Código Civil colombiano no define el concepto de privilegio, no obstante, según otras legislaciones **el privilegio es el derecho dado por ley a un acreedor para ser pagado con preferencia a otro.** De manera tal que al venderse una cosa de propiedad del deudor para pagar a los acreedores, si sobre ese producido de la venta se ejerce un privilegio, **el crédito privilegiado excluye a los demás créditos hasta el límite de su satisfacción**".*

Nuestro ordenamiento divide a los créditos en cinco clases:

Primera clase: Dentro de esta clase se encuentran los salarios y prestaciones provenientes del contrato de trabajo, las costas judiciales que se causen en interés general de los acreedores, las expensas funerales del deudor difunto, los gastos de la enfermedad de que haya fallecido el deudor, los artículos necesarios de subsistencia suministrados al deudor y su familia durante los últimos tres meses y los créditos por alimentos a favor de menores y, por último, los créditos del fisco y los de las municipalidades por concepto de impuestos (art. 2495 C.C.).

Segunda clase: La segunda clase está conformada por los créditos que pueden hacerse efectivos sobre determinados bienes muebles del deudor. El crédito privilegiado del acreedor prendario es un derecho con garantía real, porque lo autoriza para perseguir la cosa empeñada sin importar en manos de quién se encuentre.

Tercera clase: Los créditos de la tercera clase, consagrados en el artículo 2499 del Código Civil, gozan de una preferencia especial, como los de la segunda, porque la obligación garantizada con hipoteca sólo puede hacerse valer sobre el bien hipotecado. La fecha de inscripción da la prioridad dentro de este tipo de créditos.

Cuarta clase: Estos créditos son de carácter general, pues se extienden sobre todos los bienes del deudor, excepto sobre los inembargables. Al igual que los de la primera clase son personales, es decir que no pueden hacerse efectivos contra terceros poseedores. Se pagan una vez se hayan cancelado los créditos de las tres clases anteriores y se prefieren según la fecha de su causa.

Quinta clase: A la quinta y última clase de créditos pertenecen todos aquellos créditos que no estén incluidos en ninguna de las clases anteriores y se denominan quirografarios (artículo 2509 del C.C.). Se pagan con el sobrante de bienes que resta luego de haber pagado todos los demás, cancelándose a prorrata de sus valores cuando aquellos son insuficientes y sin consideración a su fecha.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas:

- a. Por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS** (\$62.800.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la *hipoteca abierta sin límite de cuantía*, otorgada por la señora **GIOVANNA DEL CARMEN**

Vivas & Mathiu

Asociados

POLO BEDOYA, el día veinte (20) de diciembre de 2017, en favor de mi poderdante.

- b. Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS** (\$3.768.000) por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero (\$62.800.000), los cuales corresponde al periodo comprendido entre el día dos (02) de mayo de 2019 hasta el día (02) de julio de 2019, según la tasa mensual promedio efectiva del **DOS POR CIENTO** (2.00%).
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día (02) de julio de 2019, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa del **DOS PUNTO CINCO POR CIENTO** (2.5%).

SEGUNDO: Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, solicito Señor Juez, decretese el levantamiento embargo existente, según anotación No.7 y posteriormente embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado en favor de mi mandante, ubicado en la Diagonal 17 No. 2-61, barrio "La Granja" de la ciudad de Montería, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-38948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, alinderado de la siguiente manera:

POR EL NORTE: en longitud de 9.00 metros, con el lote No. 9 de la manzana 95A, hoy propiedad de Luisa Reyes; POR EL SUR: en longitud 9.00 metros, con el lote No. 9, con vía pública, zona verde, hoy con diagonal 17 de por medio con propiedad de sucesores de Sofía Maussa; POR EL ORIENTE: en longitud de 21.00 metros, con el lote No. 23 de la manzana 95A, antes, hoy con propiedad del Banco Central Hipotecario; y POR EL OCCIDENTE: en longitud de 21.00 metros, con propiedad de Marcelino Moreno.

TERCERO: Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, con el fin de que inscriba el embargo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 140-38948**; y en consecuencia, expida a mi costa Certificado de Tradición que contenga la anotación de la medida.

CUARTO: Al existir causales de prelación de créditos en el presente proceso, por encontrarnos ante un **crédito de tercera clase** (hipotecario) frente a uno de **quinta clase** (quirografario), solicito, Señor Juez, que el producto de la venta de del bien inmueble hipotecado en favor de mi mandante, ubicado en la Diagonal 17 No. 2-61, barrio "La Granja" de la ciudad de Montería, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-38948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, propiedad de la señora **GIOVANNA POLO BEDOYA**, sea destinado a pagar en primer lugar a los acreedores privilegiados, en este caso, en favor de mi mandante, la señora **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA**.

QUINTO: De la misma manera, solicito Señor Juez, se condene a pagar las costas del proceso y las correspondientes agencias en derecho.

CAUSAL DE ACUMULACIÓN

Me fundamento en la causal prevista en los artículos 462 y 464 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 148 del mismo estatuto, toda vez que las pretensiones formuladas en ambos procesos habrían podido acumularse en una sola demanda ejecutiva singular, teniendo en cuenta además que el demandado es común en ambos procesos.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas la existencia de los dos procesos ejecutivos, para lo cual solicito su verificación, así como el trámite surtido en ambos.

Vivas & Mathiu

Asociados

ANEXOS

- 1ª) El título valor mencionado – Letra de cambio.
- 2ª) Escritura pública No. 3.997 de la Notaría Segunda del Círculo Registral de Montería de 20 de diciembre de 2017.
- 3ª) Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble con Matricula No. 140-38948.
- 4ª) Notificación de la existencia del proceso a **NOHORA DEL CARMEN MONTES**.
- 5ª.) Poder a mi favor.
- 6ª.) Póliza Judicial.
- 7ª.) Copia de la demanda para archivo.
- 8ª.) Copia de la demanda para traslado.
- 9ª.) CD Con la demanda y anexos

PROCEDIMIENTO:

Se trata de un Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, Procedimiento reglado conforme a la Sección Segunda, PROCESO EJECUTIVO, Capítulo I, del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por la vecindad de las partes y por la Cuantía, la cual estimo en más de \$62.800.000.00.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA

Carrera 18 No. 24-84 Barrio Pasatiempo – Montería – Córdoba.

Correo Electrónico: notificacionesvivasymathiu@gmail.com.

Celular: 3104554344.

DEMANDADO:

GIOVANNA POLO BEDOYA

Diagonal 17 No. 2-61, Barrio La Granja - Montería - Córdoba.

Declaro bajo la gravedad del juramento que desconozco, si la señora **GIOVANNA POLO BEDOYA**, posee o no correo electrónico o celular.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:

MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ

Recibiré las notificaciones del caso en la secretaría de su despacho y en mi oficina de abogado situada en la Avenida Primera No.12-13, Edificio San Diego, oficina 302 de Cúcuta – Norte de Santander o de conformidad artículo 67 del C.P.A.C.A., en el Correo electrónico: notificacionesvivasymathiu@gmail.com
Celular 3045899853.

Del Señor Juez,

Atentamente,

MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ

C.C. No. 14.223.315 de Ibagué

T.P. No. 290.212 del C.S. de la J.

24

SECRETARIA.- Monteria, Octubre 24 de 2019.

Señora Juez, en la fecha le doy cuenta Ud. de la anterior demanda la cual esta pendiente por resolver lo pertinente.- Provea.-

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00949-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: NORA MONTES DE PERNA
DEMANDADO: GIOVANNA POLO BEDOYA

Al Despacho la demanda de la referencia a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Junto con la demanda aporta como título ejecutivo una letra de cambio, que reúne los requisitos de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, que a la luz de los Arts. 793 ibídem y 422 del Código General del Proceso, presta merito como tal, así también la primera copia de la Escritura Pública Numero 3.977 de 20 de Diciembre de 2017, otorgada por la Notaria Segundo de Montería, donde consta el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 140-38948, al igual que el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, es por ello que de conformidad a lo establecido en los Artículos 430, 431, y 468 del Código General del Proceso se libraré el Mandamiento de Pago solicitado.

Así mismo se informa al Despacho que el bien inmueble dado en garantía fue embargado dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por WALTER MORA RIVAS a través de apoderado judicial contra GIOVANNA POLO BEDOYA que se tramita en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, bajo el Radicado 2019-00728, en el cual se ordenó la notificación de la demandante en este asunto como acreedora hipotecaria.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese Mandamiento de Pago, por la vía Ejecutiva Hipotecaria, a favor de NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA contra GIOVANNA DEL CARMEN POLO BEDOYA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, por los valores siguientes:

25

*SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$62.800.000,00), por concepto de capital, contenidos en letra de cambio y la hipoteca abierta sin límite de cuantía, más intereses moratorios pactados sobre el capital desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

*TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3.768.000,00), por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital, correspondiente al periodo comprendido entre el día 02 de Mayo de 2019 hasta el 02 de Julio de 2019, más los intereses moratorios desde el día 02 de Julio de 2019, hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado el pago de la expresada suma en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto conforme lo establece el Art. 430 del C.G.P., advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones del Art. 442 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia al ejecutado en la forma como lo indica los Artículos 291 a 292 del C. G. P. hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

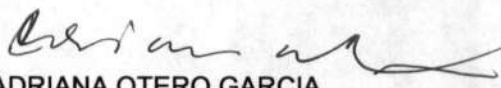
CUARTO: DECRETESE el Embargo y Posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 140-38948, registrado en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Montería, de propiedad del ejecutado GIOVANNA POLO BEDOYA, identificada con C.C. No. 78.690.370.

QUINTO: TÉNGASE al Dr. MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería la presente actuación.

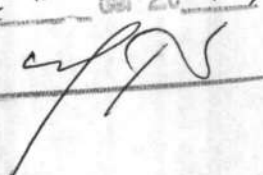
NOTIFIQUESE.

La Juez,


ADRIANA OTERO GARCIA

Mm

Recibi traslado de la demanda
Dic 9/19 Hora 11:45 AM
Giovanna Polo Bedoya
cc 34993606 deuent

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Por ESTADO No. 177 de hoy se Notificó
a las partes el auto anterior.
Montería, 25 de OCT. del 2019
EL SECRETARIO, 



24

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA-CORDOBA
Cra. 30. No. 30-31. ED. La Cordobesa. 3º. piso
CODIGO 230014003002

Montería, Octubre 24 de 2019.

Oficio N°.- 4595.

Señor.

REGISTRADOR DE I.I. P.P.

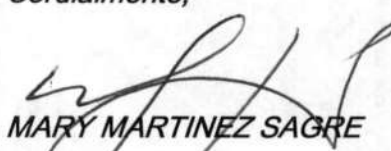
Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: NOHORA MONTES DE PERNA. C.C. No. 33.173.077
DEMANDADO: GIOVANNA POLO BEDOYA. C.C. No. 34.993.606
RADICADO 230014023002-2019-00949-00

De manera atenta me permito informarle que este Juzgado mediante providencia dictada dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo de la propiedad que la parte demandada GIOVANNA POLO BEDOYA. C.C. No. 34.993.606, ejerce sobre el bien inmueble identificado con la M. I. No.- N° 140-38948.

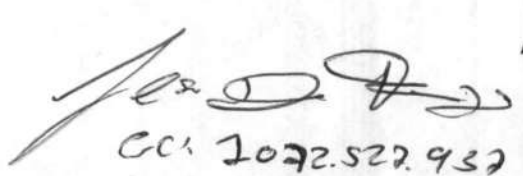
Por lo anterior, sírvase inscribir el embargo ordenado en el folio correspondiente a dicho inmueble y comunicarlo a este Despacho de conformidad con las normas legales.

Cordialmente,


MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria.

mm


CC: 2022.522.932

05/11/19 03:40 PM

Vivas & Mathiu

Asociados

San José de Cúcuta, 23 de agosto del 2019

Doctor

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZALEZ

JUEZ

Juzgado Segundo Municipal de Montería

De pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Calle 32 No. 7-06 Edificio Margui Oficina 402

Montería - Córdoba

Ref: Entrega de la notificación art. 291 y 292 CGP.

Radicado:	23-001-40-03-002-2019-00949-00
Clase de Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Fecha Auto:	24/10/2019
Demandante	NOHORA MONTES DE PERNA
Demandada:	GIOVANNA POLO BEDOYA

Me permito anexar copias las notificaciones y constancia de entrega de conformidad con el art. 291 y 292 del C.G.P. Según lo ordenado por el despacho en Auto del veinticuatro (24) de octubre de 2019, en el presente proceso de referencia.

Anexo:

- 1.) Constancia de recibido de 25/11/2019 de REDEX MONTERIA No. 62504173 de la Notificación personal Art. 291 del CGP, con sus respetivo cotejo.
- 2.) Constancia de recibido de 04/12/2019 de REDEX MONTERIA No. 62504573 de la Notificación personal Art. 292 del CGP, con sus respetivo cotejo.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,


MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ
C.C. No 14.223.315 de Ibagué
T.P. No 290.212 del C.S. de la J.





REDEX MONTERIA

Nit: 811034171-1

www.redex.com.co

CL 26 CR 4 21 Centro PBX 7894801 - 3206914358 - 3022949685

Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

Fecha Certificación: 25/11/2019
Numero Guía: 62504173
Artículo: 291
Anexos: NOTIFICACION PERSONAL
Radicado: 2019-00949-00

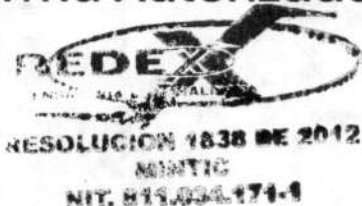
CERTIFICA

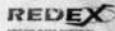
QUE EL DIA 22 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 SE REALIZO VISITA PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES DATOS:

Juzgado:	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
Ciudad Juzgado:	MONTERIA
Citado:	GIOVANNA POLO BEDOYA
Dirección:	DG. 17 NO. 2-61 B/LA GRANJA
Ciudad:	MONTERIA
La correspondencia se pudo entregar:	SI
Recibido por:	GIOVANNA POLO
Cedula de quien recibe:	34993606
Observación:	RECIBIDO EN SU LUGAR DE DESTINO
Motivo:	

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO A LOS 25 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019


Firma Autorizada:





REDEX S.A.S

redex.com.co

Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800

Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

REMITENTE: JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE MONTERIA

REDEX MONTERIA

NIT: 811034171

DIR: CL 26 N. 4-21
CENTRO

CIUDAD: MONTERIA

TEL: 789 4801

CP: 2300

SICIP Gramos: Fecha P. Entrega (Días hábiles) 23/11/2019

Observación: NOTIFICACION PERSONAL

Funcionario Redex: Fecha:

291

292

VISITAS

DD	MM	AAAA	HORA

Origen: MONTERIA, CORDOBA, COLOMBIA Destino: MONTERIA, CORDOBA, COLOMBIA



GC 62504173 - GE

20/11/2019

Destinatario: GIOVANNA POLO BEDOYA

Empresa:

Telefono:

Articulo:

Dirección

DG 17 2 61 LA GRANJA

Cod. Postal:

2300

Radicado:

2019-00949-00

Nombre de quien recibe:

GIOVANNA POLO

Fecha y hora:

22/11/19

Telefono:

Cedula:

34993606

Valor declarado:

Valor seguro:

947

Valor flete:

Valor total:

6000

DEVOLUCION

DIR. INCOMPLETA

NO CONOCEN

REHUSADO

NO RECLAMADO

TRASLADO P.

DIR. ERRADA

TRASLADO E.

P. CERRADO

DEMOLIDO

D. ACCESO ORDEN PUBLICO

San José de Cúcuta, 19 de noviembre de 2019

Señora

GIOVANNA POLO BEDOYA

Diagonal 17 No. 2-61, Barrio La Granja
Montería - Córdoba.

NOTIFICACION PERSONAL
(Artículo 291 del CGP)

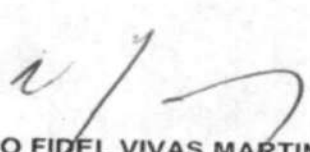
Radicado:	23-001-40-03-002-2019-00949-00
Clase de Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Fecha Auto:	24/10/2019
Demandante	NOHORA MONTES DE PERNA
Demandada:	GIOVANNA POLO BEDOYA

El suscrito apoderado de la señora **NOHORA MONTES DE PERNA**, identificada con C.C. N° 33.173.077 de Sincelejo, Corre traslado del auto admisorio con fecha 24 de octubre de 2019, dictado en su contra, proceso Ejecutivo Hipotecario y promovido por la señora **NOHORA MONTES DE PERNA** en contra la señora **GIOVANNA POLO BEDOYA**, residenciado en esta ciudad, de conformidad Código del Comercio. Art. 621 y 709, y a la luz de los artículos 793 ibídem y 42 del Código General de proceso, auto proferido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA**, ubicado Carrera 3ª No. 30-31, Esquina Edificio "La Cordobesa", piso 3ª, Montería - Córdoba.

Se le advierte que, debe comparecer ante este Despacho Judicial por sí mismo o por medio de apoderado judicial, **dentro de los cinco (05) días**, siguientes al recibido de la presente comunicación, a fin de notificarle personalmente el auto que admitió la demanda.

Anexo: Auto admisorio.

Atentamente


MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ
C.C. No 14.223.315 de Ibagué
T.P. No 290.212 del C.S. de la J.

COTEJADO
62504173
OFICINA DE REGISTRO Y COMUNICACIONES
NOV 20 2019
NIT: 811634171-1 REDES



REDEX S.A.S
redex.com.co
Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800
Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

Origen: MONTERIA, CORDOBA, COLOMBIA Destino: MONTERIA, CORDOBA, COLOMBIA



GC 62504173 - GE

20/11/2019

REMITA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MCPAL DE MONTERIA

REDEX MONTERIA NIT: 811034171 DIR: CL 26 N. 4-21
CENTRO

CIUDAD: MONTERIA TEL: 789 4801 CP: 2300

|S|C|P Gramos: Fecha P. Entrega (Días hábiles) 23/11/2019

Observación: NOTIFICACION PERSONAL

Funcionario Redex: _____ Fecha: _____

291

DD	MM	AAAA	HORA

292

VISITAS

Destinatario: GIOVANNA POLO FIEDOYA

Empresa:

Teléfono:

Artículo:

Dirección:

DG 17 2 61 LA GRANJA

Cod. Postal:

2300

Radicado:

2019-00949-00

Nombre de quien recibe:

Fecha y hora:

Teléfono:

Cédula:

Valor declarado:

Valor seguro:

Valor flete:

Valor total:

6000

DEVOLUCION

DIR. INCOMPLETA

NO CONOCEN

REHUSADO

NO RECLAMADO

TRASLADO P.

DIR. ERRADA

TRASLADO E.

P. CERRADO

DEMOLIDO

D. ACCESO ORDEN PUBLICO

Ent. Certif. Nov. 25/19



REDEX MONTERIA

Nit: 811034171-1

www.redex.com.co

CL 26 CR 4 21 Centro PBX 7894801 - 3206914358 - 3022949685

Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

Fecha Certificación: 04/12/2019
Numero Guía: 62504573
Artículo: 292
Anexos: NOTIFICACION POR AVISO FOLIOS 3
Radicado: 2019-00949-00

CERTIFICA

QUE EL DIA 03 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 SE REALIZO VISITA PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES DATOS:

Juzgado:	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Ciudad Juzgado:	MONTERIA
Citado:	GIOVANNA POLO BEDOYA
Dirección:	DG. 17 NO. 2-61 B/LA GRANJA
Ciudad:	MONTERIA
La correspondencia se pudo entregar:	SI
Recibido por:	YINA REYES POLO
Cedula de quien recibe:	1067956593
Observación:	RECIBIDO EN SU LUGAR DE DESTINO
Motivo:	

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO A LOS 04 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019

Cristina Cantes
Firma Autorizada:



RESOLUCION 1838 DE 2012
MINTIC
NIT. 811.034.171-1



REDEX S.A.S

redex.com.co

Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800

Servicio Expreso Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

Origen: MONTERIA, CORDOBA, COLOMBIA Destino: MONTERIA, CORDOBA, COLOMBIA



GC 62504573 - GE

02/12/2019

REMITENTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MCPAL DE MONTERIA

REDEX MONTERIA

NIT: 811034171

DIR: CL 26 N. 4-21
CENTRO

CIUDAD: MONTERIA

TEL: 789 4801

CP: 2300

|S|C|P Gramos: Fecha P. Entrega (Dias hábiles) 05/12/2019

Destinatario: GOIVANNA POLO BEDOYA

Empresa:

Telefono:

Articulo:

Direccion

DG 17 2 61 LA GRANJA

Cod. Postal:

2300

Radicado:

2019-00949-00

Nombre de quien recibe:

Fecha y hora:

Telefono:

Cedula:

Valor declarado:

Valor seguro:

Valor flete:

Valor total:

6000

DEVOLUCION

DIR. INCOMPLETA

NO CONOCEN

REHUSADO

NO RECLAMADO

TRASLADO P.

DIR. ERRADA

TRASLADO E.

P.CERRADO

DEMOLIDO

D.ACESO ORDEN PUBLICO

Observacion: NOTIFICACION POR AVISO FOLIOS 3

Funcionario Redex: Fecha:

291

292

VISITAS

DD	MM	AAAA	HORA

Vivas & Mathiu

Asociados

San José de Cúcuta, 02 de diciembre de 2019

Señora

GIOVANNA POLO BEDOYA

Diagonal 17 No. 2-61, Barrio La Granja
Montería - Córdoba.

NOTIFICACION POR AVISO (Artículo 292 del CGP)

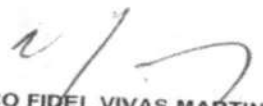
Radicado:	23-001-40-03-002-2019-00949-00
Clase de Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Fecha Auto:	24/10/2019
Demandante	NOHORA MONTES DE PERNA
Demandada:	GIOVANNA POLO BEDOYA

El suscrito apoderado de la señora **NOHORA MONTES DE PERNA**, identificada con C.C. N° 33.173.077 de Sincelejo, Corre traslado del auto admisorio con fecha 24 de octubre de 2019, dictado en su contra, proceso Ejecutivo de MENOR Cuantía y promovido por la señora **NOHORA MONTES DE PERNA** en contra la señora **GIOVANNA POLO BEDOYA**, residenciado en esta ciudad, de conformidad Código del Comercio. Art. 621 y 709, y a la luz de los artículos 793 ibídem y 422 del Código General de proceso **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA**, ubicado Carrera 3ª No. 30-31, Esquina Edificio "La Cordobesa", piso 3ª, Montería - Córdoba.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA, so pena de proceder a designarle Curador Ad-Litem con quien se surtirá dicha notificación.

Anexo: Auto admisorio.

Atentamente


MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ
C.C. No 14.223.315 de Ibagué
T.P. No 290.212 del C.S. de la J.

COTEJADO

ESTE DOCUMENTO ESTÁ FIELMENTE
NUMERO DE CERTIFICADO 6250473
SEGUN RES. MIN. COMUNICACIONES
No. 1838 DE 2012
NIT: 811034171-1 REDEX



REDEX S.A.S

redex.com.co

Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800

Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

REMITENTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MCPAL DE MONTERIA

REDEX MONTERIA

NIT: 811034171

DIR: CL 26 N. 4-21
CENTRO

CIUDAD: MONTERIA

TEL: 789 4801

CP: 2300

IS/C/P Gramos: Fecha P. Entrega (Días hábiles) 05/12/2019

Observación: NOTIFICACION POR AVISO FOLIOS 3

Funcionario Redex: Fecha:

291

292

VISITAS

DD	MM	AAAA	HORA

Origen: MONTERIA, CORDOBA, COLOMBIA Destino: MONTERIA, CORDOBA, COLOMBIA



GC 62504573 - GE

02/12/2019

Destinatario: GOIVANNA POLO BEDOYA

Empresa:

Telefono:

Articulo:

Dirección

DG 17 2 61 LA GRANJA

Cod. Postal:

2300

Radicado:

2019-00949-00

Nombre de quien recibe:

Fecha y hora:

Telefono:

Cedula:

Valor declarado:

Valor seguro:

Valor flete:

Valor total:
6000

DEVOLUCION

DIR. INCOMPLETA

NO CONOCEN

REHUSADO

NO RECLAMADO

TRASLADO P.

DIR. ERRADA

TRASLADO E.

P. CERRADO

DEMOLIDO

D. ACCESO ORDEN PUBLICO

Ent. certif. Dic. 04/19



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

25



MinJusticia

36
**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Montería, 2 de Diciembre de 2019

OFICIO No. 3646

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 30-31 – EDIF. LA CORDOBESA
MONTERIA - CORDOBA**

Por medio del presente le estoy enviando debidamente registrado, **EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL**, solicitado por este despacho, mediante oficio No. 4595 con radicación **No. 23-001-40-03-002-2019-00949-00** de fecha 24/10/2019 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2019-140-6-13340 de fecha 26/11/2019 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 140-38948.-

CONTRA: GIOVANA POLO BEDOYA.-

Cordialmente,



EDNA MARISOL RUGELES NIÑO

Registrador Principal II. PP. de Montería
EMRN/olg.-

Anexo: Certificado(s) con turno(s) No(s) 2019-140-1-77111 DE FECHA 26-11-2019.

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-8 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722800 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Destinatario

GO
VA
A

Nombre/Razón Social: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL OF 3646
Dirección: CARRERA 3 NO 30-31 EDIF. LA CORDOBESE
Ciudad: MONTERIA, CORDOBA
Departamento: CORDOBA
Codigo postal: 230002007
Fecha admisión: 17/12/2019 16:35:49

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIOS - REGISTRO - SUPERINTENDENCIA
Dirección: CALLE 27 PALACIO JUSTICIA
Ciudad: MONTERIA, CORDOBA
Departamento: CORDOBA
Codigo postal: 2300018
Envío: RA221394119CO

37

Página: 1

Impreso el 27 de Noviembre de 2019 a las 11:34:53 am

Con el turno 2019-140-6-13340 se calificaron las siguientes matrículas:

140-38948

Nro Matricula: 140-38948

CIRCULO DE REGISTRO: 140 MONTERIA No. Catastro: 230010103000002880026000000000
MUNICIPIO: MONTERIA DEPARTAMENTO: CORDOBA VEREDA: MONTERIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

LAGONAL 17 # 2-61 BARRIO LA GRANJA

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 26/11/2019 Radicación 2019-140-6-13340
DOC: OFICIO 4595 DEL: 24/10/2019 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 7

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - SE CANCELA OFICIOSAMENTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 558 DEL C. DE P.C. MODIFICADO POR EL ART.468 NUM. 6 C.G. DEL P.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA RIVAS WALTER EMIRO CC# 15043287

A: POLO BEDOYA GIOVANNA X CC34993606

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 26/11/2019 Radicación 2019-140-6-13340
DOC: OFICIO 4595 DEL: 24/10/2019 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTES DE PERNA NOHORA DEL CARMEN CC# 33173077

POLO BEDOYA GIOVANNA X CC34993606

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a)

|Día |Mes |Año | Firma

Usuario que realizo la calificación: 65523

38

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MONTERIA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 26 de Noviembre de 2019 a las 01:41:55 pm

74049317

No. RADICACIÓN: **2019-140-6-13340**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: NOHORA MONTES
TELÉFONO: 3107142196-2C
OFICIO No.: 4595 del 24/10/2019 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de MONTERIA
MATRICULAS: **140-38948**

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cantidad....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	20.300 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 74948129 FECHA:
26/11/2019 VALOR PAGADO: \$20.700 VALOR DOC.: \$37.500
VALOR DERECHOS: \$20.300

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.700

Usuario: 83403

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 MONTERIA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 26 de Noviembre de 2019 a las 01:41:57 pm

74049318

No. RADICACIÓN: **2019-140-1-77111**

Asociado al turno de registro: 2019-140-6-13340

MATRICULA: **140-38948**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: NOHORA MONTES

TELÉFONO: 3107142196-2C

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 74948129 FECHA: 26/11/2019
VALOR PAGADO: \$16.800 VALOR DOC.: \$37.500

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 16.800

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 83403



39

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA-CORDOBA
Cra. 30. No. 30-31. ED. La Cordobesa. 3º piso
CODIGO 230014003002

Montería, Octubre 24 de 2019.

Oficio N°.- 4595.

Señor.

REGISTRADOR DE I.I. P.P.

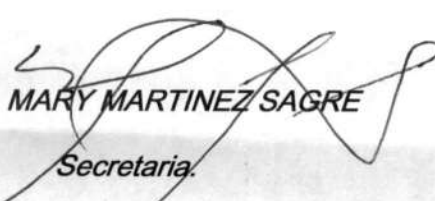
Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO ✓
DEMANDANTE: NOHORA MONTES DE PERNA. C.C. No. 33.173.077
DEMANDADO: GIOVANNA POLO BEDOYA. C.C. No. 34.993.606
RADICADO 230014023002-2019-00949-00

De manera atenta me permito informarle que este Juzgado mediante providencia dictada dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo de la propiedad que la parte demandada GIOVANNA POLO BEDOYA. C.C. No. 34.993.606, ejerce sobre el bien inmueble identificado con la M. I. No.- N° 140-38948. ✓

Por lo anterior, sírvase inscribir el embargo ordenado en el folio correspondiente a dicho inmueble y comunicarlo a este Despacho de conformidad con las normas legales.

Cordialmente,


MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria.

mm

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 140-38948

Impreso el 6 de Diciembre de 2019 a las 10:55:57 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 140 MONTERIA DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: MONTERIA VEREDA: MONTERIA
FECHA APERTURA: 21/11/1989 RADICACIÓN: 89-6389 CON: SENTENCIA DE 11/10/1989
COD CATASTRAL: 230010103000002880026000000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 23001010302880026000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOS LINDEROS CONSTAN EN LA SENTENCIA DE FECHA 12.10.89 JUZGADO # 3 CIVIL DEL CTO MONTERIA.

IMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) DIAGONAL 17 # 2-61 BARRIO LA GRANJA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 21/11/1989 Radicación 6389
DOC: SENTENCIA SN DEL: 12/10/1989 JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 108 TRANSACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
A: DUMAR MESTRA FRANCISCO DE PAULA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 7/11/1990 Radicación 5709
DOC: SENTENCIA SN DEL: 17/7/1990 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 1.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DUMAR MESTRA FRANCISCO DE PAULA
A: DUMAR DIAZ ALBERTO ANTONIO X
A: DUMAR DIAZ JULIO CESAR X
A: DUMAR DIAZ GILMA ZOBEIDA X
A: DUMAR DIAZ MONICA PATRICIA X
A: DUMAR DIAZ JUDITH X
A: DUMAR DIAZ FRANCISCO J. X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 10/1/1996 Radicación 174
DOC: ESCRITURA 3611 DEL: 27/12/1995 NOTARIA 2 DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 2.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DUMAR DIAZ GILMA ZOBEIDA
DE: DUMAR DIAZ MONICA PATRICIA
DE: DUMAR DIAZ FRANCISCO
DE: DUMAR DIAZ JULIO CESAR
A: POLO BEDOYA GIOVANNA X
A: REYES VILLAR ELEAZAR X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 24/1/1996 Radicación 578
DOC: SENTENCIA SN DEL: 28/12/1995 JUZGADO 2 PROMISCOU DE FAMILIA DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 1.000.000

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MONTERÍA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA****Nro Matrícula: 140-38948**

Impreso el 6 de Diciembre de 2019 a las 10:55:57 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 109 REMATE - 2/6 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUMAR DIAZ JUDITH

DE: DUMAR DIAZ ALBERTO ANTONIO

A: POLO BEDOYA GIOVANNA DEL CARMEN X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 14/11/2017 Radicación 2017-140-6-13443

DOC: ESCRITURA 3457 DEL: 18/10/2017 NOTARIA TERCERA DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 20.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - QUEDANDO COMO PROPIETARIA ABSOLUTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES VILLAR ELEAZAR CC# 6886158

A: POLO BEDOYA GIOVANNA DEL CARMEN CC# 34993606 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 27/12/2017 Radicación 2017-140-6-15943

DOC: ESCRITURA 3977 DEL: 20/12/2017 NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA - POR \$400000000 SEGÚN

CARTA CUPO CRÉDITO.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: POLO BEDOYA GIOVANNA DEL CARMEN CC# 34993606 X

A: MONTES DE PERNA NOHORA DEL CARMEN CC# 33173077 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 21/6/2019 Radicación 2019-140-6-6743

DOC: OFICIO 2511 DEL: 10/6/2019 JUZGADO CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA RIVAS WALTER EMIRO CC# 15043287

A: POLO BEDOYA GIOVANNA X CC34993606

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 26/11/2019 Radicación 2019-140-6-13340

DOC: OFICIO 4595 DEL: 24/10/2019 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 7

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - SE CANCELA OFICIOSAMENTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 558 DEL C. DE P.C. MODIFICADO POR EL ART.468 NUM. 6 C.G. DEL P.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA RIVAS WALTER EMIRO CC# 15043287

A: POLO BEDOYA GIOVANNA X CC34993606

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 26/11/2019 Radicación 2019-140-6-13340

DOC: OFICIO 4595 DEL: 24/10/2019 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTES DE PERNA NOHORA DEL CARMEN CC# 33173077

A: POLO BEDOYA GIOVANNA X CC34993606

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

41

Nro Matrícula: 140-38948

Impreso el 6 de Diciembre de 2019 a las 10:55:57 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-140-3-307 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2016 Fecha: 5/8/2016

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: C2005-1686 Fecha: 6/12/2005

— CORRIGIO COD.NATU.JURI VALE ART35/1250/70

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

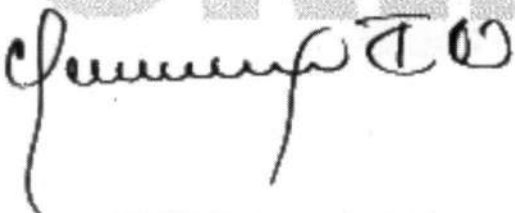
USUARIO: 83403 impreso por: 739

TURNO: 2019-140-1-77111 FECHA: 26/11/2019

NIS: 6anGV26LrfgTV3aw/I0J3CQW49ri2KHFQWLqhz/W73H5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: MONTERIA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL EDNA MARISOL RUGELES NIÑO

Vivas & Mathiu

Asociados

42

San José de Cúcuta, 16 de enero de 2020

Doctora

ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZA

Juzgado Segundo Municipal de Montería

Carrera 3ª No.30-31 – Edificio La Cordobesa

Montería - Córdoba

Ref: Solicitud de seguir adelante.

Radicado:	23-001-40-03-002-2019-00949-00
Clase de Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	NOHORA MONTES DE PERNA
Demandada:	GIOVANNA POLO BEDOYA

MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Apoderado de la parte **Demandante**, respetuosamente, solicito seguir adelante, la ejecución de fecha 24 de octubre de 2019 a favor de señora **NOHORA MONTES DE PERNA** y en contra de señora **GIOVANNA POLO BEDOYA**, de conformidad al artículo 440 del Código General del Proceso.

Del señor Jueza.

Cordialmente,


MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ
C.C. No 14.223.315 de Ibagué
T.P. No 290.212 del C.S. de la J.



SECRETARIA.- Montería. 17 de Febrero de 2020.

Al Despacho el presente proceso a fin se resolver acerca de la viabilidad o no de dictar auto de seguir adelante la ejecución. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal – Aplicación Sistema Procesal Oral

Montería - Córdoba

Montería, Febrero diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Radicado N° 230014003002-2019-00949-00 (Ejecutivo Hipotecario).

PROCESO.- EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE. NORA MONTES DE PERNA

DEMANDADO. GIOVANNA POLO BEDOYA.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario. Así mismo resolver acerca de la solicitud de proceder a ordenar el avaluo del bien que se persigue para el pago en este asunto.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

NORA MONTES DE PERNA, a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva con título hipotecario contra GIOVANNA POLO BEDOYA.

Mediante auto de fecha Octubre veinticuatro (24) de 2019, se libró auto de mandamiento ejecutivo con título hipotecario, a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

Igualmente dispuso, que la parte ejecutada cumpliera con la obligación en el término establecido por la ley, o en su defecto, propusiera las excepciones pertinentes.

De la misma manera, ordenó la notificación a la parte ejecutada, de acuerdo a lo estatuido en el Artículo 430 del C.G.P. y la entrega del traslado y decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 140-38948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, librándose oficio en tal sentido.

El bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria arriba mencionada, fue debidamente embargado, lo cual es viable advertir a folio 36 del expediente.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte actora es tenedora de la primera copia auténtica de la Escritura Pública No. 3.977 del 20 de Diciembre de 2017 de la Notaría Segunda de Montería, quien está facultada para instaurar la acción, con ocasión a la obligación que se desprende de aquellos, y la ejecutada está obligada a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o su causante y constituya plena prueba contra él, el documento aportado como recaudo ejecutivo presta mérito como tal, de allí que se haya librado en su contra mandamiento de pago.

Como quiera que, en el presente proceso, la parte ejecutada fue notificada por aviso, tal como se aprecia a folios del 32 al 35 c.o. del expediente, el Juzgado procederá a darle aplicación a la regla 3ª del Artículo 468 ibídem, ordenando seguir adelante la ejecución, decretando la venta en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados y el avalúo, para que con su producto se pague a la entidad demandante el crédito y las costas, ello por no presentarse causal de nulidad alguna que invalide lo hasta ahora actuado.

Con relación a los intereses ordenados en el mandamiento de pago ejecutivo hipotecario, ellos serán los pactados, siempre y cuando no sobrepasen una y media vez (1.5) los intereses bancarios corrientes de acuerdo al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En razón y mérito de lo expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal - Aplicación Sistema Procesal Oral de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución contra el ejecutado GIOVANNA POLO BEDOYA, conforme al mandamiento de pago librado en su contra. Para la liquidación de los intereses moratorios, se tendrá en cuenta lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Pregonar y rematar el bien inmueble embargado y secuestrado en este proceso, y con su producto, cancelar el crédito y las costas del mismo.

TERCERO. Decretar el avalúo de los bienes inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 444 No.- 4º del Código General del Proceso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Respecto de la liquidación del crédito, téngase en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Per ESTADO No. 18 de 18
a las partes el auto anterior.
Montería, 18 de 18
SECRETARIO.

Not
Caja 1

45

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
EDIFICIO LA CORDOBESA 2° PISO – CRA 3° No. 30- 31
MONTERIA - CORDOBA

Cuenta N° 230012041005

Oficio No. 0527

Montería, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO
DTE: WALTER EMIRO MORA RIVAS CC. 10.043.287
DDOS: GIOVANNA POLO BEDOYA CC. 34.993.606
RADICADO: N° 230014189004 2019 -00728- 00

Señor
JUEZ 2° CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
Ciudad.

Por medio de la presente me permito comunicar a usted que este despacho dentro del proceso de la referencia, ordenó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente (de propiedad de GIOVANNA POLO BEDOYA con CC. 34.993.606), dentro del proceso ejecutivo hipotecario adelantado en su contra por Nora Montes de Perna, en el Juzgado 2° Civil Municipal de Montería, radicado bajo el No. 2300003002 2019-00949-00.

Proceda señor juez de conformidad.

Cordialmente,

MANUEL GARCES NEGRETE
Secretario

SME

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA

19 FEB 2020

FIRMA. Oscar

HORA. 9:10 FOLIO. 1

46
SECRETARÍA. Montería, Marzo nueve (09) de 2020.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, pendiente agregar memorial de remanente. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Marzo, nueve (09) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: NORA MONTES DE PERNA
DEMANDADO: GIOVANNA POLO MARTINEZ
RADICADO: 23.001.40.03.002-2019-00949-00

Mediante Oficio No. 0527 del 14 de Febrero de 2020, recibido en este juzgado el día 19 de febrero de 2020 enviado por el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Montería, comunica el embargo del remanente o lo que se llegare a desembargar a la ejecutada GIOVANNA POLO BEDOYA, dentro del proceso ejecutivo de la referencia a favor del proceso ejecutivo iniciado por WALTER EMIRO MORA RIVAS radicado con el número 23001418900420190072800

Por ser procedente dicha solicitud y de acuerdo con los postulados del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. INSCRIBIR el embargo del remanente o lo que se llegare a desembargar a la ejecutada GIOVANNA POLO BEDOYA, dentro del proceso ejecutivo de la referencia a favor del proceso ejecutivo iniciado por WALTER EMIRO MORA RIVAS radicado con el número 23001418900420190072800.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

mCSV
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Por ESTADO No. 042 de Hoy se Notificó
a las partes el auto anterior.
Montería, 10 de marzo del 2020
El SECRETARIO: 

Vivas & Mathiu

Asociados

San José de Cúcuta, 02 de marzo de 2020

Doctora

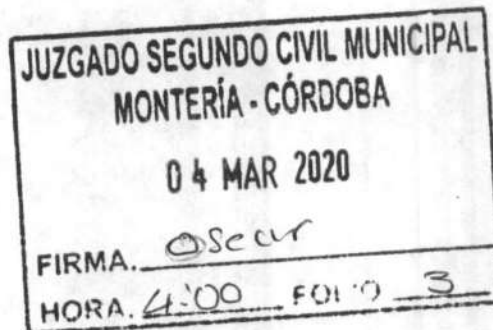
ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZA

Juzgado Segundo Municipal de Montería

Carrera 3ª No.30-31 – Edificio La Cordobesa

Montería - Córdoba



Ref: Liquidación del Crédito y Avalúo.

Radicado:	23-001-40-03-002-2019-00949-00
Clase de Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	NOHORA MONTES DE PERNA
Demandada:	GIOVANNA POLO BEDOYA

MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Apoderado de la parte **Demandante**, por medio del presente escrito, comedidamente me dirijo a usted para presentar la liquidación del crédito, la cual hago de la siguiente forma:

1o) Capital: Teniendo en cuenta la naturaleza del gravamen, *hipoteca abierta sin límite de cuantía*, tenemos un gran total de **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS** (\$62.800.000), pues el *deudor hipotecante*, la señora **GIOVANNA POLO BEDOYA** se obligó a cancelar tanto en el título valor mencionado como en el instrumento público señalado, suma a favor de la señora **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA**, *acreedor hipotecario*, siendo requerida, para su cancelación sin que hasta el momento, se haga el respetivo pago de capital de:

\$62.800.000

2º) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de (\$10.051.663.00) dinero desde el día veintisiete (27) de diciembre de 2018 hasta el día (30) de septiembre de 2019 a la tasa mensual promedio efectiva del uno punto sesenta y cuatro por ciento (1.64%).

\$10.051.663.00

3o) Intereses moratorios: desde el 01 de octubre de 2019 al 29 de febrero de 2020 a la tasa del 2,0% mensual:

\$6.280.000.00

4o) Total capital e intereses:

\$79.131.663.00

Son: Setenta y nueve millones ciento treinta y un mil seis cientos sesenta y tres (\$79.131.663.00) pesos moneda legal.

Solicito señor Juez correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada y ordenar que por Secretaría se efectúe la liquidación de las costas y tener como avalúo del inmueble hipotecado, Identificación del Predio No. 01-03-00-00-0288-0026-0-00-00-0000, Catastral No.01-03-0288-0026-000 Matricula Inmobiliaria No.140-38948, ubicado en la Diagonal 17 No. 2-61, barrio "La Granja" de la ciudad de Montería, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-38948 de la Oficina de Registro

Vivas & Mathiu

Asociados

de Instrumentos Públicos de Montería – Montería – Córdoba y conformidad con el artículo 444 de Código General del Proceso, que dispone:

"ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."

De acuerdo a lo anterior, el avalúo será el siguiente:

1.) Identificación del Predio No. 01-03-00-00-0288-0026-0-00-00-0000, Catastral No.01-03-0288-0026-000 Matricula Inmobiliaria No.140-38948, ubicado en la Diagonal 17 No. 2-61, barrio "La Granja" de la ciudad de Montería, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-38948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería – Montería – Córdoba, así:

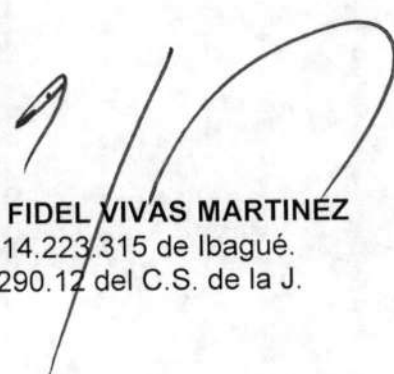
Recibo pago predial No. 27447326	\$59.653.000.00
Incremento del cincuenta por ciento (50%),	\$29.826.500.00
Total Avalúo.....	\$89.479.500.00

Anexo:

Recibo pago predial No. 27447326, donde aparece el respetivo avalúo actual por el valor de \$59.653.000.00

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,



MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ
C.C. No 14.223.315 de Ibagué.
T.P. No 290.12 del C.S. de la J.

#Montería
#AdelanteALCALDIA DE MONTERIA
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
AREA DE RENTAS
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
GMORA-01-NOV-2019 07:46:17

RECIBO OFICIAL DE PAGO

27447326

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO 01-03-00-00-0288-0026-0-00-00-0000 **HASTA** 29-NOV-2019
REFERENCIA CATASTRAL 01-03-0288-0026-000 **MATRICULA INMOBILIARIA** 140-38948
DIRECCION D 17 2 59 **DIRECCION POSTAL** 230004

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO
AREA TERRENO (M2) 162 AREA CONSTRUIDA (M2) 138 AVALUO ANTERIOR 57,916,000 LIQUIDADO ANTERIOR 203,000
DESTINO HABITACIONAL ESTRATO DOS AVALUO ACTUAL 59,653,000 TARIFA 3.5 x 1000

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO
NOMBRE O RAZON SOCIAL GIOVANNA DEL CARMEN POLO BEDOYA **DOCUMENTO DE IDENTIFICACION**
TIPO CC NUMERO 34993606

Vigencias en este recibo: 2018 y 2019					
	LIQUIDACION	CAPITAL	INTERESES	DESCUENTO	TOTAL
Vigencias anteriores:	207,000	207,000	70,630	0	277,630
VIGENCIA ACTUAL					
PREDIAL	209,000	209,000	16,452	0	225,452
SOBRETASA BOMBERIL	4,000	4,000	315	0	4,315
Totales:		420,000	87,397	0	507,397
Datos Ultimo Pago:	Fecha: 30-JUN-2017	Recibo No: 27167106	Banco: 23-BANCO DE OCCIDENTE	Valor:	2,041,131
VIGENCIAS CON DEUDA: 2018, 2019					

VALOR A PAGAR
507,397

(415)7709998552791(8020)105027447326(3900)00000000507397(96)20191129

Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Cae Social, Banco Colpetría, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Pichincha, Banco de Bogotá, Banco GNB Sudameris, Bancomeva, CFA (Cooperativa Financiera de Antioquia), Bancolombia, Banco Popular, Fiduciaria de Occidente AREA DE RENTAS: Alcaldía de Montería

CON TARJETA DÉBITO Y CRÉDITO
Área de rentas Alcaldía de Montería, Fiduciaria de Occidente

PARA PAGOS DESDE CUENTA BANCARIA
Botón de pago FSE ingresando a www.monteria.gov.co

SOLO TARJETA CRÉDITO - VISA - MASTERCARD
Ingresando a www.monteria.gov.co

TASA INTERES MONEDA DIARIA 0.005453
TASA INGENTE DE 2019/11/19 a 2019/11/19

CON CHEQUE DE GERENCIA
Girato a nombre de: Fiduciaria de Occidente Nit. 800143157-3

GRUPO ÉXITO
Éxito, Canelía y Surimex - El límite máximo por transacciones es de \$9.999.999.00

VÍA BALOTO
Referencia para pagos: 105027447326
Convenio 950506-4130 - El límite máximo por transacciones es de \$1.000.000.00

#Montería
#AdelanteALCALDIA DE MONTERIA
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
AREA DE RENTAS
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
GMORA-01-NOV-2019 07:46:17

RECIBO OFICIAL DE PAGO

27447326

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO 01-03-00-00-0288-0026-0-00-00-0000 **HASTA** 29-NOV-2019
REFERENCIA CATASTRAL 01-03-0288-0026-000 **MATRICULA INMOBILIARIA** 140-38948
DIRECCION D 17 2 59 **DIRECCION POSTAL** 230004

VALOR A PAGAR
507,397

(415)7709998552791(8020)105027447326(3900)00000000507397(96)20191129

#Montería
#AdelanteALCALDIA DE MONTERIA
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
AREA DE RENTAS
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
GMORA-01-NOV-2019 07:46:17

RECIBO OFICIAL DE PAGO

27447326

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO 01-03-00-00-0288-0026-0-00-00-0000 **HASTA** 29-NOV-2019
REFERENCIA CATASTRAL 01-03-0288-0026-000 **MATRICULA INMOBILIARIA** 140-38948
DIRECCION D 17 2 59 **DIRECCION POSTAL** 230004

VALOR A PAGAR
507,397

(415)7709998552791(8020)105027447326(3900)00000000507397(96)20191129

18



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

LISTA DE TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO. (ARTICULO 110 Y 446 C.G.P.)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
23001400300220190102000	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	JAIDER SANCHEZ CORRALES
23001400300220190021600	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO PICHINCHA	JAVIER TRESPALACIOS PADRON
23001400300220190094000	EJECUTIVO HIPOTECARIO	NORA MONTES DE PERNA	GIOVANNA POLO BEDOYA
23001400300220160001600	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOOMEVA S.A.	LUIS FDO VIVES AYCARDY
23001400300220180060900	EJECUTIVO SINGULAR4	MARIA MARTINEZ SALCEDO	BELKY HERAZO BELTRAN Y OTRO
23001400300220130197200	EJECUTIVO SINGULAR	OMAR MADRID MARROQUIN	JULIO JOSE JULIO Y OTRO
23001400300220130000300	EJECUTIVO SINGULAR	OMAR MADRID MARROQUIN	JESUCITA PEREZ ANAYA Y OTRO
230014003002201900959	EJECUTIVO SINGULAR	NICANOR ALVAREZ MARTINEZ	CRISTILDA MARSIGLIA HERNANDEZ

SECRETARIA: MONTERIA 11 DE JUNIO DE 2020.

EN LA FECHA Y SIENDO LAS 8. A.M. Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 110 DEL C. G. P., SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LISTA EN UN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO, POR EL TÉRMINO DE UN (01) DÍA Y LO DESFIJO A LAS 6. P. M.-

MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA

SECRETARIA.- QUEDA LA LIQUIDACION A DISPOSICIÓN DE LA PARTE PERTINENTE, EN LA SECRETARÍA POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS, 12, 16 y 17 DE JUNIO DE 2020, COMO LO PREVÉ EL ART. 446 DEL C.G. P.-

MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA.-

SECRETARÍA. Montería, Diecinueve (19) de junio de 2020.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a la liquidación del crédito, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERÍA – CÓRDOBA

Diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

DEMANDANTE: NOHORA MONTES DE PERNA
APODERADO: MARCO VIVAS MARTINEZ
DEMANDADO: GIOVANA POLO BEDOYA
RADICADO: E.H-23-001-40-03-002-2019-00949-00

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, visible a folio 47 del Cuaderno Principal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito visible a folios 47 del cuaderno principal, aparece liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

A folio 43 y 44 aflora con fecha de 17 de febrero de 2020, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada **GIOVANA POLO BEDOYA**, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente el apoderado judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación del crédito en el que estipula como capital la suma de SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$62.800.000), intereses corrientes por valor de DIEZ MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$10.051.663) e interese moratorios por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$6.280.000), liquidación que no se ajusta a la realidad, toda vez que los intereses corrientes no se acompañan a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 24-25), esto es, TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3.768.000), en el mismo sentido los intereses moratorios se ajustan a los estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello se procederá a modificar la referida liquidación solo en ese sentido, la cual quedará así :

CAPITAL.....\$62.800.000,00

- Más intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago (fl 24-25) ...\$3.768.000,00
- Más intereses moratorios liquidados al 2.0% según apoderado judicial desde el 01/10/2019 hasta el 29/02/2020.....\$6.280.000,00

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES.....\$72.848.000,00

En el mismo sentido en cuanto a la solicitud de liquidación de costas, deprecada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, ordénese liquidar estas por secretaria.

Del mismo modo en lo que respecta al avalúo catastral del inmueble hipotecado dentro del proceso en mención, este despacho se abstendrá de ello, toda vez que las medidas en lo que concierne a esta petición se encuentran suspendidas, tal y como lo regula el Consejo Superior de la Judicaturas a través de los acuerdos PCSJA20-11517, 11518, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11548, 11549 y 11556.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL.....\$62.800.000,00

- Más intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago (fl 24-25) ...\$3.768.000,00
- Más intereses moratorios liquidados al 2.0% según apoderado judicial desde el 01/10/2019 hasta el 29/02/2020.....\$6.280.000,00

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES.....\$72.848.000,00

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado este proveído, liquídense las costas por secretaria.

TERCERO. Abstenerse de darle trámite a la solicitud de avalúo catastral, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

INGRITH CASTILLO LOPEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERIA CORDOBA		
EN ESTADO N° 63	HOY 23	DE MAYO DE 2020
SE NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA		
MARY MARTINEZ SAGRE Secretaria		

Vivas & Mathiu

Asociados

11/08/2020 53

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2020

Doctora

ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZA

Juzgado Segundo Municipal de Montería

Calle 27 No. 4-11

Correo Electrónico: j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería - Córdoba

Asunto: Solicitud Impulso Procesal.

Radicado:	23-001-40-03-002-2019-00949-00
Clase de Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	NOHORA MONTES DE PERNA
Demandada:	GIOVANNA POLO BEDOYA

Respetada Doctora **OTERO GARCIA:**

MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Apoderado de la parte **Demandante**, por medio del presente escrito requiero a este despacho para que se ordene el Impulso procesal de conformidad artículo 8 del Código General del Proceso, que dispone:

"INICIACIÓN E IMPULSO DE LOS PROCESOS. Los procesos solo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio.

Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya."

En Concordancia con el Artículo 3 del numeral 13 del CPACA, que dispone:

"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De antemano agradeciendo su colaboración y atención brindada.

Cordialmente,

MARCO FIDEL VIVAS M.
C.C. No 14.223.315 de Ibagué
T.P. No 290.212 del C.S. de la J.

SECRETARÍA. Montería, dieciocho (18) de noviembre del 2020

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno al memorial de impulso procesal presentado por la parte demandante.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN No. 23-001-40-03-002-2019-00949-00

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: NORA MONTES DE PERNA
DEMANDADO: GIOVANNA POLO BEDOYA**

La parte ejecutante solicita el impulso del proceso de la referencia. Pues bien, en el presente proceso el despacho ordenó seguir adelante la ejecución (folio 43 y 44) y decidió lo relacionado a la liquidación del crédito (folio 51 y 52). A su turno, la parte actora presentó avalúo del bien dado en garantía, sin embargo, no es posible darle trámite a dicha solicitud, puesto que para ello es requisito indispensable que el bien se encuentre secuestrado (art. 468-3.2, en armonía con el art. 444 del C.G.P), situación que no acontece en el proceso.

En ese sentido, la actuación que debe realizarse en este momento procesal es ordenar el aludido secuestro, lo que es totalmente procedente, toda vez que el bien inmueble dado en garantía ya se encuentra embargado (folios 36 a 41), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 601 del C.G.P.

Por lo anterior, se ordenará el secuestro del bien inmueble, de propiedad de la ejecutada GIOVANNA POLO BEDOYA, identificado con C.C. 34.993.606 de Montería, con matrícula inmobiliaria No. 140 – 38948, embargado en el asunto, tal como consta en la anotación No. 09 del Certificado de Libertad y Tradición (Folios 40 y 41) y cuya dirección es la diagonal 17 ·2-61 Barrio la Granja, Montería; para la cual, se comisionará Alcaldía de Montería, a través del señor Alcalde doctor CARLOS ORDOSGOITIA SANIN, a fin de que practique la diligencia del inmueble embargado, y se designará como secuestre a la señora JARDIN ISALIS DÍAZ PAYARES, identificada con C.C. 65.558.733, CARRERA 1W No. 28-47, TORRE 1, APTO. 401, MONTERÍA, TELEFONO 3014027156, CORREO ELECTRONICO: jardindiazp@hotmail.com. Comuníquese tal designación y si acepta désele la posesión del cargo. Librese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

55

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el secuestro del bien inmueble de propiedad de la ejecutada GIOVANNA POLO BEDOYA, identificado con C.C. 34.993.606 de Montería, con matrícula inmobiliaria No. 140 – 38948, y cuya dirección es la diagonal 17 2-61 Barrio la Granja, Montería. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: Comisionese a Alcaldía de Montería, a través del señor Alcalde doctor CARLOS ORDOSGOITIA SANIN, a fin de que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble antes identificado. Designese como secuestre a la señora JARDIN ISALIS DÍAZ PAYARES, identificada con C.C. 65.558.733, CARRERA 1W No. 28-47, TORRE 1, APTO. 401, MONTERÍA, TELEFONO 3014027156, CORREO ELECTRONICO: jardindiazp@hotmail.com. Comuníquese tal designación y si acepta désele la posesión del cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



ADRIANA OTERO GARCÍA

P/mac



JUAN ORLANDO TOLEDO VERGARA
ABOGADO
ESP. EN DERECHO CIVIL



ABOGADOS

Dña. ADRIANA
07-02-2021

56

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERÍA
E. S. D

REF. HIPOTECARIO DE NOHORA MONTES DE PERNA VS GIOVANNA POLO BEDOYA
RADICADO: 2019- 00949-00

Como apoderado especial de la demandada **GIOVANNA POLO BEDOYA**, a usted respetuosamente le solicito se declare la LETRA DE CAMBIO, materia de ejecución, con base en lo establecido en el numeral 2º. Del artículo, 898 del C. de Comercio.

Sustento esta solicitud en los siguientes ordenamientos legal y de lógica:

1.- La letra de cambio que fue objeto de recaudo ejecutivo lo creó mi patrocinada con todos los espacios en blanco, sin que ella diera instrucciones para llenarlo y más aún no se le entregó copia de las instrucciones que aparecen en la carta anexada al expediente.

2.- El inciso 2 del artículo 622 del C. de Comercio es del siguiente tenor: "Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello."

Tratándose de títulos-valores con espacios en blanco, las instrucciones deben darse por escrito y copia de ellas debe quedar en poder del creador del título valor, según lo establece las circulares DB 010 de enero de 1985 y 007 de enero de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Financiera).

3.- Señor Juez, si esas instrucciones no las dio la creadora de la letra de cambio, ni tampoco se le entregó copia de las mismas, carga de la prueba que le compete a la parte actora y que no aparecen anexada al expediente, la letra de cambio en ningún momento no podía ser llenado, conllevando esto, a la inexistencia del título por no contener los elementos esenciales generales y particulares, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 898 del C. de Comercio y que a la letra dice: **"Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales."** (Artículos 621 y 709 del C. de Comercio). Negrillas fuera de texto

4.- En el caso de estudio, la carta de instrucciones que aparece en el expediente no fue dada por la creadora de la letra de cambio y no se le dio copia de las mismas y, si esto es así, se estaría en curso en la inexistencia del título-valor según lo reglado en el inciso 2 del artículo 898 ibídem.

5.- Y que no se diga, que esta solicitud es extemporánea por no alegarse en el traslado de la demanda, pero es del caso señor Juez, que estas reflexiones pertenecen al capítulo VII del libro IV del C. de Comercio y según normas de interpretación que establece la ley 57 de 1887, la ley posterior prevalece sobre la anterior. Es decir, no hay que obligar al peticionario que presente las excepciones cambiarias contempladas en el artículo 784 de la misma obra sino las contempladas en el numeral 2 del artículo 898 del C. de Comercio. En consecuencia, es viable en este momento procesal alegar esta petición por inexistencia de la letra de cambio.



JUAN ORLANDO TOLEDO VERGARA
ABOGADO
ESP. EN DERECHO CIVIL



57

En tales condiciones, le solicito al señor Juez, dar por terminado el proceso y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

Así lo espero señor Juez.

Atentamente.

JUAN ORLANDO TOLEDO VERGARA
C. de C. No. 7.471.644 de Barranquilla
T.P. No. 20.878 del C.S, De la J.
abogadojuant@hotmail.com



SECRETARIA. - Montería, Febrero 24 de 2021.

Al Despacho escrito presentado por el Dr. JUAN TOLEDO VERGARA quien solicita como apoderado de la demanda GIOVANNA POLO BEDOYA se de por terminado el presente proceso. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	NORA MONTES DE PERNA
DEMANDADO	GIOVANNA POLO BEDOYA
RADICACIÓN	23.001.40.03.002-2019-00949-00

Al Despacho escrito presentado por el Dr. JUAN TOLEDO VERGARA, mediante el cual solicita la terminación del proceso en calidad de apoderado de la parte demandada, señora GIOVANNA POLO BEDOYA.

Observa el Despacho al revisar el expediente que no existe poder alguno que faculte al Dr. TOLEDO VERGARA para hacer tal solicitud, por tanto, el Despacho se abstendrá de tener en cuenta la misma.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Negar la solicitud presentada por el Dr. JUAN TOLEDO VERGARA, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MONTERÍA
INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL
Carrera 14 No. 1 Sur -43 Urbanización Los Araujos – Casa Justicia



Montería, (11) de marzo de 2021

Oficio N° 078

[Firma]
11-03-2021
64

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA-CORDOBA
Calle 30 No. 30-31 Edificio La Cordobesa
Email: j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Por medio del presente estoy enviando a usted el Despacho Comisorio No. Despacho Comisorio No. 015 procedente de ese despacho debidamente diligenciado, consta lo actuado de veinte (20) folios útiles y escritos. Lo anterior dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario, seguido por **NORA MONTES DE PERNA** contra **GIOVANNA POLO BEDOYA** bajo el Radicado No. 2019-00949.

Cordialmente.

[Firma]
ALEXANDER SMITH PEREZ PEREIRA
Inspector Segundo Urbano de Policía Municipal



Alcaldía de Montería

60
llegó por correo el día
03/03/2021

Oficio No. SGOB-00220-2021

Montería, 26 de febrero de 2021

Doctor
ALEXANDER SMITH PEREZ
Inspector Segundo Urbano de Montería
Alcaldía de Montería

Asunto: Remisión Despacho Comisorio 015.

Cordial saludo,

De manera atenta me permito remitir Despacho Comisorio 015 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería NORA MONTES DE PERNA contra GIOVANNA POLO BEDOYA Radicado N° 2019-00949, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Diagonal 17 N° 2-61 Barrio La Granja de Montería, contiene 15 folios.

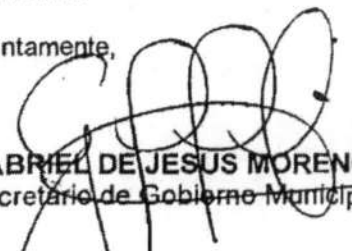
De lo anterior, es para que usted proceda de conformidad con lo establecido en la circular No 0001 de 2017 "Por medio de la cual se imparten instrucciones a los inspectores de Policía del municipio de Montería para dar cumplimiento a las comisiones ordenadas por los Jueces de la Republica al Alcalde y/o los inspectores de Policía del municipio de Montería".

1- Los inspectores de Policía Urbanos de Montería, deben dar cumplimiento a las comisiones ordenadas por los jueces de la republica al alcalde y/o directamente a los inspectores de Policía Urbanos del municipio de Montería, donde solicitan materializar la práctica de secuestros o diligencias de entrega.

2- En los eventos en que se presenten oposiciones ante los inspectores de Policía en la práctica de secuestros o diligencias de entrega, estos deberán remitir el asunto al juzgado quien será el encargado de resolver lo que en derecho corresponda, conforme a lo previsto en el Código General del Proceso.

Agradezco la atención frente al asunto y estaremos prestos a cualquier aclaración que sea necesaria. 

Atentamente,


GABRIEL DE JESUS MORENO GUERRERO
Secretario de Gobierno Municipal

Elaboro: Juan Carlos Pérez/Contratista
Revisó: Elvira Gómez/Contratista 

Gobierno de La **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Cra. 3ª.- No. 30-31. Edif. La Cordobesa
e-mail. j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

MONTERIA. NOVIEMBRE 18 DE 2020.

OFICIO No.- 1932.-

Señor
ALCALDE MUNICIPAL
CIUDAD.

REF.
PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION

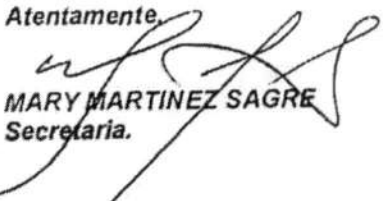
DESPACHO COMISORIO No.- 015.
EJECUTIVO HIPOTECARIO
NORA MONTES DE PERNA
GIOVANNA POLO BEDOYA
230014003002-2019-00949-00



Cordial saludo.

Por medio del presente me permito enviar a Ud. El Despacho Comisorio de la referencia, para que se sirva diligenciarlo y enviarlo nuevamente a esta oficina una vez practicada la diligencia en él ordenada.

Atentamente,


MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Cra. 3º.- No. 30-31. Edif. La Cordobesa
e-mail. j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO # 015. RAD # 2019-00949

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA-
CÓRDOBA A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MONTERIA - CORDOBA,

HACE SABER:

Que, dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **NORA MONTES DE PERNA** contra **GIOVANNA POLO BEDOYA**, se ha dictado la siguiente providencia que en su encabezamiento y parte resolutive dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. - Montería, Octubre siete (07) de dos mil veinte
(2020).-

PRIMERO: Ordénese el secuestro del bien inmueble de propiedad de la ejecutada **GIOVANNA POLO BEDOYA**, identificado con C.C. 34.993.606 de Montería, con matrícula inmobiliaria No. 140 - 38948, y cuya dirección es la diagonal 17 2-61 Barrio la Granja, Montería. Librese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: Comisionese a Alcaldía de Montería, a través del señor Alcalde doctor **CARLOS ORDOSGOITIA SANIN**, a fin de que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble antes identificado. Designese como secuestre a la señora **JARDIN ISALIS DIAZ PAYARES**, identificada con C.C. 65.558.733, CARRERA 1W No. 28-47, TORRE 1, APTO. 401, MONTERÍA, TELEFONO 3014027156, CORREO ELECTRONICO: jardindiazp@hotmail.com. Comuníquese tal designación y si acepta désele la posesión del cargo. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. LA JUEZ...ADRIANA OTERO GARCIA.**

INSERTOS.

Copia de la Escritura Publica No.- 3.977, donde constan los linderos del inmueble a secuestrar.

Dado en Montería, a los dieciocho (18) días del mes de Noviembre de 2020.


MARY MARTINEZ-SAGRE
Secretaria



República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA 3.077

FECHA DE OTORGAMIENTO: 20 de diciembre de 2017

NOTARÍA DE ORIGEN: SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MONTERÍA

DATOS DEL INMUEBLE:

MATRICULA INMOBILIARIA: 140-38948

REFERENCIA CATASTRAL: 01-03-00-00-0288-002610-00-00-0000

UBICACIÓN DEL PREDIO: MUNICIPIO DE MONTERÍA, CORDOBA

TIPO PREDIO: URBANO (X), RURAL ()

DENOMINACIÓN Y/O DIRECCIÓN DEL PREDIO: DIAGONAL 17 NUMERO 2-61

BARRIO LA GRANJA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:

ESPECIFICACIÓN VALOR DEL ACTO

HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA \$40.000.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO No IDENTIFICACIÓN

DEUDOR HIPOTECANTE GIOVANNA DEL CARMEN POLO BEDOYA C.C. No. 34.993.606

ACREEDOR HIPOTECARIO NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA C.C. No. 33.173.077

En la ciudad de Montería, Capital del Departamento de Córdoba, República de Colombia, a los -VEINTE- (20) - días del mes de -DICIEMBRE- del año DOSMIL DIECISIETE (2017), ante mí LIGIA ROSA AYUBB CARRASCAL, Notario Público Segundo (2º) del Círculo de Montería, encargada mediante resolución No. 12763 de fecha 22 de noviembre de 2017 en ejercicio del cargo, comparecieron GIOVANNA DEL CARMEN POLO BEDOYA, mujer mayor de edad, con domicilio y residencia en Montería, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.993.606, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, actuando en nombre propio; quien en adelante se denominará EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S), por una parte; y por la otra, NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA, mujer mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.173.077, de estado civil casada con sociedad conyugal disuelta y liquidada.

República de Colombia

Para constancia para los fines legales correspondientes, se expide la presente escritura pública, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la ciudad de Montería, a los efectos de lo requerido.

64

quien actúa en nombre propio y quien en adelante se denominará EL(LA) ACREEDOR(A), manifestaron PRIMERA: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA: Para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare(n) a deber a EL(LA) ACREEDOR(A) en razón de los préstamos que éste les ha concedido o les conceda y de las demás obligaciones contraídas en los pagarés o documentos de cambio, otorgados o que se otorguen en su desarrollo y en los demás documentos de deber y en esta escritura, EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal, constituye HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO EN CUANTÍA INDETERMINADA a favor de EL(LA) ACREEDOR(A), por el término de UN (1) AÑO, contado a partir de la fecha de inscripción en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, pagando EL HIPOTECANTE a EL ACREEDOR un interés mensual anticipados los cinco (5) primeros días de cada mes, equivalente a la tasa máxima legal permitida, estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, e igualmente en caso de mora, el interés moratorio será también el más alto legal permitido, estipulado por dicha entidad, cuya constitución se realiza sobre el(los) inmueble(s) que se determina(n) en esta escritura, el(los) cual(es) declara no se encuentra(n) afectado(s) a vivienda familiar. PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de la garantía hipotecaria que por el presente instrumento se constituye quedan comprendidos no solo el(los) inmueble(s) descrito y aludido en el presente contrato, sino también todas las edificaciones que actualmente existen en el mencionado(s) inmueble(s) y las que se constituyan en el futuro junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del Código Civil Colombiano se consideran inmuebles por destinación extendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2.446 del Código Civil Colombiano. SEGUNDA) ALCANCE DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE: Las obligaciones de que trata este punto pueden haber sido contraídas o creadas en el pasado o pueden serlo en el futuro a favor de EL(LA) ACREEDOR(A), por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) individual o conjuntamente queden obligados para con EL(LA) ACREEDOR(A) por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en sus propios nombres, con una u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos o de créditos de otro orden o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten o estén incorporadas en títulos valores o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles

El presente instrumento se inscribió en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el día...



República de Colombia



República de Colombia

Para la validez de este documento se requiere la presencia física y la firma de las partes.

otorgados, girados, avalados, garantizados en cualquier otra forma, endosados, cedidos, aceptados, o firmados por EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) en forma tal que estos quede obligado ya sea individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan otorgado, girado, avalado, garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor de EL(LA) ACREEDOR(A) directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL(LA) ACREEDOR(A), o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto.

TERCERA IMPUTACION DE PAGOS: De cualquier pago que haga EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) deudor(a) EL(LA) ACREEDOR(A), este aplicara su valor primero a los gastos generales que haya tenido que hacer en razón del presente contrato y primas de los seguros o reembolsos de la misma luego a los intereses moratorios, intereses corrientes, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, honorarios o gastos procesales que se llegaren a causar y amortización a capital. No obstante lo expresado anteriormente, EL(LA) ACREEDOR(A) podrá imputar los pagos en la forma que libremente elija, de acuerdo con la ley.

CUARTA ACCELERACION DEL PLAZO: EL(LA) ACREEDOR(A) podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) y exigir judicialmente el pago completo e inmediato de lo adeudado, junto con los intereses corrientes de mora y conceptos especiales fijados en los respectivos documentos de deber, primas de los seguros, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro, en los siguientes eventos:

- a) Si EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) incurriere en mora en el pago de los intereses o del capital estipulado en los respectivos pagarés o en cualquier otro documento de deber.
- b) En caso de que EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) transfiera total o parcialmente el derecho de dominio de el(los) inmueble(s) hipotecado(s) o constituya gravámenes adicionales sin consentimiento expreso y escrito de EL(LA) ACREEDOR(A).
- c) Si EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas en esta escritura, en los pagarés o en cualquier otro documento de deber que suscriba en favor de EL(LA) ACREEDOR(A).
- d) Si alguno de los documentos o información presentados por EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S), para la obtención de los préstamos resultare falso o inexacto, o fuere incumplido por EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) en cualquiera de sus términos o condiciones, EL(LA) ACREEDOR(A)



NOTARIO ENCARGADO

podrá abstenerse de liquidar los préstamos si tal hecho ocurre antes de sus desembolsos. e) Si las condiciones patrimoniales de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) se alteraren a juicio de EL(LA) ACREEDOR(A) en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de las obligaciones. f) Si EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) es declarado en quiebra, concordato, liquidación forzosa administrativa o es intervenido de cualquier forma por las autoridades gubernamentales o judiciales. g) Si cualquiera de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) perdiere la titularidad o posesión inscrita del bien hipotecado, por cualquiera de los tres (3) medios previstos en el artículo 789 del Código Civil, o si perdieren la posesión del mismo y no ejercieren las acciones civiles o de policía, requeras para conservarla en el tiempo que para el efecto señalan las disposiciones legales pertinentes. h) Por giro de cheques a favor de EL(LA) ACREEDOR(A), sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa. i) Si dicho(s) inmueble(s) fuere perseguido por un tercero o sufre desmejora tal que así desmejorado o depreciado no prestare suficiente garantía a juicio de un perito designado por EL(LA) ACREEDOR(A). Tanto en el caso de persecución de un tercero como en el desmejoramiento o deprecio, EL(LA) ACREEDOR(A) podrá optar por la subsistencia del préstamo y del plazo estipulado en el pagaré o en los respectivos documentos de deber, si se le da una nueva garantía a su satisfacción. PARAGRAFO: Basta para los efectos de que trata la presente cláusula cuarta (4ª), la declaración escrita de EL(LA) ACREEDOR(A) en carta dirigida a EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S), o la solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración esta que EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) acepta como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento. QUINTA: Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas, bastará a EL(LA) ACREEDOR(A) la presentación de la primera copia de la escritura debidamente registrada, acompañada de los pagarés y/o de los documentos de deber correspondientes y la afirmación por parte de EL(LA) ACREEDOR(A), de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. SEXTA: GARANTÍA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: El(los) inmueble(s) que se hipoteca lo poseen real y materialmente EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) y garantiza que es de su exclusiva propiedad, libre de cualquier tipo de gravámenes o condiciones resolutorias de dominio, de embargos, censo, patrimonio familiar, uso, usufructo, habitación y litigios pendientes, obligándose EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) a entregar a EL(LA) ACREEDOR(A) el certificado de tradición y libertad de el(los) inmueble(s), donde conste lo anterior y además la inscripción del gravamen constituido mediante esta

El presente instrumento para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene efecto para el contrato



escritura expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y el ejemplar de la primera copia de este instrumento debidamente registrado con la manifestación del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor de EL ACREEDOR. SÉPTIMA: INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA: Esta hipoteca empezará a regir a partir de la fecha en que quede inscrita la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos bajo el folio de matrícula correspondiente y no obstante, haberse establecido un término de duración, permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por EL(LA) ACREEDOR(A), siendo entendido que como tal respaldará las obligaciones que se contraigan o resulten durante y después de su vigencia, aun cuando EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) y actuales propietarios hicieren enajenaciones totales o parciales de el(los) inmueble(s) hipotecado(s). OCTAVA: OFERTA DE ADMINISTRACIÓN ANTICRETICA: EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) solicita a EL(LA) ACREEDOR(A) en los términos del numeral 1° del artículo 22 del decreto 663 de 1993 y demás normas que los suslituyan, aclarar, modificar o adiciónen hasta la cancelación total de la deuda y sin perjuicio de la exigibilidad de ella la administración anticretica del bien hipotecado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas para con EL(LA) ACREEDOR(A) administración que en el caso de ser aceptada por EL(LA) ACREEDOR(A) será perfeccionada mediante contrato separado que se solemnizará por escritura pública en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la comunicación en la cual EL(LA) ACREEDOR(A) se la exija. NOVENA: ADMINISTRACIÓN ANTICRETICA: En desarrollo de la cláusula anterior EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga a no entregar en administración anticretica el bien hipotecado a terceras personas y aceptan que serán de su cargo todos los gastos que se causen por el otorgamiento y registro de dicha escritura, así como también los costos de administración, los cuales se regirán por la tarifa vigente en el mercado inmobiliario que se estipulara en el mismo documento de constitución, al igual que los folios de matrícula inmobiliaria o certificados de tradición y libertad de los inmuebles actualizados y los de posterior cesión o cancelación del contrato de anticresis. PARÁGRAFO: SI EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) no cumpliere los términos aquí estipulados, EL(LA) ACREEDOR(A) tendrá derecho a estimar vencido el plazo de las deudas con los mismos efectos de que trata la cláusula cuarta (4ª) de esta escritura. DÉCIMA: CESIÓN DEL CREDITO Y GARANTIAS: EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S), acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de

notificación o aceptación alguna, cualquier traspaso o cesión que EL(LA) ACREEDOR(A) haga de la presente garantía y de todos los créditos amparados por la misma. DÉCIMA PRIMERA: GASTOS Y GASTOS JUDICIALES: Serán de cargo de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) todos los gastos de cobro judicial y extrajudicial de las deudas sin ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de beneficencia, tesorería, registro y los de expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para EL(LA) ACREEDOR(A), los del certificado de tradición y libertad de el(los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado por un periodo de veinte (20) años y los relacionados con los honorarios por estudio de títulos, avalúo, administración anticrética, etc. y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento. DÉCIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN EXPEDICIÓN DE COPIAS: EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) y EL(LA) ACREEDOR(A), actuando según lo establecido por el artículo 81 del decreto 960 de 1970 o aquella norma que la modifique o adicione, solicitan al Notario por esta escritura que si en algún momento o por cualquier circunstancia la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviara o destruyere, se sirva expedir una copia sustitutiva que preste el mismo mérito ejecutivo a favor de EL(LA) ACREEDOR(A) con la reproducción de la nota de registro correspondiente, todo lo cual consiente y autoriza EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S). DÉCIMA TERCERA: Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una hipoteca abierta de cuantía indeterminada, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obligan a EL(LA) ACREEDOR(A) a dar o entregar suma alguna o al perfeccionamiento de los contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes que constarán en documentos o títulos de valores separados y que responderán únicamente a las posibilidades financieras y legales de EL(LA) ACREEDOR(A). DÉCIMA CUARTA: Para efectos fiscales, liquidación de derechos notariales y de registro a este contrato se le asigna un valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, según carta de aprobación de crédito que se protocoliza. DÉCIMA QUINTA: SECUESTRE: Que en caso de acción judicial EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S), se adhiera al nombramiento de secuestre que haga EL(LA) ACREEDOR(A) de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 8° del Código de Procedimiento Civil y renuncian al derecho establecido en el artículo 520 del mismo código. DÉCIMA SEXTA: El(los) inmueble(s)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, esta tiene carta para el notario

República de Colombia



Montería, departamento de Córdoba, comprendido el inmueble dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, en longitud de 9.00 metros, con el lote No. 8 de la Manzana 95 A, hoy propiedad de Luisa Reyes; POR EL SUR, en longitud de 9.00 metros, con el lote número 9, con vía pública, zona verde, hoy con la Diagonal 17 de por medio con propiedad de Sucesores de Sofia Maussa; por el ORIENTE, en longitud de 21.00 metros, con el lote número 23 de la Manzana 95 A, antes hoy con propiedad de Banco Central Hipotecario y por el OCCIDENTE, en longitud de 21.00 metros, con propiedad de Marcelino Morano.

Este inmueble se identifica con el folio de Matricula Inmobiliaria numero 140-38948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, identificado con la REFERENCIA CATASTRAL: 01-03-00-00-0288-0026-0-00-00-0000.

PARAGRAFO: No obstante la mención del área, medidas y linderos del inmueble, la hipoteca se hace como cuerpo cierto. DECIMA SEPTIMA: El inmueble objeto de esta gravamen hipotecario fue adquirido por EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S), así: 1) Inicialmente por compraventa proindivisa tal como consta en la Escritura Pública número 3611 del 27 de diciembre de 1995 otorgada en la Notaría Segunda de Montería. 2) Por Adjudicación en Remate de 2/6 parte mediante Sentencia de fecha 28 de diciembre de 1995 proferida por el Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Montería y 3) por último por compraventa tal como consta en la escritura pública número 3457 de fecha 18 de octubre de 2017 otorgada en la Notaría Tercera de Montería, debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería - Córdoba bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 140-38948. DECIMA OCTAVA: EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S), para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, declara que adquirió el(los) bien(es) que hipoteca por esta escritura, con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. DECIMA NOVENA: Que los gastos notariales y de registro que se ocasionen por la confección del presente gravamen hipotecario son de cargo de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S), así como aquellos que se causen al momento de su cancelación. VIGÉSIMA: Que EL(LA)(LOS)

El público de Colombia

...and European people ...

UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY
LOS ANGELES
4200 CHASE DRIVE
LOS ANGELES, CA 90024-1545
TEL: (213) 875-8800
FAX: (213) 875-6993
WWW.LIBRARY.UCLA.EDU

THE

3573438 W00042000

19-01-2014

70

HIPOTECANTE(S), manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tiene pendiente en la actualidad o en curso ninguna obligación de carácter laboral y alimentario, y que en caso de que resulten posterior al otorgamiento de esta escritura se compromete asumirlas personalmente de manera que no se comprometa material y jurídicamente el(los) bien(es) hipotecado(s) por ese tipo de obligaciones, so pena, de que EL ACREEDOR de exija el pago total inmediato del crédito hipotecario otorgado así como de todas las costas e intereses causados.

EFFECTOS DE LA LEY 258 DE 1996: En cumplimiento a lo establecido en la Ley 258 de 1996, el Notario interroga a la hipotecante sobre los siguientes hechos: a) ¿Tiene usted sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho? b) ¿Se encuentra el inmueble objeto de contrato afectado a vivienda familiar? La declarante manifestó bajo la gravedad del juramento: Que es de estado civil soltera sin unión marital de hecho, y que el inmueble que hipoteca mediante este instrumento público, no se encuentra afectado a vivienda familiar.

ACEPTACIÓN: Presente en este acto, la señora: NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA, de condiciones civiles anteriormente anotadas, manifiesta que obrando en el carácter ya indicado, acepta la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a su favor por encontrarse en todo a su entera satisfacción.

SE PROTOCOLIZAN CON ESTA ESCRITURA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: Paz y Salvo de Impuesto Predial Número 201718055-1 - ALCALDÍA DE MONTERÍA, SECRETARÍA DE HACIENDA, IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO: Referencia Catastral: 01-03-00-00-0288-0026-0-00-00-0000. PROPIETARIO: ELEAZAR REYES VILLAR. Dirección: D 17-2-59. Avalúo: \$56.229.000. Área Terreno: 162. Construcción: 138. Este predio no presenta deudas por el impuesto predial unificado hasta el año gravable 2017. Emitido el 20/12/2017.

Paz y Salvo de Valorización Número 201718055-2 - ALCALDÍA DE MONTERÍA, SECRETARÍA DE HACIENDA, CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN, RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO: Referencia Catastral: 01-03-00-00-0288-0026-0-00-00-0000. PROPIETARIO: ELEAZAR REYES VILLAR. Dirección: D 17-2-59. Avalúo: \$56.229.000. Área Terreno: 162. Construcción: 138. Este predio NO presenta deudas por el Impuesto Predial Unificado hasta el año gravable 2017. Emitido el 20/12/2017.

El Notario, al ser interrogado, declara que no tiene conflicto de interés con el notario



República de Colombia



ADVERTENCIAS, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: El Notario precisa que la primera copia de esta escritura, a favor de **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE HERNA**, es la que presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de la obligación hipotecaria en ella consignada, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo cuarenta y dos (42) del Decreto dos mil ciento sesenta y tres (2.163) de mil novecientos setenta y uno (1.970). A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retraso. El suscrito Notario hace saber a los interesados que esta escritura debe ser registrada en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos respectiva, dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley 1579 de 2012, de no hacerlo así, deberán otorgar una nueva escritura. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y por consiguiente, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Art. 37 Decreto Ley 960/70). Los comparecientes leyeron personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dieron y otorgaron los comparecientes por ante mí, el Notario de todo lo cual doy fe. Lado y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente. Esta escritura está conferida en su original en 5 hojas Notariales distinguidas con los números: Aa020382329 // Aa020382330 // Aa020382331 // Aa020382332 // Aa020382333.

DERECHOS: \$ 211.850/-

IVA: \$ 40.252/-

RECAUDOS: \$ 16.600.-

Resolución Número 0451 del 20-01-2017, Superintendencia de Notariado y Registro.



República de Colombia

Libro Notarial para uso exclusivo de los Notarios Públicos, en el cual se registran los actos notariales.

LA HIPOTECANTE:

Giovanna Polo Bedoya
GIOVANNA DEL CARMEN POLO BEDOYA

C.C. 34993606 de Mont

TELÉFONO: 3114118217 DIRECCIÓN: Diagonal 17 # 261

E-MAIL:

ACTIVIDAD ECONÓMICA: AMM de Casa

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2018 SI ☐ NO ☐

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN

FECHA DE DESVINCULACIÓN

EL AGREEDOR HIPOTECARIO:

Alhura del Carmen Montes de Perna
NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA

C.C. 193077

TELÉFONO: 310400744

DIRECCIÓN: Nra 18 # 24 84

E-MAIL:

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Docencia

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☐

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN

FECHA DE DESVINCULACIÓN

ILU. ROSA AYUBS CARRASCO
Notario Segundo del Círculo de Montería

LIGA

NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA

Es fiel y Primera Copia tomada de su Original, la que se expide en Folios Doy Fe

Al Interesado

EL NOTARIO

JUAN CARLOS OVIEDO GOMEZ

Montería, 20 de Diciembre de 2017



Señor
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
E.S.D.



República de Colombia

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo del Notario Público de Montería.

Por medio del presente escrito le informo que para efectos de liquidación de derechos notariales de registro, le hemos aprobado a la señora GIOVANNA DEL CARMEN POLO BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.993.606 expedida en Montería, un crédito hipotecario por valor inicial de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, sin perjuicio de que en cualquier tiempo se le(s) conceda préstamos y/o desembolsos por mayor valor el cual respaldará con una hipoteca abierta de cuantía indeterminada que se constituirá sobre el lote de terreno con la casa en construcción situada en la DIAGONAL 17 NUMERO 2-61 BARRIO LA GRANJA de la ciudad de Montería departamento de Córdoba, Predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-38948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Atentamente,

NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA
NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA
C.C. No. 33.173.077 de Sincelajo

República de Colombia



ALCALDÍA DE MONTERÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO



REFERENCIA CATASTRAL NUEVA:	01-03-00-00-0288-0026-0-00-00-0000
PROPIETARIO:	ELBAZAR REYES VILLAR
DIRECCIÓN:	D-19 2-59
AVALÚO CATASTRAL:	36229000
ÁREA TERRENO:	162
ÁREA CONSTRUIDA:	138
MATRÍCULA INMOBILIARIA NO:	140-38948



ESTA A PAZ Y SALVO
Este predio NO presenta deudas por el Impuesto Predial Unificado hasta el año gravable 2017
ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PUBLICA

Nº 201713055-1

Firma
JUAN CARLOS OVIEDO GOMEZ-Notaría: SEGUNDA - MONTERÍA

Sello Notario

#Montería Adelante

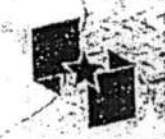


Emitido: 20/12/2017 08:34:03 AM

78



CE 4919759



ALCALDÍA DE
Montería

ALCALDÍA DE MONTERÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA
CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN
RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO

Rosa Ayub Carrasco
Montería



República de Colombia

Departamento de Córdoba

REFERENCIA CATASTRAL NUEVA:	01-03-00-00-0288-0026-0-00-00-0000
PROPIETARIO:	ELEAZAR REYES VILLAR
DIRECCIÓN:	D 172 59
AVALÚO CATASTRAL:	56229000
ÁREA TERRENO:	162
ÁREA CONSTRUIDA:	138
MATRICULA INMOBILIARIA No:	4038948

ESTA A PAZ Y SALVO

Este predio NO presenta deudas por la Contribución por Valorización hasta el año gravable 2017
ES VÁLIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PÚBLICA

Nº 201718055-2

Firma
JUAN CARLOS OVIEDO GOMEZ-Notaria SEGUNDA - MONTERIA

Sello Notario

#Montería
#Adelante



Emitido: 20/12/2017 08:34:04 AM



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MONTERÍA
INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL
Carrera 14 No. 1 Sur -43 Urbanización Los Araujos – Casa Justicia



V I S T O S

Mediante Despacho Comisorio No. 015 procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal, comisiona al Sr. Alcalde de esta ciudad para la práctica de una diligencia de secuestro de un bien inmueble urbano y este a su vez subcomisiona a este despacho policivo mediante oficio No. SGOB-00220-2021, el inmueble ubicado en la Diagonal 17 No. 2-61 Barrio La Granja Montería-Córdoba, con matrícula inmobiliaria N° 140-38948 de la ORIP de Montería, dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario, seguido por **NORA MONTES DE PERNA** contra **GIOVANNA POLO BEDOYA** bajo el Radicado No. 2019-00949.

Este despacho policivo acogiendo todas y cada una de sus partes la presente comisión y en vista de lo anterior, la suscrita Inspectora.

R E S U E L V E

INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL – MONTERIA PRIMERO
(01) DE MARZO DE 2021.

1. Acójase en todas y cada una de sus partes el Despacho Comisorio 015 procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal.
2. Fijese el día miércoles diez (10) de marzo del presente año Dos Mil Veintiuno (2021), a partir de las 03:00PM, para la práctica de una diligencia de secuestro del bien inmueble urbano ubicado en la Diagonal 17 No. 2-61 Barrio La Granja Montería-Córdoba.
3. Procédase al allanamiento si fuese necesario al inmueble tal como se encuentra tipificado en los Artículos 112 y 113 del Código General del Proceso.
4. Nómbrase en calidad de secuestre a la Sra. **JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES**, auxiliar de la justicia, secuestre que viene nombrado por el Juzgado Segundo Civil Municipal. el Secuestre tomará posesión de su cargo en el transcurso de la diligencia
5. Una vez realizado todo lo anterior, remítase todo lo actuado al Juzgado Comitante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDER SMITH PÉREZ PEREIRA
Inspector 2do Urbano de Policía Municipal



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MONTERÍA
INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL
Carrera 14 No. 1 Sur -43 Urbanización Los Araujos – Casa Justicia



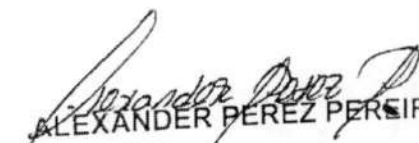
77

ESTADO N° 024

Montería, dos (02) de marzo de 2020

Mediante el presente Estado, se notifica del auto anterior de fecha primero (01) de marzo de 2021, a las partes dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario, seguido por **NORA MONTES DE PERNA** contra **GIOVANNA POLO BEDOYA** bajo el Radicado No. 2019-00949.

El presente estado es fijado en un lugar visible de la Secretaria siendo las 08:00 AM del día dos (02) de marzo de 2021 y desfijado hoy mismo siendo las 6:00 P.M.


ALEXANDER PEREZ PEREIRA
Inspector

78

Vivas & Mathiu

Asociados

Señor
Inspector de Policía
Casa de Justicia
Montería
Juez

REF: Solicitud de cambio de Secuestro.

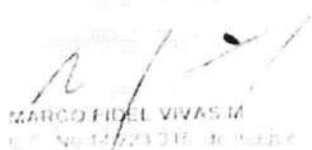
Radicado: 23-001-40-03-002-2019-00949-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Nohora Montes de Perna
Demandada: Giovanna Polo Bedoya

MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte Demandante, por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo a ese Honorable Despacho, con el fin de solicitarle se designe a la señora Consuelo Herminia Berrio Solano identificada con cédula de ciudadanía No. 40.916.367, quien pertenece a la Lista Vigente de Auxiliares de Justicia (Secuestro Categoría 2), para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro ordenada en el proceso de la referencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien con auto del 18 de noviembre de 2020 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería fue designada como secuestro la doctora Jardín Idalis Díaz Payares, a la fecha ha sido imposible contactarla para concretar la práctica de la diligencia, dado que no contesta su abonado celular y en ese orden nunca se podrá materializar la orden judicial, situación que genera consecuencias graves tanto a mi poderdante como al suscrito.

Agradeciendo su colaboración y atención.

Atentamente,


MARCO FIDEL VIVAS M.
C.C. No. 14.773.318 de Bogotá
C.E. No. 232124147 de Bogotá

Avenida Primera No. 12-13 Edificio San Diego Oficina 302 Cúcuta - N.S.
Correo Electrónico: notificacionesvivasmathiu@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MONTERÍA
INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL
Carrera 14 No. 1 Sur -43 Urbanización Los Araujos – Casa Justicia



DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE URBANO

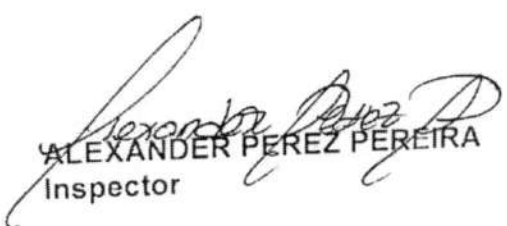
En Montería, a los diez (10) días del mes de marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021); Siendo el día y la hora señalada en auto anterior, el suscrito Inspector Segundo Urbano de Policía Municipal, en asocio de la secuestre la **Sra. CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO** auxiliar de la justicia, quien reemplaza a la secuestre Sra. **JARDIN IDALIS DIAZ PAYAREZ**, quien el abogado de la parte demandante la llamo en varias ocasiones y no fue posible contactarla, nos trasladamos al bien inmueble urbano ubicado en la Diagonal 17 No. 2-61 Barrio La Granja Montería-Córdoba, con matrícula inmobiliaria No. **140-38948** de la ORIP de Montería, Con el objeto de darle cumplimiento al Despacho Comisorio N° 015 procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal, del Proceso Ejecutivo Hipotecario, seguido por **NORA MONTES DE PERNA** contra **GIOVANNA POLO BEDOYA** bajo el Radicado No. **2019-00949**. Una vez el despacho en el inmueble objeto de esta diligencia de secuestro, fuimos atendida por **GIOVANNA DEL CARMEN POLO BEDOYA** identificado con la C.C. No. 34.993.606 expedida en Montería, a quien se le explico el motivo de la presente diligencia. Acto seguido, el Señor Inspector procede a darle posesión en el cargo de Secuestre a la Sra. **CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 40.916.367 de Rioacha, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, auxiliar de la justicia, la cual después de recibirle el juramento de rigor de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y las Leyes de la Republica, prometió cumplir finalmente con los deberes que el cargo le impone, y a responder jurídica y legalmente cada vez que se le requiera. Acto seguido se procede a identificar el Bien Inmueble Objeto de la Diligencia de Secuestro, inmueble urbano del bien inmueble urbano ubicado Diagonal 17 No. 2-61 Barrio La Granja Montería-Córdoba, con matrícula inmobiliaria N° **140-38948** de la ORIP de Montería. Acto seguido se procede a relacionar el aspecto físico del inmueble: se trata de una casa de habitación con una terraza amplia piso en baldosa, con un techo en eternit sobre listones de madera, cielorraso en machimbre, una puerta en madera y vidrio con protector externo en hierro, dos ventanas corredizas en madera con vidrio plano, seguido una sala, comedor, una cocina integral enchapada a media altura, con sus gavetas en madera en la parte superior e inferior, tres habitaciones, dos baños sociales enchapados con todos sus accesorios, seguido un protector en hierro que nos conduce a un patio amplio donde encontramos una habitación, un lavadero en cemento, techo del bien en eternit sobre listones de madera, cielorraso en drywall, piso en porcelanato, paredes repelladas, estucadas y pintadas, posee los servicios de luz, agua y gas inmueble se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento. En este estado de



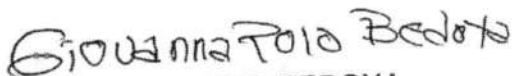
REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MONTERÍA
INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL
Carrera 14 No. 1 Sur -43 Urbanización Los Araujos – Casa Justicia



la Diligencia el suscrito Inspector Segundo Urbano de Policía Municipal, declara legalmente secuestrado el bien inmueble antes descrito en esta diligencia y se le hace entrega en tal calidad a la secuestre Sra. **CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO**, quien manifiesta que lo recibe en la forma como viene descrito y relacionado. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y se firma por los intervinientes.


ALEXANDER PEREZ PEREIRA
Inspector


CONSUELO BERRIO SOLANO
Secuestre


GIOVANNA POLO BEDOYA
Demandada y Quien nos atendió

81

Montería, (12) de marzo de 2021

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente Proceso ejecutivo de la referencia, el despacho comisorio remitido por el Inspector Segundo Urbano de Policía Municipal, debidamente diligenciado. A su despacho.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: NORA MONTES DE PERNA
DEMANDADO: GIOVANNA POLO BEDOYA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00949-00

En el presente asunto, se encuentra pendiente de anexar el Despacho Comisorio No. 015, tramitado por la Inspección Segunda Urbana de Policía de Montería - Córdoba, atendiendo lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso, por ello, se ordena agregar al expediente, el cual se encuentra debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Vivas & Mathiu

Asociados

San José de Cúcuta, 7 de abril de 2021

Doctora

ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZA

Juzgado Segundo Municipal de Montería

Calle 27 No. 4-11

Correo Electrónico: j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería - Córdoba

Ref: Anexo avalúo comercial y solicitud FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO EL REMATE.

Radicado:	23-001-40-03-002-2019-00949-00
Clase de Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	NOHORA MONTES DE PERNA
Demandada:	GIOVANNA POLO BEDOYA

MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Apoderado de la parte **Demandante**, respetuosamente, solicito se SEÑALE FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO EL REMATE del bien inmueble embargado y secuestrado, con el ánimo de dar aplicabilidad al artículo 448 del Código General del Proceso anexo el respetivo avalúo comercial del respetivo inmueble.

Anexo:

Avaluó comercial en 10 folios.

Cedula de Ciudadanía del Perito en 1 folio.

Atentamente,


MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ
C.C. No 14.223.315 de Ibagué
T.P. No 290.212 del C.S. de la J.

Fabio Taboada Moreno

Técnico en Procedimiento Judicial y Perito Avaluador

R.A.A N° 78687965 ANAV

CORPORACION AUTORREGULADORA DE AVALUADORES

Avalúos de bienes inmuebles urbanos y rurales, Minutas, Cobros, Asesorías, Comisiones, Vehículos, Equipos, Semovientes y Equinos y Avalúos especiales

Cel.: 310 744 23 42

Dirección: Carrera 15E N° 39-27 Barrio La Floresta
Montería - Córdoba

AVALUO COMERCIAL DE BIEN INMUEBLE URBANO (VIVIENDA)



SOLICITANTE	: NORA MONTES DE PERNA
PROPIETARIA	: GIOVANNA DEL CARMEN POLO BEDOYA C.C. N° 34.993.606 de Montería
FECHA DE VISITA	: 18 de marzo 2021
FECHA DE AVALUO	: 19 de marzo de 2021
DIRECCIÓN	: Diagonal 17 N° 2-61
BARRIO	: La Granja - Montería
ESTRATO	: Dos (02)
PROPÓSITO DEL AVALUO	: ESTIMAR EL VALOR COMERCIAL

Fabio Taboada Moreno

Técnico en Procedimiento Judicial y Perito Avaluador

R.A.A N° 78687965 ANAV

CORPORACION AUTORREGULADORA DE AVALUADORES

Avalúos de bienes inmuebles urbanos y rurales, Minutas, Cobros, Asesorías, Comisiones, Vehículos, Equipos, Semovientes y Equinos y Avalúos especiales

Cel.: 310 744 23 42

Dirección: Carrera 15E N° 39-27 Barrio La Floresta
Montería - Córdoba

1. DESCRIPCION GENERAL:

El inmueble materia de este avalúo lo constituye una vivienda de un piso y se encuentra construida en paredes de bloque repelladas y pintadas en vinilo, conformada así: **Terraza** con piso en baldosa color madera, con techo en Eternit sobre estructura en madera y cielo raso en machimbre, soportada sobre 3 columnas en tubo PVC rellenos en concreto, ventanas corredizas en madera y vidrio, Puerta Principal de entrada en madera. **Sala** con piso en baldosa cerámica, cielo raso en drywall; **Comedor**, con piso en baldosa cerámica y cielo raso en drywall; **Alcobas** 4, 2 de ellas con cielo raso en drywall y piso en baldosa y 2 con cielo raso en icopor; **un Baño Social** enchapado con sus respectivos accesorios, con puerta en madera y triplex, ubicado en la Alcoba que esta ubicada en el patio; **Cocina** semi – integral con mesón enchapado, lava platos metálico con piso en baldosa cerámica y calados con vista al patio; **Patio** con puerta tipo reja metálica doble hoja, piso en cemento bruto, con Lavadero y Alberca con un alar con techo en Eternit sobre estructura en madera y un pequeño callejón, al lado del baño social que está ubicado en el patio y cercado en sus colindancias en paredes de bloque repelladas. El inmueble en general se encuentra en buen estado de conservación.

2.- MEMORIA DESCRIPTIVA

VECINDARIO	Viviendas unifamiliares y bifamiliares del sector en un piso, dos pisos y más.
CLASE DE INMUEBLE	Vivienda Residencial
CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR	Residencial
VÍAS DE ACCESO	Pavimentadas en concreto rígido y material de afirmado.
CLASE DE TRANSPORTE	Público y Privado.
TOPOGRAFIA	Forma Geométrica: Rectangular
	Relieve: Plano.
	Clase de Terreno: Rellenos compactados.

Fabio Taboada Moreno

Técnico en Procedimiento Judicial y Perito Avaluador
R.A.A N° 78687965 ANAV
CORPORACION AUTORREGULADORA DE AVALUADORES
Avalúos de bienes inmuebles urbanos y rurales, Minutas, Cobros, Asesorías, Comisiones, Vehículos, Equipos,
Semovientes y Equinos y Avalúos especiales
Cel.: 310 744 23 42
Dirección: Carrera 15E N° 39-27 Barrio La Floresta
Montería - Córdoba

2.1 Servicios Públicos:

SERVICIO	SECTOR	INMUEBLE	OBSERVACIONES
Acueducto	X	X	
Alcantarillado	X	X	
Energía Eléctrica	X	X	
Red Telefónica	X	X	
Gas Natural	X	X	
Alumbrado Publico	X	X	

2.2 Infraestructura:

Calles	Pavimentadas en concreto rígido y material afirmado.
Andenes	En concreto simple, otros no delimitados.

3.- GENERALIDADES

3.1 Titulación

ESCRITURA PÚBLICA	3.977 del 20 de diciembre de 2017 de la Notaría Segunda de Montería
MATRICULA INMOBILIARIA	140-38948
REFERENCIA CATASTRAL	01-03-00-00-0288-0025-0-00-00-0000

4.- LINDEROS PARTICULARES DEL INMUEBLE

NORTE : en longitud de 9 metros con el lote número 9 de la manzana 95 A hoy propiedad de Luisa Reyes

SUR: en longitud de 9 metros vía pública de por medio, zona verde, hoy con la diagonal 17, con propiedad de sucesores de Sofía Massa.

Fabio Taboada Moreno

Técnico en Procedimiento Judicial y Perito Avaluador
R.A.A Nº 78687965 ANAV
CORPORACION AUTORREGULADORA DE AVALUADORES
Avalúos de bienes inmuebles urbanos y rurales, Minutas, Cobros, Asesorías, Comisiones, Vehículos, Equipos,
Semovientes y Equinos y Avalúos especiales
Cel.: 310 744 23 42
Dirección: Carrera 15E Nº 39-27 Barrio La Floresta
Montería - Córdoba

ORIENTE: en longitud de 21 metros con el lote 23 de la manzana 95A, hoy con propiedad del Banco Central Hipotecario.

OCCIDENTE: en longitud de 21 metros, con propiedad de Marcelino Moreno.

5.- CUADRO DE AREAS

CONCEPTO	AREA (M²)
LOTE DE TERRENO	162
CONSTRUCCION	138

6.- CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE

TIPOS DE CONSTRUCCIÓN	Concreto Reforzado y Mampostería y Otros.
VETUSTEZ	6 años
ESTADOS DE CONSERVACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	Buena
NUMERO DE PISOS	Uno
NUMERO DE NIVELES	Uno

7.- ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN

ITEM	DESCRIPCIÓN	ESTADO		
		B	R	M
CUBIERTAS	En lámina ondulada de Eternit sobre estructura de madera	X		
FACHADAS	Repellada y terminadas en vinilo	X		
CIMIENTOS Y ESTRUCTURAS	Zapatas aisladas, vigas de enlace y pórticos en concreto reforzado; vigas de cimentación corridas de 0.20x0.25 mts, columnas de confinamiento y vigas de amarre superior en concreto reforzado.	X		
PAREDES	En bloques de arena-cemento, pañetadas y acabadas en vinilo.	X		

Fabio Taboada Moreno

Técnico en Procedimiento Judicial y Perito Avaluador
R.A.A N° 78687965 ANAV
CORPORACION AUTORREGULADORA DE AVALUADORES
Avalúos de bienes inmuebles urbanos y rurales, Minutas, Cobros, Asesorías, Comisiones, Vehículos, Equipos,
Semovientes y Equinos y Avalúos especiales
Cel.: 310 744 23 42
Dirección: Carrera 15E N° 39-27 Barrio La Floresta
Montería - Córdoba

PISOS EXTERIORES	Baldosa	X		
PISOS INTERIORES	En Baldosa y cemento bruto.	X		
CIELOS RASOS	Drywall	X		
VENTANAS	En aluminio, vidrio y madera con protectores en hierro	X		
PUERTAS	Las hay en Madera y Triplex	X		
BAÑOS	Pisos en baldosa enchapados con sus respectivos accesorios.	X		
COCINA	Integral	X		
HIDRAULICAS	Se suponen en tuberías de PVC de 1", ¾", ½" ocultas.	X		
SANITARIAS	Se suponen en tuberías de PVC de 4", 3", 2", con todos sus accesorios ocultas.	X		
ELÉCTRICAS	Se suponen en tuberías conduit ocultas.	X		

8.- NORMAS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Según el plan de ordenamiento territorial del municipio de Montería, POT 2016-2019 Denominado Montería progresa el inmueble motivo del presente avalúo se encuentra ubicado en la margen derecha en un sector RESIDENCIAL del Barrio **La Granja** de la ciudad de Montería.

9.- ASPECTO ECONOMICO

UTILIZACIÓN ECONÓMICA ACTUAL	Vivienda
PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN	Buenas.
COMERCIALIZACIÓN	Mediano Plazo.
COMPORTAMIENTO DE LA DEMANDA	Buena
ACTIVIDAD EDIFICADORA ACTUAL	En Moderada.

10.- METODOLOGÍA APLICADA

Método de Mercado

Fabio Taboada Moreno

Técnico en Procedimiento Judicial y Perito Avaluador

R.A.A Nº 78687965 ANAV

CORPORACION AUTORREGULADORA DE AVALUADORES

Avalúos de bienes inmuebles urbanos y rurales, Minutas, Cobros, Asesorías, Comisiones, Vehículos, Equipos, Semovientes y Equinos y Avalúos especiales

Cel.: 310 744 23 42

Dirección: Carrera 15E Nº 39-27 Barrio La Floresta
Montería - Córdoba

Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) o a menos (-) 7,5%; no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado.

10.2- MÉTODO DE REPOSICION:

Método de Reposición como nuevo:

Este método de avalúo busca establecer el valor comercial de un inmueble, partir de calcular cuánto cuesta, hoy, producir una construcción equiparable en términos funcionales, número de espacios, de baños, y demás elementos que la conformen, con los materiales y técnicas usuales en el momento de hacer el avalúo y no necesariamente con las características que tenga el bien, por cuanto en muchas oportunidades en su fabricación se emplearon materiales y técnicas no disponibles en el momento.

Lógicamente que si el bien, Por ejemplo, se trata de una casa con muros de carga, en ladrillo, cubierta en asbesto cemento, con muros interiores con pañete, pisos en baldosa de cemento, cocina y baños en los cuales se emplearon materiales disponibles en el mercado, el cálculo deberá referirse a los mismos elementos, pero tomando como precio los que tengan dichos materiales en el momento de hacer el avalúo (precios de hoy). Para obtener un valor real del inmueble (m2) se tiene en cuenta el estado de conservación y se utilizará las Normas de tasación Urbana de FITTO Y CORVINI.

Fitto y Corvini										
DESCRIPCION	Área m2	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	CALIFICACION ESTADO	DEPREC	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIACIÓN	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
Construcción	138,00	6	70	8,57%	1	4,65%	\$ 850.000	\$39.498	\$810.502	\$ 810.000
VALOR DE REPOSICION DEPRECIADO									\$111.780.000	

Fabio Taboada Moreno

Técnico en Procedimiento Judicial y Perito Avaluador
R.A.A N° 78687965 ANAV

CORPORACION AUTORREGULADORA DE AVALUADORES

Avalúos de bienes inmuebles urbanos y rurales, Minutas, Cobros, Asesorías, Comisiones, Vehículos, Equipos,
Semovientes y Equinos y Avalúos especiales

Cel.: 310 744 23 42

Dirección: Carrera 15E N° 39-27 Barrio La Floresta
Montería - Córdoba

❖ **AVALUO COMERCIAL**

CONCEPTO	AREA M²	VALOR M²	VALOR PARCIAL
LOTE DE TERRENO	162	530.000	\$ 85.860.000
CONSTRUCCIÓN	138	760.000	\$ 104.880.000
SUMATORIA			\$ 190.740.000
FACTOR DE COMERCIALIZACIÓN (Om y Dm)			1,00
TOTAL AVALUO COMERCIAL			\$ 190.740.000

SE ESTIMA EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE EN LA SUMA DE: **CIENTO NOVENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE.**

❖ **OBASERVACIONES:** El inmueble antes descrito y avaluado se encuentra construido en paredes de bloque repelladas y pintadas en vinilo, con techo en Eternit sobre estructura en madera y en su entorno se encuentran Puestos de Salud, Colegios, Iglesias, Lavaderos, Heladerías, Supermercados, Carnicerías, Graneros, Farmacias, tiendas, y otros. La construcción del inmueble antes descrito y avaluado se encuentra en buen estado de conservación.

La Cocina y un Baño no poseen cielo raso, además en una de las paredes de la sala presenta humedad.

Este avalúo tiene vigencia de un (1) año a partir de la fecha de su elaboración.

Anexos: Fotocopia de cédula de ciudadanía, Certificación de RAA (Registro Abierto de Avaluador) y fotografías del inmueble.

FABIO TABOADA MORENO
C.C. N° 78'687.965 de Montería
R.A.A N° 78687965 ANAV
CORPORACION AUTORREGULADORA DE AVALUADORES
MONTERIA - CORDOBA.

91

Fabio Taboada Moreno

Técnico en Procedimiento Judicial y Perito Avaluador
R.A.A N° 78687965 ANAV

CORPORACION AUTORREGULADORA DE AVALUADORES

Avalúos de bienes inmuebles urbanos y rurales, Minutas, Cobros, Asesorías, Comisiones, Vehículos, Equipos,
Semovientes y Equinos y Avalúos especiales

Cel.: 310 744 23 42

Dirección: Carrera 15E N° 39-27 Barrio La Floresta
Montería - Córdoba

10.1- MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO:

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Para los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, el valor del terreno y la construcción deben ser analizados en forma independiente para cada uno de los datos obtenidos con sus correspondientes áreas y valores unitarios.

Justificación del método: Este método es utilizado para este Avalúo debido a que en la investigación se encontró información de ofertas y/o transacciones en el sector y sectores homogéneos que se pueden comparar con el bien objeto de la valuación. Estas ofertas cumplen con los parámetros estadísticos establecidos en la resolución número 620 del 23 septiembre de 2008 del IGAC.

PERSONAS CONSULTADAS	VR. TERRENO/M²
Juan Rossi	\$ 550.000
Juvenal Escudero Manjarres, Perito Avaluador	\$ 500.000
Carlos Tenche, Perito Avaluador	\$ 550.000
Hernando Pérez Clameran, Perito Avaluador	\$ 550.000
Emiro Marzola, Perito Avaluador	\$ 500.000
MEDIA ARITMÉTICA	\$ 530.000
DESVIACIÓN ESTANDAR	27.386,13
COEFICIENTE DE VARIACIÓN (<7,50%)	5,17

❖ **MEMORIA(S) DE CÁLCULO(S)**

Para este Avalúo se utilizó información de mercado reciente, de datos de ofertas, los cuales fueron confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos.

Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la varianza y el coeficiente de variación.

Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien.

Fabio Taboada Moreno

Técnico en Procedimiento Judicial y Perito Avaluador

R.A.A N° 78687965 ANAV

CORPORACION AUTORREGULADORA DE AVALUADORES

Avalúos de bienes inmuebles urbanos y rurales, Minutas, Cobros, Asesorías, Comisiones, Vehículos, Equipos, Semovientes y Equinos y Avalúos especiales

Cel.: 310 744 23 42

Dirección: Carrera 15E N° 39-27 Barrio La Floresta
Montería - Córdoba

❖ REGISTRO FOTOGRAFICO:



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **78.687.965**

APELLIDOS **TABOADA MORENO**

NOMBRES **FABIO RAFAEL**

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **01-DIC-1963**

MONTERIA
(CORDOBA)

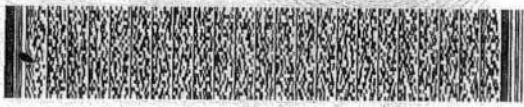
LUGAR DE NACIMIENTO

1.82 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

06-SEP-1983 MONTERIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL
ALDAREATRIC BENOITO LOPEZ



A-1300100-38148611-M-0078687985-20060506 0332506157A 02 178517975

94

SECRETARIA. - Montería, Junio 28 de 2021.

Al Despacho escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en este asunto mediante el cual aporta avalúo comercial del inmueble que se persigue para el pago en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Junio veintiocho (28) de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: NORA MONTES DE PERNA
DEMANDADO: GIOVANNA POLO BEDOYA
RADICACION: 23.001.40.03.002.2019-00949-00

Al Despacho avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, aportado por el apoderado de la parte demandante, y avaluo catastral y comercial presentado por el apoderado de la parte demandada, el cual se encuentra pendiente de correrle el respectivo traslado.

En lo que tiene que ver con el avalúo comercial, se trae a colación lo previsto en el Artículo 444, inciso 1, 2 y 4 del Código General del Proceso.

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avaluo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1°.

Por lo anterior se le **Corre Traslado** a las partes por el término de diez (10) días.

El avalúo presentado queda así: **VALOR COMERCIAL: CIENTO NOVENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE. (\$190.740.000, 00).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCIA

Rdo: 2/21
Julio 98
P 64

Jorge Luís Estrella Tirado
Abogado Titulado
Carrera 15D N° 38 – 30 TEL: 3107048707
Montería - Córdoba

Señor (a):
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de NORA MONTES DE PERNA
CONTRA GIOVANNA POLO BEDOYA.
Rad. N° 230014003002 – 2019 – 00949 – 00.

JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO, mayor, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Montería, identificado como aparece al pie de mi firma, ante usted comparezco con todo respeto a:

Manifestarle se sirva hacer llegar lo solicitado en el memorial anterior enviado el 11 de abril del 2021 en el cual no he tenido ninguna respuesta del despacho en virtud de lo solicitado para una mejor defensa a mi poderdante.

Sírvase proceder de conformidad con el objeto de hacer efectiva la anterior petición.

Para notificación, en la Cra 15D # 38 – 30 barrio la floresta, correo electrónico jorgeluisestrella@hotmail.com

Atentamente,



JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO
C.C. N° 6.877.568 de Montería
T.P. N° 84.018 del C.S. de la Jra.

Marg

Fdo 6 Agosto 2021

P 64 Minuto 96

San José de Cúcuta, 6 de agosto de 2021

Doctora

ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZA

Juzgado Segundo Municipal de Montería

Calle 27 No. 4-11

Correo Electrónico: j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería - Córdoba

Ref: Solicitud FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO EL REMATE.

Radicado:	23-001-40-03-002-2019-00949-00
Clase de Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	NOHORA MONTES DE PERNA
Demandada:	GIOVANNA POLO BEDOYA

MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Apoderado de la parte **Demandante**, respetuosamente, solicito se SEÑALE FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO EL REMATE, de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso.

Atentamente,


MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ

C.C. No 14.223.315 de Ibagué

T.P. No 290.212 del C.S. de la J.

SECRETARIA. - Montera, diciembre 01 de 2021.

Al Despacho un escrito presentado por el Dr. JORGE ESTRELLA TIRADO mediante el cual solicita se le dé trámite al escrito que presento el 11 de abril de 2021, el cual no se encuentra anexo al proceso y al ubicarlo en el correo del juzgado se pudo constatar que efectivamente presento escrito mediante el cual la demandada en este asunto le confería poder, pero dicho escrito lo presento un día domingo. Por otro lado, escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en este asunto, DR. MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ mediante el cual solicita se fije fecha para la diligencia de remate en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE,

Secretaria. -



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA-CORDOBA.**

Diciembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO E G R HIPOTECA
DEMANDANTE	NOHORA MONTES DE PERNA
DEMANDADO	GIOVANNA POLO BEDOYA
RADICACIÓN	23.001.40.03.002-2019-00949-00

Procede el Despacho a resolver solicitud presentada por el Dr. JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO, al cual anexa poder suscrito por la parte demandada GIOVANNA POLO BEDOYA, quien manifiesta que otorga poder al Doctor JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO para que la represente en este asunto, el cual no se encontraba anexo al proceso y había sido presentado el día 11 de Abril de 2021, día Domingo, así las cosas y por ser procedente, se reconocerá personería al abogado mencionado de conformidad con el Artículo 74 Código General del Proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En lo que tiene que ver con la solicitud de que se fije fecha para la diligencia de remate del bien inmueble que se persigue para el pago en este asunto, Incumbe en esta oportunidad realizar el control de legalidad, previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso,

dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario, promovido por NOHORA MONTES DE PERNA contra GIOVANNA POLO BEDOYA.

Mediante proveído adiado octubre 24 de 2019, el juzgado libró mandamiento de pago, por los siguientes conceptos:

- Por concepto de capital representado en Escritura Pública y letra de cambio la suma de \$62.800.000,00.
- Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital la suma de \$3.768.000,00, más intereses moratorios.

Seguidamente y cumplido el acto de comunicabilidad a la parte ejecutada, por aviso, tal como consta en los folios 32 al 35 del cuaderno principal, ésta guardó silencio sin ejercer el derecho de contradicción que en esa oportunidad le asistía, por lo que se profirió proveído calendado febrero 17 de 2020, mediante el cual se dispuso, entre otros, seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado.

Bien es sabido, conforme lo dispone el Artículo 448 del Código General del Proceso que en firme la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir el señalamiento para la diligencia de remate, siempre que se haya embargado, secuestrado y avaluado el bien inmueble objeto del proceso, aun sin estar ejecutoriada la liquidación del crédito, igualmente dispone la normatividad referida que una vez cobre ejecutoria aquella (liquidación de crédito), cualquiera de las partes podrá pedir el remate de los bienes.

Cumplidos, como en efecto lo están todos y cada uno de los presupuestos exigidos en la disposición aludida para procurar la diligencia de remate y no existiendo irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado hasta este momento procesal, es del caso proceder a señalar fecha para la mencionada diligencia. De esta manera se atiende lo dispuesto en el inciso segundo de la disposición referida (art. 448 C.G.P.), referente al control de legalidad.

De conformidad con lo expuesto, corresponde en esta oportunidad señalar fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente juicio el cual se identifica con la M.I. No. 140-38948.

Se señala para el efecto el día 08 de marzo de 2022 a partir de las 3:00pm. La licitación empezara a las 3:00p.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo. La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

En aplicación del artículo 448, 450 y siguientes del C.G.P., Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y Circular DESAJCUC20-17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, es menester precisar que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate

se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, y los postores deben enviar al correo del juzgado j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobre cerrado y/o en archivo PDF con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el siguiente ENLACE en el periódico: EL MERIDIANO DE CORDOBA

Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúese de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

Se advierte a los interesados que, para efectos de la anterior diligencia, deben dar cumplimiento al protocolo contenido en la circular DESAJCUC20-17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura puede ser consultado en el siguiente ENLACE: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-17+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

En virtud de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer al Dr. JORGE ESTRELLA TIRADO, como apoderado judicial de la parte demandada GIOVANNA POLO BEDOYA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO: Señalase el 08 de marzo de 2022, a partir de las 3:00pm, para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con M.I. 140-38948.

TERCERO: La licitación empezara a las 3:00p.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo. La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. Las posturas que deben hacer los interesados en sobre cerrado o en formato PDF con clave, la cual solo se suministrará al momento de la licitación, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del mismo. - Artículo 451 y 452 del C.G.P. Anunciase el remate con las formalidades del Artículo 450 del C.G.P.

CUARTO: En aplicación del artículo 448 del C.G.P., Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y Circular DESAJCUC20-17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, es menester precisar que en la

publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, y los postores deben enviar al correo del juzgado j02cmmon@cendoj,ramajudicial.gov.co la postura en sobre cerrado y/o en archivo PDF con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el siguiente ENLACE en el periódico: EL MERIDIANO DE CORDOBA.

QUINTO: Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúense de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

SEXTO: Se advierte a los interesados que, para efectos de la anterior diligencia, deben dar cumplimiento al protocolo contenido en la circular DESAJCUC20-17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura puede ser consultado en el siguiente ENLACE: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Otero Garcia', followed by a long, sweeping horizontal stroke.

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

mm

SECRETARIA. - Montería. 07 de marzo de 2022.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar nueva fecha para la diligencia de remate, ya que no se hicieron las publicaciones de rigor en la página respectiva para la práctica del mismo en la fecha primeramente fijada. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
SECRETARIA.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA

Montería. siete (07) de marzo de 2022.

Referencia de Proceso

RADICADO	23-001-40-03-002-2019-00949-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	NORA MONTES DE PERNA
DEMANDADO	GIOVANNA POLO BEDOYA

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita al despacho fijar fecha y hora para celebrar diligencia de remate sobre el bien con MI 140-38948.

Así las cosas, por ser procedente, corresponde fijar nueva fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble solicitado en el siguiente orden de ideas:

En aplicación del artículo 448, 450, 452 y siguientes del C.G.P., Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, Acuerdo PCSJA2021-11840 de 2021 y Circular PCSJC21-26 del 17-noviembre-2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se habilitará audiencia pública para el remate virtual del bien solicitado, generándose link de acceso para que los usuarios e interesados asistan a la misma.

La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el Artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente:

1. Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad -como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este Despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Así mismo en el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar:
 - a. Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates;
 - b. Que toda persona que pretenda hacer postura en el “módulo de subasta judicial virtual” deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.
 - c. Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del Despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas.
 - d. Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante

- únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P.
- e. Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
 - f. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - g. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
 - h. Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP.
 - i. La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
 - j. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho.
 - k. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.
3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este despacho.

Se señala para el efecto el día diez (10) de mayo de 2022, a partir de las 9:30 am. La licitación empezará a las 9:30 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo.

La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar de la siguiente manera:

Bien inmueble que le pertenece a la señora GIOVANNA POLO BEDOYA, y que se encuentra identificado con MI 140-38948 de la ORIP Montería, ubicado en la Diagonal 17, No.- 2-61, Barrio La Granja, de esta ciudad. LINDEROS: POR EL NORTE: En longitud de 9.00 metros, con el lote No.- 9 de la manzana 95A, hoy propiedad de Luisa Reyes, POR EL SUR, En longitud de 9.00 metros, con el Lote No. 9, con vía pública, zona verde, hoy Diagonal 17 de por medio, con propiedad de Sucesores de Sofía Maussa; POR EL ORIENTE, en longitud de 21.00 metros, con el Lote No. 23 de la Manzana 95A, antes, hoy con propiedad del Banco Central Hipotecario; POR EL OCCIDENTE, en longitud de 21.00 metros, con propiedad de Marcelino Moreno; cuyo avalúo se encuentra fijado en la suma total de \$190.740.000. (100%)

Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúese de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este Despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Señálese el día diez (10) de mayo de 2022, a partir de las 9:30 am. para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con M.I. 140-38948.

SEGUNDO: La licitación empezara a las 9:30 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo. La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

TERCERO: Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar de la siguiente manera:

Bien inmueble que le pertenece a la señora GIOVANNA POLO BEDOYA, y que se encuentra identificado con MI 140-38948 de la ORIP Montería, ubicado en la Diagonal 17, No.- 2-61, Barrio La Granja, de esta ciudad. LINDEROS: POR EL NORTE: En longitud de 9.00 metros, con el lote No.- 9 de la manzana 95A, hoy propiedad de Luisa Reyes, POR EL SUR, En longitud de 9.00 metros, con el Lote No. 9, con vía pública, zona verde, hoy Diagonal 17 de por medio, con propiedad de Sucesores de Sofía Maussa; POR EL ORIENTE, en longitud de 21.00 metros, con el Lote No. 23 de la Manzana 95A, antes, hoy con propiedad del Banco Central Hipotecario; POR EL OCCIDENTE, en longitud de 21.00 metros, con propiedad de Marcelino Moreno; cuyo avalúo se encuentra fijado en la suma total de \$190.740.000. (100%)

CUARTO: La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente:

1. Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad -como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Así mismo en el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar:
 - a. Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates;
 - b. Que toda persona que pretenda hacer postura en el “módulo de subasta judicial virtual” deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.
 - c. Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas.
 - d. Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P.
 - e. Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar

suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

- f. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - g. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
 - h. Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP.
 - i. La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
 - j. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho.
 - k. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.
3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este despacho.

QUINTO: Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúense de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22ec9c7006ca86ec4a4c04874b9a8456310d2ac32aa1c4608fa34fb7a37de459

Documento generado en 07/03/2022 04:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jorge Luís Estrella Tirado

Abogado Titulado

Carrera 15D N° 38 – 30 TEL: 782 15 53

Montería - Córdoba

Señor (a):

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA.

E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo Hipotecario de NORA MONTES DE PERNA Contra

GIOVANNA POLO BEDOYA

Rad. N° 230014003002 – 2019 – 00949 – 00.

JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO, mayor, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Montería, identificado como aparece al pie de mi firma, ante usted comparezco con todo respeto a:

Solicitarle se sirva ordenar el inventario y avalúo del bien inmueble objeto de esta acción, designando perito para el caso ya que el avalúo que existe en el proceso data de varios años atrás, razón por la cual se debe ordenar el nuevo avalúo.

Así mismo le solicito se suspenda la diligencia señalada para el día 8 de marzo de 2022 a las 3:00 Pm.

Sírvase proceder de conformidad con el objeto de hacer efectiva la anterior petición.

Atentamente,



JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO

C.C. N° 6.877.568 de Montería

T.P. N° 84.018 del C.S. de la Jra.



RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS
Avalúos Urbanos, rurales y otros



AVALÚO COMERCIAL INMUEBLE URBANO



SOLICITANTE
JUAN TOLEDO VERGARA

DIRECCION DEL INMUEBLE URBANO
Diagonal 17 #2-61, Barrio la Granja
Montería Córdoba

PROPIETARIO
GIOVANNA DEL CARMEN POLO BEDOYA
CC: 34.993.606.

PERITO AVALUADOR
Ricardo Manuel Acosta Hoyos
RAA – AVAL – 6886148.



RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS
Avalúos Urbanos, rurales y otros



AVALÚO COMERCIAL URBANO

SOLICITADO POR: DR: JUAN TOLEDO VERGARA

TIPO DE INMUEBLE: URBANO

MATRICULA INMOBILIARIA: 140-38948.

DIRECCION: Diagonal 17 #2-61, Barrio la Granja

MONTERIA CORDOBA



RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS

Avalúos Urbanos, rurales y otros



CONTENIDO.

INFORMACION BASICA

ASPECTO JURIDICO

CARACTERISTICAS DEL MUNICIPIO Y EL SECTOR

INFORMACION DEL BIEN INMUEBLE

DESCRIPCION, HIPOTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS

DESCRIPCIONES HIPOTESIS ESPECIALES

METODOLOGIA UTILIZADA

VALORES ADOPTADOS

CUADRO DE AREAS Y VALORES ADOPTADOS

VALOR FINAL ADOPTADO.

DOCUMENTOS ANEXO.

REGISTRO FOTOGRAFICO.



RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS

Avalúos Urbanos, rurales y otros



1. INFORMACIÓN BÁSICA

1.1 IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

1.1.1 PROPIETARIO

GIOVANNA POLO BEDOYA.

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR AL AVALUO

1.2.1 OBJETO DE LA VALUACIÓN

Determinación del valor comercial del inmueble

1.2.2 DESTINATARIO DE LA VALUACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA.

1.3 RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR

1.3.1 El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (escritura).

1.3.2 El valuador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

1.4 FECHAS DE ESTUDIO

1.4.1 FECHA DE INSPECCION

02-03-2022

1.4.2 FECHA DEL INFORME Y DE APLICACIÓN DEL VALOR

05-03-2022.

1.5 BASES DE VALUACIÓN, TIPO Y DEFINICIÓN DE VALOR

1.5.1 BASES DE LA VALUACIÓN

El presente avalúo fue realizado en base a la definición del Valor de Mercado, y ha sido elegida porque el sector cuenta con inmuebles comparables (en proceso de venta o que han sido vendidos o recientemente), para la determinación del valor del inmueble objeto de valuación.



RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS

Avalúos Urbanos, rurales y otros



1.5.2 DEFINICIÓN Y TIPO DE VALOR

Valor de Mercado se define como el precio más probable que una propiedad debiera presentar en un mercado abierto y competitivo bajo condiciones requeridas para su venta justa, actuando comprador y vendedor en forma prudente e informada, asumiendo que dicho proceso no se encuentra afectado por algún estímulo indebido. Implícita en esta definición se asume la consumación de la venta en una fecha específica, así como la transferencia titulada de la propiedad del vendedor y comprador bajo las siguientes condiciones:

- El Comprador y Vendedor se encuentran igualmente y normalmente motivados.
- Ambas partes actúan bien informadas o asesoradas, en beneficio de lo que consideran sus mejores intereses.
- Se asume un tiempo razonable de exposición en un mercado abierto.
- El pago se realiza mediante recursos monetarios en efectivo o en los términos de un acuerdo financiero comparable.
- El precio representa la condición normal de la propiedad en venta, sin ser afectado por financiamientos creativos especiales o por descuentos o concesiones otorgados por cualquier parte relacionada con la venta.

1.6 IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

1.6.1 PAIS

Colombia

1.6.2 DEPARTAMENTO

Córdoba

1.6.3 MUNICIPIO

Montería

1.6.4 DIRECCIÓN DEL INMUEBLE

Diagonal 17 #2-61.

1.6.5 NOMBRE DEL BARRIO

La Granja.

2. ASPECTOS JURIDICOS

2.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO:

De acuerdo con los documentos suministrados por el interesado GIOVANNA DEL CARMEN POLO BEDOYA.

2.2 TITULOS DE ADQUISICIÓN

Fuente: Escritura Pública N° 3.977 de fecha 20-12-2017, otorgada en la Notaría 2ª de Montería

2.3. MATRICULA INMOBILIARIA

140-38948.

2.3 CEDULA CATASTRAL

Nueva Referencia Catastral : 01030000028800260000000000.

Referencia Catastral : 230010103000002880026000000000.



RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS

Avalúos Urbanos, rurales y otros



2.4. AVALUO CATASTRAL

\$65.185.000.

2.4 VALOR A PAGAR IMPUESTO PREDIAL

\$1.504.700.

Referencia Catastral:	01-03-00-00-0288-0026-0-00-00-0000	Referencia Anterior:	01-03-0288-0026-000
Propietario:	GIOVANNA DEL CARMEN POLO BEDOYA.	Dirección:	D 17 2 59
Avaluo:	\$65.185.000	Dirección Notificación:	D 17 2 59
Área Terreno:	162	Área Construida:	138
Clase:	URBANO	Destino:	HABITACIONAL
Estrato:	2 BAJO	Uso Suelo:	USO DE SUELO NO DEFINIDO
Estado:	Activo		

Historial de

3. CARACTERISTICAS DEL MUNICIPIO Y EL SECTOR

3.1 GENERALIDADES

Montería es la capital del Departamento de Córdoba. Está ubicada al noreste del país en la región Caribe colombiana, se encuentra a orillas del Río Sinú, es el principal centro de comunicaciones del noreste de Colombia. La ciudad, es uno de los centros ganaderos, agroindustriales y culturales más importantes de la región Caribe colombiana. Es considerada la capital ganadera de Colombia, anualmente celebra la feria de la ganadería durante el mes de junio. Es además un centro comercial y universitario. Actualmente se está desarrollando el proyecto del área metropolitana de Montería la cual estaría conformada por esta ciudad y el vecino Municipio de Cereté.

3.2 DELIMITACION DEL MUNICIPIO

POR EL NORTE: Con el Municipio de Cereté, Puerto Escondido y San Pelayo.

POR EL SUR: Con Tierralta y Valencia

POR EL ORIENTE: Con San Carlos y Planeta Rica

POR EL OCCIDENTE: Con el departamento Antioquia y los Municipios de Canalete.



RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS

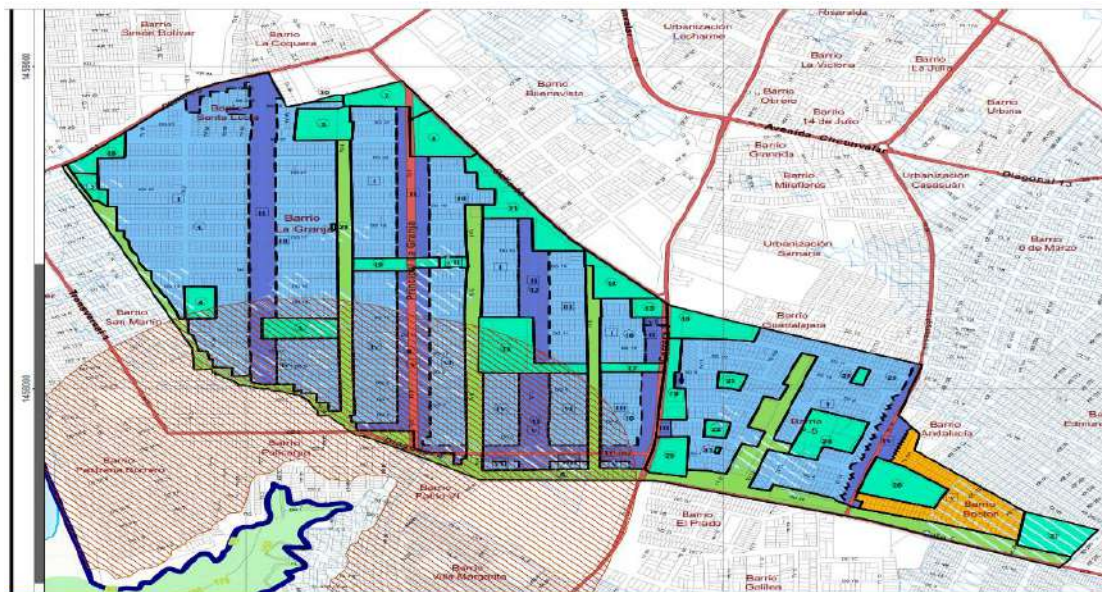
Avalúos Urbanos, rurales y otros



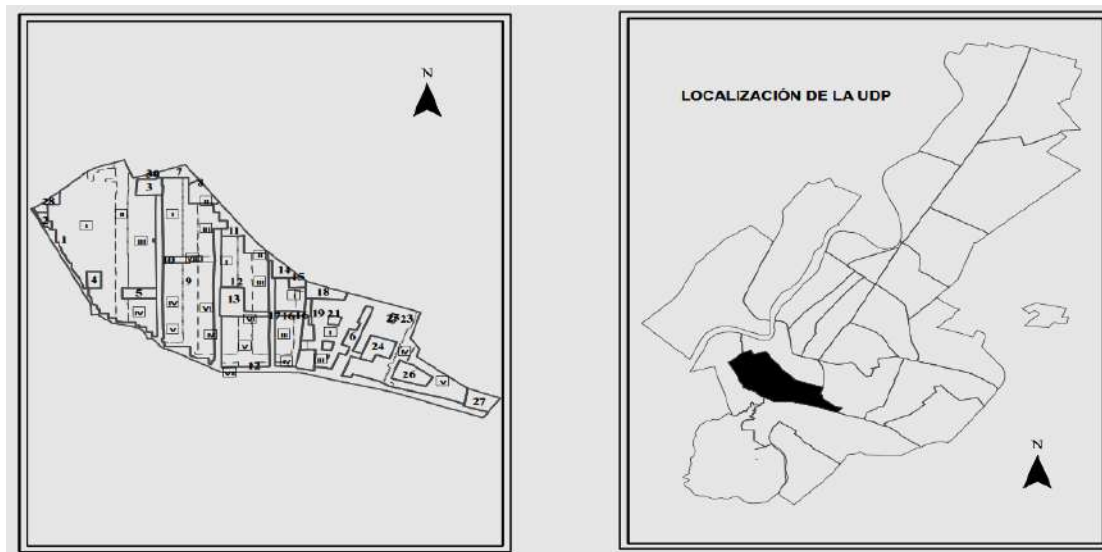
3.3 CARACTERISTICAS DEL SECTOR

El inmueble se ubica en el Sector N° 1 de la Unidad de Planeación UDP 330 denominada “GRANJA P5 BOSTON”, de la Pieza Urbana Ciudad Sur. Este sector presenta área de actividad: Residencial y Servicios, Zona: Comercio cualificado y Tratamiento: Consolidación con cambio de patrón.

PLANO DE UBICACIÓN DEL BARRIO EN EL SECTOR



NUMERO DEL SECTOR Y LOCALIZACION DE LA UDP.





RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS

Avalúos Urbanos, rurales y otros



3.4 DELIMITACION DEL SECTOR

La unidad de planeación UDP 330 “Granja P5 Boston”, donde se ubica el inmueble se delimita de la siguiente manera:

- NORTE : Perímetro Urbano, Barrio Buena Vista.
SUR : Perímetro Urbano Barrio Policarpa y prado.
ESTE : Perímetro Urbano Barrio Andalucía.
OESTE : Perímetro Urbano Barrio San Martin Montería

3.3 SERVICIOS PUBLICOS

El sector dispone de los servicios de energía eléctrica, agua, alcantarillado, red telefónica y gas natural.

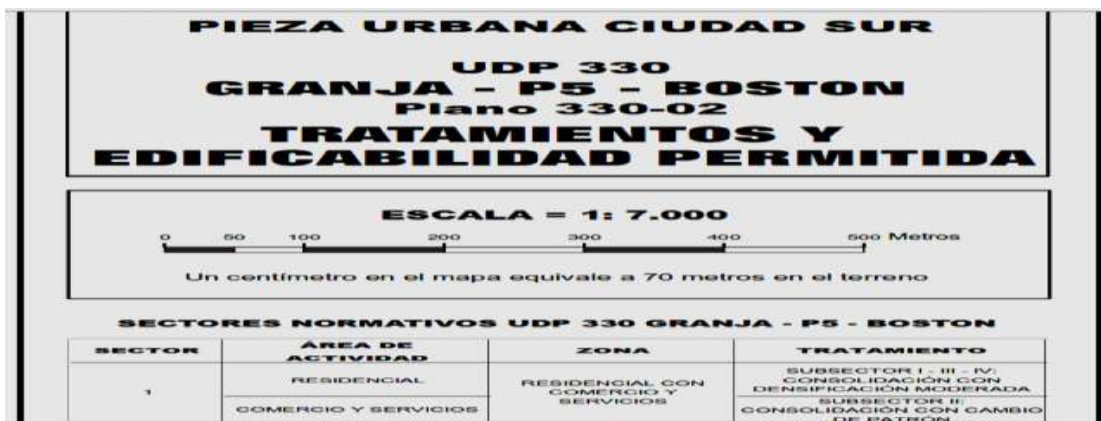
3.4 ACTIVIDADES PREDOMINANTES

El sector donde se ubica el inmueble se caracteriza por presentar área de actividad Residencial según la norma es de actividad mixta. Al interior del barrio predomina la actividad residencial.

3.5 REGLAMENTACIÓN URBANA

La Unidad de Planeamiento UDP No. 330 denominada Granja-P5-Boston, se ubica en la Pieza Urbana Ciudad Sur a la cual el Plan de Ordenamiento Territorial le asigna como función dentro del modelo reconvertir y recualificar el tejido residencial y comercial, buscando equilibrar el desarrollo urbano mediante la cohesión de nodos alternos de actividad de abastecimiento, dotacional, comercio y servicios en orden, de manera que desarrolle un polo de actividad urbana. En este marco de referencia la Unidad de Planeamiento UDP 330 se caracteriza por ser una zona residencial con incipientes y fraccionadas franjas comerciales localizadas sobre tramos de los ejes viales. Se destacan la Centralidad de primer orden, propuesto por el Modelo, que busca disminuir el obligado desplazamiento hacia el centro tradicional de la ciudad.

SECTOR NORMATIVO #1 UDP-330





RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS

Avalúos Urbanos, rurales y otros



REGLAMENTACION EDIFICABILIDAD UDP 330.

FICHA REGLAMENTARIA EDIFICABILIDAD UDP 310 COQUERA - BUENAVISTA																																		
SECTOR 1					SECTOR 8					SECTOR 16					SECTOR 19					SECTOR 22					SECTOR 24					SECTOR 28				
RENOVACIÓN URBANA REDESARROLLO					MÚLTIPLES TRATAMIENTOS (Ver tabla de Sectores Normativos)					DESARROLLO POR NORMAS EN ÁREAS URBANAS					MÚLTIPLES TRATAMIENTOS (Ver tabla de Sectores Normativos)					MEJORAMIENTO INTEGRAL INTERVENCIÓN REESTRUCTURANTE					MÚLTIPLES TRATAMIENTOS (Ver tabla de Sectores Normativos)					DESARROLLO POR NORMAS EN ÁREAS URBANAS				
UNIF	BIF	MULTIF	CAMP	COM	UNIF	BIF	MULTIF	CAMP	COM	UNIF	BIF	MULTIF	CAMP	COM	UNIF	BIF	MULTIF	CAMP	COM	UNIF	BIF	MULTIF	CAMP	COM	UNIF	BIF	MULTIF	CAMP	COM					
Índice máximo de ocupación	0.60	0.60	0.60		0.75	0.60	0.60	0.60		0.75	0.60	0.60	0.60		0.75	0.60	0.60	0.60		0.75	0.60	0.60	0.60		0.75	0.60	0.60	0.60	0.75					
Índice máximo de construcción	2.00	2.00	2.50		1.50	2.00	2.00	2.50		1.50	2.00	2.00	2.50		1.50	2.00	2.00	2.50		1.50	2.00	2.00	2.50		1.50	2.00	2.00	2.50	1.50					
Altura máxima permitida (Pisos)	3	3	4		2	3	3	4		2	3	3	4		2	3	3	4		2	3	3	4		2	3	3	4	2					
Lote Mínimo																																		
Área	160	200	600		160	160	200	600		160	160	200	600		160	160	200	600		160	160	200	600		160	160	200	600	160					
Frente	8.0	10.0	15.0		10.0	8.0	10.0	15.0		10.0	8.0	10.0	15.0		10.0	8.0	10.0	15.0		10.0	8.0	10.0	15.0		10.0	8.0	10.0	15.0	10.0					
Tipología edificatoria																																		
Retiro frontal antejardín (metros)	3.0	3.0	5.0		5.0	3.0	3.0	5.0		5.0	3.0	3.0	5.0		5.0	3.0	3.0	5.0		5.0	3.0	3.0	5.0		5.0	3.0	3.0	5.0	5.0					
Semietano																																		
Subdivisión mínima																																		
Retiro posterior	3.0	3.0	5.0		3.0	3.0	3.0	5.0		3.0	3.0	3.0	5.0		3.0	3.0	3.0	5.0		3.0	3.0	3.0	5.0		3.0	3.0	3.0	5.0	3.0					
Retiro lateral	1.0	1.0	2.0		1.0	1.0	1.0	2.0		1.0	1.0	1.0	2.0		1.0	1.0	1.0	2.0		1.0	1.0	1.0	2.0		1.0	1.0	1.0	2.0	1.0					
Voladizo	1.5	1.5	2.0		2.0	1.5	1.5	2.0		2.0	1.5	1.5	2.0		2.0	1.5	1.5	2.0		2.0	1.5	1.5	2.0		2.0	1.5	1.5	2.0	2.0					

3.6 VIAS DE ACCESO

Las condiciones de acceso al sector se han considerado favorables, en razón a que cuenta con importantes arterias integradas al sistema vial de la ciudad con la mayor parte de sus vías principales pavimentadas en concreto rígidos en buen estado de conservación.

La carrera 9 – Occidental, pavimentada en concreto flexible, comunica la margen izquierda con la margen derecha del río Sinú a través de los puentes Rojas Pinilla comúnmente llamado el puente metálico.

3.7 ELEMENTOS

Las vías pavimentadas del sector cuentan con andenes y sardineles.

3.8 AMOBLAMIENTO URBANO

El sector tiene señalización horizontal y vertical en las vías y nomenclatura en la mayoría de los predios.

3.9 ESTRATO

El sector está clasificado como área de actividad residencial y servicios el sector está clasificado en estrato 2 Bajo.

3.10 LEGALIDAD DE LA URBANIZACIÓN

Aprobado



RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS

Avalúos Urbanos, rurales y otros



3.11 TOPOGRAFIA

Presenta una topografía plana

3.12 SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

3.12.1 TIPO DE TRANSPORTE PÚBLICO

El servicio de transporte público en el sector es bueno, prestándose el mismo a cualquier parte de la ciudad. Hay servicio público de taxis, buses y mototaxis.

3.12.2 CUBRIMIENTO

Las rutas que pasan por el sector y por el predio conectan con diferentes puntos de la ciudad.

3.12.3 FRECUENCIA

Prestación eficiente por las rutas de buses, en periodos relativamente cortos.

3.13 INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA

El sector dispone de las redes instaladas de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas y telefonía.

3.14 EDIFICACIONES IMPORTANTES DEL SECTOR

En la zona se encuentran establecimientos como lo son: centro comercial, iglesia católica, institución educativa, instalaciones de la fiscalía, sijn, medicina legal, estaciones de gasolina, discotecas, restaurantes, entre otros.

3.15 ACTIVIDAD EDIFICADORA

No se observó actividad edificadora en su entorno inmediato, al interior del barrio en el área de actividad residencial se observa remodelación de viviendas unifamiliares de uno y dos pisos.

3.16 PERSPECTIVAS DE VALORIZACION

De acuerdo con el movimiento de la actividad edificadora, el mercado inmobiliario del sector y a la normatividad urbanística vigente, se puede considerar que las perspectivas de valorización son estables y positivas.

3.17 COMERCIALIZACIÓN

Se considera posible su comercialización a mediano plazo, por su ubicación en sector – según la norma vigente - de actividad de Comercio y servicios, además, por las condiciones propias del inmueble y su ubicación.



RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS

Avalúos Urbanos, rurales y otros



4. INFORMACIÓN DEL BIEN INMUEBLE

4.1 TIPO DE BIEN INMUEBLE

Urbano

4.2 CLASE DE INMUEBLE

Lote y casa

4.2 USO ACTUAL

Casa de habitación familiar.

4.3 UBICACIÓN

El inmueble se ubica en la Diagonal 17 # 2-59, BARRIO la Granja.

se localiza geográficamente en: **Latitud 8°44'24"N y Longitud 75°53'48"O.**

UBICACIÓN SATELITAL DEL INMUEBLE



4.4. TERRENO

4.4.1 AREA

DETALLE	AREA M2
TERRENO	162.00
CONSTRUCCION	138.00
AREA LIBRE TOTAL	24.00



RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS

Avalúos Urbanos, rurales y otros



4.4.2 LINDEROS

POR EL **NORTE**: Con Inmueble de Luisa Reyes López con una longitud de 9.00 metros.

POR EL **SUR**: Con la Diagonal 17 de por medio, con longitud de 9.00 metros.

POR EL **ESTE**: Con el lote 23 de la manzana 95A, con longitud de 21.00 metros.

POR EL **OESTE**: Con Lote del señor Marcelino Moreno con longitud de 21.00 metros.

Fuente: Escritura Pública N° 3.977 de fecha 20/12/2017, otorgada en la Notaría 2ª

4.4.3 TOPOGRAFIA

Topografía plana

4.4.4 FORMA GEOMETRICA

El predio tiene forma geométrica Rectangular.

4.4.5 FRENTE

9.00 metros.

4.4.6 FONDO PROMEDIO

21.00 metros.

4.4.7 RELACIÓN FRENTE – FONDO

1:2.0

4.5 CONSTRUCCIÓN

4.5.1 NUMERO DE PISOS

No aplica

4.5.2 NUMERO DE SOTANOS

No aplica

4.5.4 EDAD

30 Años

4.5.6 ESTADO DE LA CONSTRUCCIÓN

Regular.

4.5.7 ESTADO DE CONSERVACIÓN

Bueno.

4.5.8 DAÑOS PREVIOS

No aplica

4.5.9 ESPECIFICACIONES GENERALES DE LA CONSTRUCCION

4.5.9.1 ESTRUCTURA

En Ferro concretó, zapata, vigas y columnas

4.5.9.2 ESTRUCTURA REFORZADA

Zapata, vigas y columnas



RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS

Avalúos Urbanos, rurales y otros



4.5.9.3 AJUSTES SISMORESISTENTES

No aplica

4.5.9.4 IRREGULARIDAD PLANTA

No aplica

4.5.9.5 IRREGULARIDAD ALTURA

La permitida por la UDP 330.

4.5.9.6 CUBIERTA

En lámina ondulada de asbestcemento

4.5.9.7 FACHADA

Tradicional para esta clase de inmuebles.

4.5.9.8 TIPO DE FACHADA

Tradicional

4.5.9.9 MUROS

Bloque revocado

4.5.9.10 PISOS

Cerámica Sobre Plantilla Allanada

4.5.9.11 PUERTAS

Madera

4.5.9.12 VENTANERÍA

Con marcos y vidrios planos

4.5.9.13 COCINAS

Integral

4.5.10 DEPENDENCIAS

Sala, comedor, habitaciones, baño y patio.

4.5.11 ILUMINACIÓN

Natural y luz eléctrica.

4.5.12 VENTILACIÓN

Natural

4.5.13 SERVICIOS PUBLICOS

El inmueble tiene disponibilidad para los servicios de acueducto, energía eléctrica, alcantarillado, red telefónica. Estos servicios son suministrados por las diferentes empresas de servicios públicos del Municipio de Montería.



5. DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS

5.1 PROBLEMAS DE ESTABILIDAD Y SUELOS

No se observa en el sector, problemas de estabilidad de suelos que se aprecien a simple vista, ya que cuenta con obras de mitigación de remoción en masa como es la pavimentación de las vías y alcantarillado de aguas residuales. La ciudad aún no cuenta con alcantarillado pluvial.

5.2 IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD

Por su localización en sector en el cual predomina el uso residencial, frente a vía vehicular en buen estado, se consideran buenas sus condiciones de salubridad.

5.3 SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES

El inmueble no cuenta con ningún tipo de afectación de carácter vial, ni áreas de cesiones.

5.4 SEGURIDAD

Inconvenientes de seguridad propios de la zona y generales de la ciudad.

5.5 PROBLEMÁTICAS SOCIOECONÓMICAS

No se conocen en el sector inconvenientes de tipo socioeconómico significativos que afecten o pudieran afectar en algún momento la comercialización del inmueble.

6. DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS ESPECIALES E INUSUALES.

Adicionalmente a las características más relevantes de la propiedad expuestas en los capítulos anteriores, se han tenido en cuenta en la determinación del justiprecio comercial, materia del presente informe, las siguientes particularidades:

6.1 La localización general del inmueble en el municipio de Montería, en área residencial de la Pieza Urbana Borde Ciudad Sur, en los límites del perímetro urbano.

6.2 La ubicación específica del inmueble de disposición Medianero con frentes por la carrera 8C.

6.3 Las condiciones de acceso al sector en zona por la cual transitan rutas de busetas y taxis y todo tipo de vehículos y transporte.

6.4 La infraestructura urbanística con que cuenta el sector.

6.5 La evaluación y análisis de las características físicas del lote de terreno y la construcción en cuanto a su área, forma geométrica rectangular, topografía plana, ubicación esquinera, linderos, dimensiones y relación frente – fondo.

6.6 El análisis del entorno y de las condiciones arquitectónicas y constructivas de las edificaciones de la zona



RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS

Avalúos Urbanos, rurales y otros



7. METODOLOGIA

Para la determinación comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto No 1420 del 24 de Julio de 1.998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de hacienda y Desarrollo y su correspondiente resolución Reglamentaria No 0762 del 23 de octubre de 1.998, expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así como también por las premisas básicas del presente informe, se utilizó el método de comparación de mercado y el método del costo

7.1 METODO DE COMPARACIÓN DE MERCADO

Este método busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de oferta o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al objeto de avalúo. Se consideran entre otros los siguientes factores: localización específica, extensión superficiaria, topografía, destinación económica, reglamentación urbanística aplicable, adecuaciones, servicios e infraestructura, etc.

En la aplicación de este método se procedió a realizar una investigación sobre oferta de inmuebles en venta, localizados en el mismo sector y con características similares o en alguna medida comparable con las del inmueble del presente informe.

MUESTRAS OBTENIDAS

Lote en venta en 6 de marzo, montería, córdoba - 90.000.000 - wa1158203 - bienesonline

Características: \$ 90.000.000

Tipo de Propiedad: Apartamento
Córdoba Estado: Montería

M²: 160

Cuartos: 1

Baño: 1

Enlace: bienesonline.co

Anuncios similares

Tuad casa 6 de marzo

KAYROS
Empresas en red
Denisses Garzón
3002381088



RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS

Avalúos Urbanos, rurales y otros





Lote y casalote en Venta

Vende Casa Lote En El Barrio Buenavista En Monteria

Publicado hace 4 meses

Vendedor con Identidad verificada

\$ 300.000.000

600 m² totales

[Contactar](#)

¿Tuviste un problema con la publicación? [Avisanos.](#)

Información del vendedor

 **MymInmobiliariamonteria**
Venta



[Iniciar sesión](#) [Regístrate](#)

VENTA DE AMPLIO LOTE BARRIO P5 CIUDAD MONTERIA EN COLOMBIA



Precio: col\$ 1.100.000.000,00
Ver más anuncios de [93294](#)

[DENUNCIAR ANUNCIO](#)

[CONTACTAR](#)

Información de contacto: 93294@wasi.com.co



RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS

Avalúos Urbanos, rurales y otros



PROCEDIMIENTO.

Para obtener los valores del M2 del lote, se analizaron ofertas de lotes las cuales se relacionan en el siguiente cuadro:

N°	DIR. / BARIO	CONTACT O / TEL	VALOR OFERTA	% NEGOCIACION	VALOR DEPURADO	AREA M2	VALOR HA	N° VECES	FACT OR UBICACION	FACT OR TAM AÑO	VALOR HOMOGENACION	OBSERVACIONES
1	6DE MARZ	4187068 - DOOMOS	\$ 90.000.000,00	0%	\$ 90.000.000,00	160	\$ 562.500,00	3,0	10	1	\$ 562.500,00	Medianero
3	P5	4652032 - MITULA	\$1100.000.000,00	0%	\$1100.000.000,00	2000	\$ 550.000,00	0,3	10	1	\$ 550.000,00	Esquinero
4	BUENAVIS	1540846 - M y M	\$ 300.000.000,00	0%	\$ 300.000.000,00	600	\$ 500.000,00	3,0	10	1	\$ 500.000,00	Esquinero
AREA INMUEBLE OBJETO DE AVALUO						300						

PROMEDIO	\$ 537.500,00
DESVIACION ESTANDAR	\$ 33.071,89
COEFICIENTE DE VARIACION	6,15%
LIMITE SUPERIOR	\$ 570.839,22
LIMITE INFERIOR	\$ 33.071,83

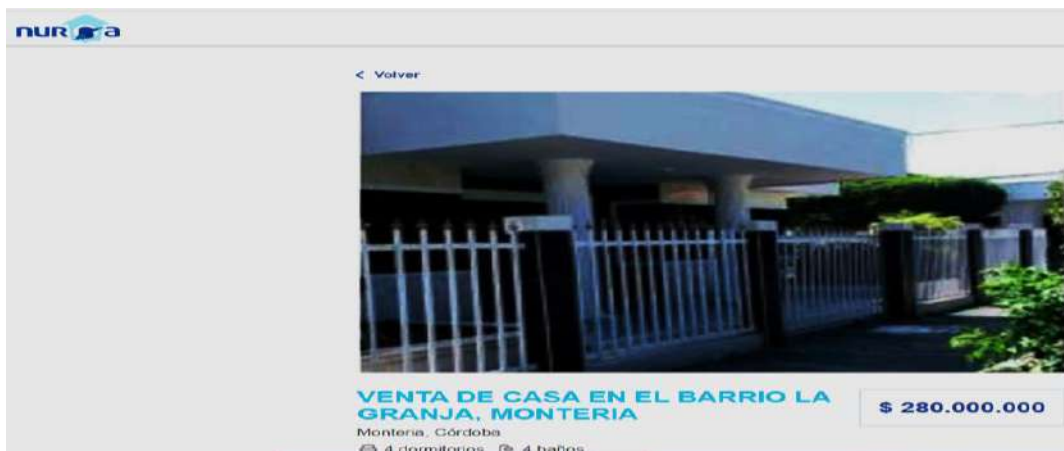
OBSERVACIONES:

Se tiene un valor promedio de \$537.500.M2, se adopta un Valor de **\$550.000 M2**

7.2. MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN.

Artículo 3º que este método Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno.

En la aplicación de este método se procedió a realizar una investigación sobre oferta de inmuebles en venta, localizados en el mismo sector y con características similares o en alguna medida comparable con las del inmueble del presente informe.





RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS

Avalúos Urbanos, rurales y otros





1/4

CASA EN BRR LA GRANJA \$ 250.000.000

Montería, Córdoba

4 dormitorios 1 baño

Tipo de vivienda: Casa Tipo de operación: Compra

Año de construcción: 2021

[Coordinar visita](#)

Solicita más información

IMOVEL7
Centro de Negocios Inmobiliarios

Nombre *

Email *

Teléfono

Me gustaría recibir más información acerca de esta propiedad

Ref.: 1116254

Enviar

Al suscribirte aceptas los términos y condiciones y la política de privacidad

[Whatsapp](#)

[Ver teléfono](#)



1/8

Se Vende Casa En Sector Granja Monteria \$ 250.000.000

La Granja, Montería, Córdoba

3 dormitorios 2 baños 162 m²

Tipo de vivienda: Casa Tipo de operación: Compra

[Coordinar visita](#)

Solicita más información

NC Business

Nombre *

Email *

Teléfono

Me gustaría recibir más información acerca de esta propiedad

Enviar

Al suscribirte aceptas los términos y condiciones y la política de privacidad

[Ver teléfono](#)

7.3. Método de Reposición.

Se hizo el ejercicio sobre el costo de reposición de varios inmuebles de similares características y se optó el valor neto de reposición, aplicando depreciación de acuerdo a la edad estimada de la construcción y su estado de conservación.

Se determinó el valor de la construcción a nuevo tomando como referencia la revista construdata del último semestre del 2021, luego de homogenizar el valor y el estado de conservación de la construcción y restarle la depreciación (obtenida mediante la aplicación de la tabla de fitto y corvini), se produce como resultado el valor final adoptado por metro cuadrado para la construcción.



RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS

Avalúos Urbanos, rurales y otros



ÍNDICES DE COSTOS / Barranquilla - Medellín

ÍNDICE
NECES

B/QUILLA

EDICIÓN 201
DICIEMBRE 2021 - FEBRERO 2022

DIRECTO TOTAL

UNIFAMILIAR VP 1.109.823 1.276.207

UNIFAMILIAR VE 1.521.780 1.750.047

UNIFAMILIAR MEDIO 2.067.362 2.377.455

VALOR PROMEDIO m² UNIFAMILIAR 1.506.319 1.801.266

MULTIFAMILIAR VP 1.174.835 1.351.060

MULTIFAMILIAR VE 1.395.408 1.604.719

MULTIFAMILIAR MEDIO 2.237.671 2.573.322

VALOR PROMEDIO m² MULTIFAMILIAR 1.602.638 1.843.034

MEDELLÍN

EDICIÓN 201
DICIEMBRE 2021 - FEBRERO 2022

DIRECTO TOTAL

UNIFAMILIAR VP 1.133.188 1.303.166

UNIFAMILIAR VE 1.482.303 1.704.418

UNIFAMILIAR MEDIO 2.110.876 2.427.507

VALOR PROMEDIO m² UNIFAMILIAR 1.575.399 1.811.697

MULTIFAMILIAR VP 1.199.568 1.379.503

MULTIFAMILIAR VE 1.424.785 1.638.503

MULTIFAMILIAR MEDIO 2.284.760 2.627.457

VALOR PROMEDIO m² MULTIFAMILIAR 1.636.378 1.881.834

7.4. TABLA DE CÁLCULO DE VALORES CONSTRUCCION (FITTO Y CORVINI)

Fitto y Corvini											
DESCRIPCION	Área m2	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	CALIFICACION ESTADO	DEPREC	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIACIÓN	% NEGOCIO	VALOR FINAL	VALOR M2 CONSTR
Ramada	138,00	30	70	20,42%	3	19,12%	\$ 1.600.000	\$305.920	0,00%	\$1.294.080	\$ 1.294.080

VALOR ADOPTADO POR M2 DE LA CONSTRUCCION \$ 1.300.000.

RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS, dejo constancia bajo la gravedad del juramento que la utilización de esta modalidad se debe para tener una mayor certeza con respecto a los valores obtenidos en la investigación.

Para la determinación de valor comercial del bien inmueble se utilizaron los siguientes métodos, método comparación de mercado y costo de reposición establecidos por la resolución No 620 de fecha 23 de septiembre del 2008 expedida por el Igac.

8. VALORES ADOPTADOS.

Teniendo en cuenta la investigación indirecta, se adoptó en el siguiente cuadro los valores por metro cuadrado para el lote de terreno y la construcción.

9. CUADRO DE AREAS Y VALOR RAZONABLE INMUEBLE URBANO

DESCRIPCION	AREA M2	VALOR M2	SUB'TOTAL
TERRENO	162,00	\$ 550.000	\$ 89.100.000
CONSTRUCCIÓN	138,00	\$ 1.300.000	\$ 179.400.000
			\$ 268.500.000

VALORES INTEGRALES / TIPO DE AREA		
	TERRENO	CONSTRUCCIÓN
INTEGRAL	\$ 1.657.407,41	\$ 1.945.652,17
PROPORCIONAL	\$ 89.100.000,00	\$ 179.400.000,00
% DE VALOR PROPORCIONAL	33,18%	66,82%



RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS

Avalúos Urbanos, rurales y otros



Nota 1: Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria N° 620 del 23 de septiembre de 2008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizó el Método costo de reposición para la construcción y de mercado para el terreno. De acuerdo con las leyes Colombianas.

NOTA: Todo avalúo comercial está sujeto a condiciones socioeconómicas, jurídicas y del Mercado, cualquier cambio o modificación alterara la exactitud del avalúo.

10. VALOR FINAL ADOPTADO PARA EL BIEN INMUEBLE URBANO.

DE ACUERDO CON ESTE ESTUDIO, EL VALOR ESTIMADO PARA EL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No 140-38948. UBICADO EN LA DIAGONAL 17 No 2-61, Montería.

**SON: DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.
\$268.500.000.**

Elaboro: **RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS**

Profesión: Perito Evaluador.

RAA AVAL- 6886148.

VIGENCIA DEL AVALUÓ: De conformidad con el numeral N° 7 del artículo 2° del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el Artículo 19 del Decreto 1420 del 24 de junio de 1998, expedidos por el Ministerio del Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.



RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS

Avalúos Urbanos, rurales y otros



ANEXOS

DOCUMENTALES

Declaración del evaluador.
Certificación Colegio Nacional de Avaluadores
Registro Abierto de Avaluador.
Registro Fotográfico.

DECLARACION DEL AVALUADOR

No existe ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.

RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR

El Avaluador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad evaluada o el título legal de la misma (escritura).

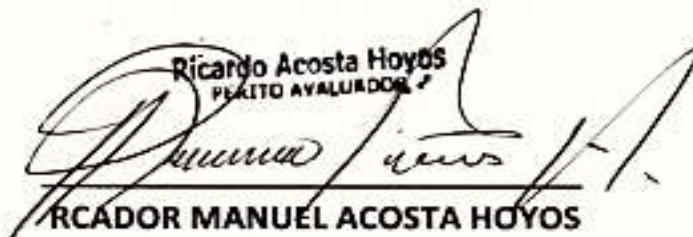
El Avaluador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo, en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

No tengo interés presente ni futuro de la propiedad evaluada.

No tengo interés ni prejuicios con respecto a la materia en cuestión de este avalúo o de las partes involucradas.

Las conclusiones no están influenciadas por los honorarios que se pactan.

Basados en la información que contiene este reporte y en nuestra experiencia en el campo de los avalúos, es nuestra opinión que el valor en el mercado de la propiedad en cuestión, en la fecha de realización de este avalúo es como está estipulada en los valores adoptados y los cuales están consignados en este informe pericial.


RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS



RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS

Avalúos Urbanos, rurales y otros





**REGISTRO NACIONAL
DE AVALUADOR**
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RNA. No. 04107075 DECRETO 2150/95 Y 1420/98
SOO24034

CORPOLONJAS DE COLOMBIA

**RICARDO MANUEL
ACOSTA HOYOS**
C.C. 6.886.148

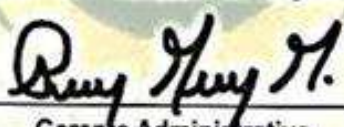
REGISTRO MATRÍCULA No.
R.N.A. / C.C. - 14 - 4938



Esta credencial es personal e intransferible. Identifica a los asociados de "CORPOLONJAS DE COLOMBIA" Corporación Colombiana de lonjas y registros, obligandose así al titular al Cumplimiento de las normas estatutarias a los principios éticos y reglamentos inherentes al desarrollo y ejercicio de la Actividad inmobiliaria.

El manejo y/o uso de la presente credencial es responsabilidad exclusiva del titular.

Cualquier irregularidad favor comunicarla a la Cra. 53 No. 103 B - 42.
ED. GRUPO 7. OF. 508 PBX: 4805959 FAX 2565252
E-mail: corpolonjasdecolombia@yahoo.es
Celular: 310-5711200 300-7855044 en Bogotá. D.C. COLOMBIA.



Gerente Administrativo





RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS

Avalúos Urbanos, rurales y otros



CERTIFICADO

CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES



NIT: 9014054019

PERSONERÍA JURÍDICA 55-00000000002260.12

Sabaneta, Antioquia: febrero de 2022

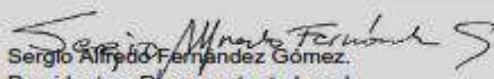
A QUIEN LE INTERESA

Que el Señor(a), RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Colombiana No 6886148 se encuentra afiliado como Colegiado Fundador, de LA CORPORACIÓN, COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES.

Al momento de la expedición de este certificado, el COLEGIADO(A), Señor(a) RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS, Se encuentra Registrado(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, RAA, con el número AVAL-6886148, reside en la Ciudad de MONTERÍA del departamento de CÓRDOBA.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de su respectiva ERA, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 6886148. El(la) señor(a) RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS se encuentra al día con las obligaciones y deberes de la Corporación.

Quien Certifica:


Sergio Alfredo Fernández Gómez.
Presidente y Representante Legal
Corporación Colegio Nacional de Avaluadores



RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS

Avalúos Urbanos, rurales y otros



PDF de validación: a0223a3f



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV
NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 25408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 6886148, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 03 de Febrero de 2020 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-6886148.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción:
03 Feb 2020

Regimen:
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción:
03 Feb 2020

Regimen:
Régimen Académico

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, Acueductos y conducciones, Presas, Aeropuertos, Muelles, Demás construcciones civiles de infraestructura similar

Fecha de inscripción:
03 Feb 2020

Regimen:
Régimen Académico

Página 1 de 3



RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS

Avalúos Urbanos, rurales y otros



URL de Validación: a022ca04



Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción:
03 Feb 2020

Regimen:
Regimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción:
03 Feb 2020

Regimen:
Regimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción:
03 Feb 2020

Regimen:
Regimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción:
03 Feb 2020

Regimen:
Regimen Académico



RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS

Avalúos Urbanos, rurales y otros



PIN de Validación: af220a9f



Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1573 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: MONTERÍA, CÓRDOBA

Dirección: CARRERA 16 D N° 38-10

Teléfono: 3216625328

Correo Electrónico: rimacos0519@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 6886148.

El(la) señor(a) RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y pueda escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

af220a9f

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los dieciséis (16) días del mes de Febrero del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma:
Antonio Hariberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

Página 3 de 3



RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS

Avalúos Urbanos, rurales y otros



RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS

Avalúos Urbanos, rurales y otros



LISTADO DE PROCESOS DESIGNACION COMO PERITO AVALUADOR

ITEM	JUZGADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICACION
1	Primero del Circuito de Sahagún	Ejecutivo Mudo	Fondo Nacional de Ahorros	Luis Miranda Uruge	2021-00035
2	Tribunal Administrativo de Córdoba	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Vásquez Gonzales José	La Nación y ministerio de agricultura	2016-00076
3	Primero de Familia Montería	Azamiento y Ocultamiento de Bienes	Fernández García Remberto	Rodríguez García Ana	201600564
4	Juzgado 2º Laboral de montería	Ordinario Laboral	Vidal Solera Ángel	Frigo Sinú S.A	2016-00313
5	2º promiscuo de Planeta Rica	Verbal especial de Pertenencia	Lentis Oviedo Tirado	José Macia Díaz	2017-00054
6	1º Promiscuo de Cereto	Ejecutivo Singular	Gerardo Padilla Jiménez	José Ramírez Gómez	2017-00709
7	4º del Circuito de Montería	Verbal Reivindicatorio	Diana Arrieta Castillo	Vías de las Américas	2017-00036
8	5º Civil Municipal de Montería	Declarativo división Material	Macea Montes Reinaldo	Novoa Figueras Clara	2018-00436
9	3º Civil Municipal de Montería	Prescripción Adquisitiva de Dominio	López Segura Manuel	Personas Indeterminadas	2018-01381
10	2º Civil municipal de Montería	Ejecutivo Hipotecario	Armando Gómez Toro	Ladices Banquez Payares	2019-605
11	Promiscuo del Circuito de Chinú	Prueba Extraprocesal	Andrés polo Jiménez	Anibal Avilés Ayala	2020-00092
12	Juzgado 2º Promiscuo de Sahagún	Verbal de Pertenencia	Nicanor Janina González	Salomón Janina Raad y otros.	2016-00256
13	Proceso Jurisdicción Coactivo	Responsabilidad fiscal	Contraloría General de la Nación	Patrón Luna Pedro	PJC-529-16

NOTA: En Todo Informe Pericial la base y finalidades de la valuación se basa en la Resolución 620 IGAC.

Profesión: Perito Evaluador.
 Tecnólogo: Ing. Agrícola.
 Técnico en Avalúos Ley 1673.
 RAA AVAL- 6662146. Anav.


RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS
 REG. N. A. 6662146-2020
 PERITO AVALUADOR

Celular 3043455924 3216625328 Email: rimacos05019@gmail.com

1



RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS

Avalúos Urbanos, rurales y otros



RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS

Avalúos Urbanos, rurales y otros



PRESENTACION PERSONAL PERITO AVALUADOR

Nombre: RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS

CC: 6.556.145

Direcciones: Cra16D No 35-10, San José

Celular: 3043455924 - 3216625328

E. Mail: rimacos05019@gmail.com

Profesión:

Tecnólogo en Ingeniería Agrícola.

Técnico Laboral por Competencia en Avalúos Ley del Perito 1673/2013.

Perito Avaluador: Inmuebles, Urbanos, Rurales, Especiales y otros.

Afiliado: Corpocoljas de Colombia.

RAA AVAL-6586148 ANAV

Matrícula No 14-4938. R.N.A

La Metodología utilizada e Investigaciones: para procesos son diferentes, debido a las Unidades de Planeación Consignadas en el PBOT de los municipios, (uso del suelo y sector entre otros) pero se toma como norma rectora para los diferentes avalúos la resolución 620 del Igac.

Experiencia: 25 años como Perito Avaluador Profesional.

TRABAJO: Contraloría Gerencia Departamental, Dian, Municipio de Montería procesos de jurisdicción coactiva, Bancos Davivienda, Agrario en avalúos Hipotecarios y judiciales.

METODOLOGIA APLICADA PARA AVALUOS SE RIGE POR LA RESOLUCION 620 DEL IGAC.

Para la determinación de valor comercial de los bien inmueble se utiliza los siguientes métodos establecidos por la resolución No 620 de fecha 23 de septiembre del 2008 expedida por el Igac.

El Avaluador declara que:

No existe ninguna relación directa o indirecta con los solicitante o propietario de los bien inmuebles.

No estamos en incurso en las causales contenidas en el Art 50, del Inciso 7 art 226 del C G P.

Profesión: Perito Evaluador.

Tecnólogo: Ing. Agrícola.

Técnico en Avalúos Ley 1673.

RAA AVAL- 6552145. Anav.


RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS
REG: R.A.A-6586148-2020
PERITO AVALUADOR

Celular 3043455924 3216625328 Email: rimacos05019@gmail.com

1



RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS

Avalúos Urbanos, rurales y otros



REGISTRO FOTOGRAFICO BIEN INMUEBLE URBANO

SALA Y COCINA



HABITACIONES



BAÑO Y PATIO





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

AVISO DE REMATE

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL APLICACIÓN SISTEMA PROCESAL ORAL DE MONTERIA (CORDOBA), por auto de fecha marzo siete (07) de dos mil veintidos (2021), HA SEÑALADO EL DIA DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9.30 a.m.), para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso Ejecutivo Hipotecario, radicado bajo el No. 23.001.40.03.002.2019-00949-00, promovido por NORA MONTES DE PERNA contra GIOVANNA POLO BEDOYA y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos.

Se extrae de la providencia referida (07/03/2022):

“...**PRIMERO:** Señálese el día diez (10) de mayo de 2022, a partir de las 9:30 am. para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con M.I. 140-38948.

SEGUNDO: La licitación empezara a las 9:30 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo. La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

TERCERO: Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar de la siguiente manera:

Bien inmueble que le pertenece a la señora GIOVANNA POLO BEDOYA, y que se encuentra identificado con MI 140-38948 de la ORIP Montería, ubicado en la Diagonal 17, No.- 2-61, Barrio La Granja, de esta ciudad. LINDEROS: POR EL NORTE: En longitud de 9.00 metros, con el lote No.- 9 de la manzana 95A, hoy propiedad de Luisa Reyes, POR EL SUR, En longitud de 9.00 metros, con el Lote No. 9, con vía pública, zona verde, hoy Diagonal 17 de por medio, con propiedad de Sucesores de Sofía Maussa; POR EL ORIENTE, en longitud de 21.00 metros, con el Lote No. 23 de la Manzana 95A, antes, hoy con propiedad del Banco Central Hipotecario; POR EL OCCIDENTE, en longitud de 21.00 metros, con propiedad de Marcelino Moreno; cuyo avalúo se encuentra fijado en la suma total de \$190.740.000. (100%)

CUARTO: La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente:

1. Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad -como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Así mismo en el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar:
 - a. Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates;
 - b. Que toda persona que pretenda hacer postura en el “módulo de subasta judicial virtual” deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.
 - c. Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas.

- d. Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P.
 - e. Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
 - f. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - g. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
 - h. Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP.
 - i. La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
 - j. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho.
 - k. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.
3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este despacho.

QUINTO: Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúense de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial. ...”

En el presente remate será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% sobre el mismo (avalúo), **consignación que se deberá constituir a través de título Judicial del Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos Judiciales No. 230012041002, a nombre de este juzgado; más el 5% Art. 12 (ley 1743 de 2014) del valor por el cual se remató el bien, a nombre del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, mediante título judicial en la cuenta corriente No. 3-0820-000635-8, código de convenio 13477.**

SECUESTRE: CONSUELO BERRIO SOLANO
TELÉFONO: 3157027574 - 3012649242
DIRECCION:
CORREO ELECTRONICO: consueloberrio2014@hotmail.com

Se fija este aviso hoy dieciocho (18) de abril de dos mil veintidos (2022).

MARY MARTINEZ SAGRE
SECRETARIA.

Firmado Por:

Mary Del Carmen Martinez Sagre
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f2f2454448983e4af01030acb619b89b5312144aac7f0fc3cf1c1b1018ea652

Documento generado en 18/04/2022 03:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

San José de Cúcuta, 28 de abril de 2022

Doctora

ADRIANA SILVIA OTERO GARCIA

Juez Juzgado Segundo Municipal de Montería

Calle 27No. 4-11 Tel. 7825917

Correo Electrónico: j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería - Córdoba

Ref: Constancia de publicación Audiencia de Remate.

Radicado: 23-001-40-03-002-2019-00949-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante NOHORA MONTES DE PERNA

Demandada: GIOVANNA POLO BEDOYA

MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Apoderado de la parte **Demandante**, por medio del presente escrito, comedidamente hacer entrega de la publicación de la audiencia de remate e el periódico el Meridiano de Montería, el 24 de abril de 2022, según lo dispuesto por el Despacho.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Anexo: Publicación en el Meridiano.

Atentamente,



MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ
C.C. No 14.223.315 de Ibagué
T.P. No 290.212 del C.S. de la J.

Edictos judiciales

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DE CIENAGA DE ORO (CÓRDOBA) EMPLAZA A todas aquellas personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto, en el trámite notarial de la liquidación sucesoral del causante MANUEL FRANCISCO VARGAS ALGARIN, poseedor de la cédula de ciudadanía número 2.753.541 de Ciénaga de Oro, quien falleció en Montería – (Córdoba) el día 09 de julio de 2021, aceptado en el trámite respectivo en esta Notaría mediante acta número 004 de fecha 21 de abril de 2022. Se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación en este lugar y en una emisora de la localidad. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Tercero del Decreto 902 de 1988 ordenamos además su fijación en un lugar visible de esta Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy veintuno (21) días del mes de abril de 2022 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), GUSTAVO ADOLFO FERREIRA CHAR. Notario Único en Propiedad del Círculo Notarial

EDICTO

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO LIBBERTADOR - CORDOBA, EMPLAZA AL SEÑOR JUAN CARLOS BERTEL GUTIERREZ, persona natural, hombre, mayor de edad, identificado c.C. N°. 1.068.656.014 Expedida en Ciénaga de Oro - Córdoba, a las personas desconocidas e indeterminadas, y en términos generales a las personas que se consideren con derecho de intervenir en el proceso de declaración de muerte presunta promovido por la señora NERGIDA DEL CARMEN GUTIERREZ RICARDO. JUAN CARLOS BERTEL GUTIERREZ, persona natural, hombre, mayor de edad, identificado e.E. N°. 1.068.656.014 expedida en Ciénaga de Oro - Córdoba. Proceso judicial bajo Radicado:23.580.40.89.001.2022-000-19. El cual gira entorno a la declaración de muerte presunta, el cual se encuentra desaparecido por mas de 10 años. Esto a su turno conforme lo reglado en el artículo 108 de la Ley 156 del año 2012.

EDICTO

EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CERETÉ EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en periódico de amplia circulación, en el trámite notarial de liquidación sucesoral intestado del (los) causante(s): YOLANDA AYDEE ESPITIA PETRO Y/O DE HERNANDEZ , quién en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No 34.955.578 quien falleció 05 de junio de 2018, en la ciudad de Cereté departamento de córdoba siendo cerete su último domicilio y el asiento principal de sus negocios, Aceptado el trámite notarial mediante Acta número (29) de fecha 22 de abril de 2022, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero (3) del Decreto 902 de 1988. Ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy 22 de abril de 2022 EL NOTARIO YARIS MARTINEZ ALTAMIRANDA Notario Único Encargado de Cerete

EDICTO EMPLAZATORIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO LIBERTADOR – CORDOBA EDICTO EMPLAZATORIO El suscrito Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador - Córdoba, en cumplimiento de lo ordenado por este Despacho Judicial, en providencia de fecha veintuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), proferida al interior del proceso Declarativo Verbal de Pertenencia, radicado bajo el N° 23580-40-89-0012021-00147-00, seguido por la señora RAQUEL DEL CARMEN VERONA RUIZ, de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del C.G.P., EMPLAZA a los herederos indeterminados del señor LUIS ALBERTO BERONA RUIZ, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el inmueble a prescribir, para que comparezcan a este Juzgado en forma personal, o para que a través del correo institucional j01prmpalptolibertador@cendoj.ramajudicial.gov.co nos contacten, dentro del término de 1 mes, contado a partir de la publicación de este edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a fin de ser notificado personalmente del auto de fecha 21 de febrero de 2022, por medio del cual se admitió la demanda instaurada. Este listado se publicará, por única vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Para mayor constancia, se expide el presente a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022). Cordialmente, MIGUEL ERÉN PALOMO SARMIENTO Secretario

Edictos judiciales

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE PUEBLO NUEVO CORDOBA. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en periódico de amplia circulación, y emisora local, en el trámite notarial de liquidación de la sucesión intestada del causante: EMIRO MANUEL HERNANDEZ BENITEZ, quien en vida era casado, y se identificaba con cédula de ciudadanía número 10.890.844 expedida en Pueblo Nuevo Córdoba, fallecido en la ciudad de Pueblo Nuevo el 08 de marzo de 2021, y siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Pueblo Nuevo Córdoba. El trámite respectivo fue aceptado por esta Notaría mediante Acta 0005 del día 07 de abril de 2022, promovido por su hija única: INELDA ROSA HERNANDEZ CUETO, quien actúa en causa propia, puesto que para este trámite en consideración al valor del bien inmueble relicto que lo es la suma de 686.000.00.. cantidad esta que es inferior al equivalente en pesos colombianos de 40 SMLM, no se necesita abogado. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 902 de 1988, ordenase además su fijación en un lugar visible de la Notaría Única del Círculo de Pueblo Nuevo Córdoba, por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy miércoles seis (08) de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m. El Notario. JORGE ANTONIO DE ARCOS HOYOS NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PUEBLO NUEVO CORDOBA. El presente edicto se desfija hoy veintuno (21) de abril de 2022, siendo las seis (6) horas p.m. JORGE ANTONIO DE ARCOS HOYOS NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PUEBLO NUEVO CORDOBA.

EDICTO EMPLAZATORIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SISTEMA PROCESAL ORAL Montería, marzo once (11) de dos mil veinte (2020) PROCESO: Sucesión Intestada Demandante: LEON GABRIEL AGUADO BALDOVINO Y OTROS Causante(a): GABRIEL SANTIAGO AGUADO HERNANDEZ RADICACION: 28-001-40-03-001-2020-00188-00. Procede el despacho a la admisión de la demanda, revisado el libelo, se constata que los documentos aportados son plena prueba; y como se cumplen con los requisitos exigidos por la ley 1564 de 2012. Para esta clase de proceso se procederá a su admisión. Consecuente con lo anterior, este Juzgado RESUELVE: 1° DECLARASE abierto y radicado en éste juzgado el proceso de Sucesión Intestada del causante GABRIEL SANTIAGO AGUADO HERNANDEZ, quien falleció en esta ciudad al día 29 de octubre de 2017. 2. EMPLAZAR a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, para que hagan valer el derecho que les asiste en cumplimiento de lo reglado en el artículo 492 del Código General del Proceso. Publíquese el emplazamiento en un diario escrito de amplia circulación nacional o focal (El Meridiano de Córdoba o El Universal el día domingo conforme lo dispone el Art. 108 ibidem e insértese en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el artículo 1 del Acuerdo PSAA 14- 10118 de 2014. Realizado el emplazamiento, SE REQUIERE al actor para que aporte la publicación escaneada en formato PDF, a efectos de ingresarlo en el Registro Nacional de Emplazados. 3. RECONOCER como herederos del causante a: LEONEL GABRIEL AGUADO BALDOVINO, TOMAS JAVIER AGUADO RUIZ, ANA TERESA AGUADO RUIZ, quienes actúan en calidad de hijos de su finado padre GABRIEL SANTIAGO AGUADO HERNANDEZ, y aceptan la herencia con beneficio de inventario y TERESA DEL PILAR RUIZ AGUADO, en calidad de heredera cónyuge supérstite del cujus. 4° NOTIFÍQUESE a los herederos conocidos, de la apertura de la respectiva sucesión, conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P. 5° Póngase en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura, la apertura del presente proceso (Parágrafo 1° art. 490 C.G.P. 6° En cumplimiento a lo establecido por el inciso último del artículo 490 del Código General del Proceso, la Ley 11 de diciembre de 2006 y artículo 844 del Estatuto Tributario, le infórmese a la DIAN, indicándole el valor de los bienes inventariados en la sucesión presentados con la demanda. 7° RECONOCER personería a la doctora AMPARO ROCIO ALVAREZ CALLE, en los términos del poder conferido. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE GUSTAVO JAIME PADILLA MARTÍNEZ JUEZ.

Edictos judiciales

AVISO DE REMATE

El Juzgado Primero Civil Municipal de Montería anuncia el remate dentro del proceso ejecutivo radicado 23001400300120180033500, de un bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 140-1220, ubicado en la carrera 9 # 37-45 Barrio Ospina Pérez de Montería. La licitación principiará a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día once (11) de mayo del año 2022, por medio de la aplicación LIFESIZE. Link que le será enviada al correo que tengan registrados tanto los apoderados como las partes e interesados el día de la diligencia por la Secretaría del Despacho, el cual también puede ser solicitado al correo electrónico j01cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos. Fijar la Base de la licitación en el 70% del avalúo del bien a rematar (Avalúo \$350.013.040 aprobado en auto adiado 18 de junio de 2021) y para hacer postura debe consignar previamente a orden del Juzgado el 40% del avalúo, en la cuenta No 230012041001 del banco agrario de Colombia, con los datos del proceso. Las personas que quieran hacer postura, lo pueden hacer de las siguientes formas: a) Físicamente en sobre cerrado en las oportunidades del 451 y 452 CGP, para la entrega del sobre que contenga el valor de las posturas y los demás requisitos exigidos. b) Virtualmente, enviando los documentos en PDF con contraseña al correo electrónico j01cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, y proporcionando número telefónico mediante el cual se le solicitará la clave de ingreso en el momento de la audiencia de remate y apertura de los sobres que contengan las posturas con el lleno de todos los requisitos de ley. (Decreto 806/2020). SECUESTRE: PETRA NARANJO PLAZA – Dirección: manzana 56 lote 13 barrio Cantaclaro- Teléfono: 3107329015.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CORDOBA POR MEDIO DEL PRESENTE, EMPLAZA: Al señor EPIFANIO MARCIANO RUIZ LOPEZ cuya declaración de MUERTE RESUELTA POR DESAPARECIMIENTO ha sido incoada ante este Juzgado, para que si vive se haga presente dentro del proceso. En Igual sentido se previene y requiere a toda persona que tuviere noticias del referido señor EPIFANIO MARCIANO RUIZ LOPEZ para que en el menor tiempo posible lo comuniquen a este Juzgado. El siguiente es el extracto de la demanda arriba aludida: 1° el señor EPIFANIO MARCIANO RUIZ LOPEZ y SUSANA MARIA ARGUMEDO HERNANDEZ, en unión libre tuvieron dos hijos SIRIA DEL CARMEN RUIZ ARGUMEDO y BERNARDO LOURDEZ RUIZ, este último fallecido 2º. el día 9 de mayo de 1995, en el corregimiento San Vicente perteneciente al Municipio de Turbo - Antioquia a la 1:00 Am. hombres de las AUC fuertemente armados se llevaron al señor EPIFANIO MARCIANO RUIZ LOPEZ para la vía San Pedro de Urabá y desde la anterior fecha hasta el día de la formulación de esta demanda ninguna noticia se ha tenido de él. 3º.- La familia del desaparecido señor EPIFANIO MARCIANO RUIZ LOPEZ, por razón de desplazamiento después de sucedido los hechos se radico en la ciudad de Montería. 4º. Desde la fecha de la desaparición formada hasta hoy han transcurrido 24 años y a pesar de las constantes diligencias investigativas tanto oficiales como particulares, no se ha podido obtener informaciones investigativas tanto oficiales como particulares, no se ha podido obtener informaciones sobre el paradero del mencionado señor. 5º. Se encuentran cumplidos los plazos y circunstancias exigidas por la Ley para la declaración de muerte presunta por causa de desaparecimiento del señor EPIFANIO MARCIANO RUIZ LOPEZ. 6º. Mi poderdante, por ser hija del desaparecido, tiene derecho a solicitar la declaración judicial de muerte presunta por desaparecimiento de su padre, por lo que me ha conferido poder especial para entablar la demanda respectiva. Para efectos de lo señalado en los artículos 583 del C.G. del P. y 97 del C.C. se entrega el presente EDICTO hoy dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), al interesado para su publicación en el diario EL TIEMPO o el Espectador, EL MERIDIANO DE CORDOBA, y en una radiodifusora local por tres (3) veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro (4) meses entre cada publicación. (Segunda publicación). AIDA ARGEL LLORENTE Secretaria.

Edictos judiciales

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE PUEBLO NUEVO CORDOBA. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en periódico de amplia circulación, y emisora local, en el trámite notarial de liquidación de la sucesión intestada del causante: MANUEL ESTEBAN SOLIS GAMEZ, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 84.025.064 expedida en Riohacha Guajira, fallecido en la cabecera urbana de Sahagún Córdoba, el 08 de diciembre de 1996, y siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Pueblo Nuevo Córdoba. El trámite respectivo fue aceptado por esta Notaría mediante Acta 0004 del día 05 de abril de 2022, promovido por la cesionaria: ROSA INES CASTILLO BALLESTERO, quien actúa en causa propia, puesto que para este trámite en consideración al valor del bien inmueble relicto que lo es la suma de 6.233.000,00.. cantidad esta que es inferior al equivalente en pesos colombianos de 40 SMLM, no se necesita abogado. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 902 de 1988, ordenase además su fijación en un lugar visible de la Notaría Única del Círculo de Pueblo Nuevo Córdoba, por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy miércoles seis (06) de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m. El Notario. JORGE ANTONIO DE ARCOS HOYOS NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PUEBLO NUEVO CORDOBA. El presente edicto se desfija hoy veinte(20) de abril de 2022, siendo las seis (6) horas p.m. JORGE ANTONIO DE ARCOS HOYOS NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PUEBLO NUEVO CORDOBA.

AVISO DE REMATE

INCLUSION EN LISTA (ART. 450 CGP) FECHA Y HORA DE LA LICITACIÓN: MIERCOLES 25 de MAYO de 2022 – 3:00 p.m. BIEN A REMATAR: Lote de terreno urbano y la casa en el construida ubicado en la carrera 14B Bis No. 41-80 vivienda No. 12 del Conjunto Cerrado Mariamys Propiedad Horizontal en la urbanización Versalles en la ciudad de Montería-Córdoba. MATRICULA INMOBILIARIA 140-131942 de la ORIP Montería AVALUO DEL INMUEBLE: \$238.837.500 BASE DE LA LICITACIÓN: LA QUE CUBRA EL 70% DEL AVALÚO. DEPOSITO PARA HACER POSTURA: Se deberá consignar previo a la diligencia de remate el 40% del avalúo, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes del Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería – Córdoba, en la Cuenta 230012031001 del Banco Agrario de Colombia. Correo electrónico del despacho j01ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. El postor que logré la adjudicación, deberá consignar el 5% del valor por el cual se adjudicó el bien (art. 12 Ley 1743 de 2014) mediante título judicial en la cuenta corriente No. 3-0820-000635-8 Código de Convenio 13477 a nombre del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia. SECUESTRE: CONSUELO BERRIO SOLANO. Diagonal 5 # 13-85 Barrio P-5 en Montería. Celular: 301 264 9242. Correo electrónico consuloberrio2014@hotmail.com EXPEDIENTE RADICADO: PROCESO EJECUTIVO 230013103001-2014-00240-00 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 DEMANDADO: ROBINSON CARRILLO ORTIZ C.C. 10.772.468 Y OTROS. AUDIENCIA DE REMATE VIRTUAL: La audiencia de remate se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS y los oferentes deberán remitir primeramente al juzgado a través del correo electrónico del despacho j01ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. lo siguiente: 1) Número de teléfono celular, 2) Dirección de correo electrónico actual, 3) Copia de su documento de identidad , 4) Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente. Y presentar de manera física lo más próximo al envío del correo, el sobre cerrado con la oferta que será recepcionado en el parqueadero del edificio donde funciona el juzgado (Carrera 3 No. 30-31 Edificio La Cordobesa – Montería). Todo lo anterior deberá realizarse dentro del horario laboral del Juzgado que va de 8:00 a 12:00 a.m. y de 1:00 a 5:00 pm. Las condiciones del remate pueden ser consultadas en el micro sitio web del despacho judicial -sección lateral izquierda "cronograma de audiencias" y "avisos"- en la página de la Rama Judicial. Se advierte a los interesados que, para efectos de la anterior diligencia, se debe dar cumplimiento al protocolo contenido en la circular DESAJCUC20-17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura la cual puede ser consultada en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATTE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0

Edictos judiciales

AVISO DE REMATE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERIA - CORDOBA AVISO DE REMATE El JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL APLICACIÓN SISTEMA PROCESAL ORAL DE MONTERIA (CORDOBA) por auto de fecha marzo siete (07) de dos mil veintidós (2021) HA SEÑALADO EL DÍA DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MANANA (9:30 a.m.), para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso Ejecutivo Hipotecario, radicado bajo el No. 23-001-40-03-002-2019-00949-00 promovido por NORA MONTES DE PERNA contra GIOVANNA POLO BEDOYA y no se cerrará sino después de haber transcurrido un (1) hora por lo menos. Se extrae de la providencia referida (07/0312022): PRIMERO: Señálase el día diez (10) de mayo de 2022, partir de las 9:30 a.m. para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con M.I. 140-38948. SEGUNDO: La licitación comenzará a las 9:30 a.m. y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo. La oportunidad procesal para que los Interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al Inicio de la misma. TERCERO: Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo de los bienes Inmuebles a rematar de la siguiente manera: Bien Inmueble que le pertenece a la señora GIOVANNA POLO BEDOYA, y que se encuentra identificado con MI 140-38948 de la ORIP Montería, ubicado en la Diagonal 17, No.- 2-61, Sarrio la Gran/a, de esta ciudad. LINDEROS: POR EL NORTE: En longitud de 9.00 metros, con el lote No.- 9 de la manzana 95A, hoy propiedad de Luisa Royos, POR EL SUR, En longitud de 9.00 metros, con el Lote No. 9, con vía pública, zona verde, hoy Diagonal 17 de por medio, con propiedad de Sucesores de Sofia Maussa; POR EL ORIENTE, en longitud de 2 f.00 metros, con el Lote No. 23 de la Manzana 95A, antes, hoy con propiedad del Banco Central Hipotecario; POR EL OCCIDENTE, en longitud de 21.00 metros, con propiedad de Marcelino Moreno; cuyo avalúo se encuentra fijado en la suma total de \$190.740.000. (100%) CUARTO: La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente: 1. Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al medio electrónico: j02ccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. 2. Así mismo en el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar: a. Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates; b. Que toda persona que pretenda hacer postura en el módulo de subasta judicial virtual" deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP. c. Que las ofertas serán reservadas y

permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas. d. Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el oferente únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P. e. Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este. f. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días. g. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado. h. Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP. i. La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. j. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho. k. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004. 3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este despacho. QUINTO: Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúese de inmediato su incorporación – para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micrositio web de este despacho judicial -sección lateral izquierda "cronograma de audiencias y avisos- en la página de la Rama Judicial. En el presente remate será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40%. Sobre el mismo (avalúo), consignación que se deberá constituir a través de título Judicial del Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos Judiciales No. 230012041002, a nombre de este juzgado; mas el 5% Art. 12 (ley 1743 de 2014) del valor por el cual se remató el bien a nombre del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, mediante título judicial en la cuenta corriente No. 30820-000635-8, código de Convenio 13477. SECUESTRE: CONSUELO BERRIO SOLANO TELÉFONO: 3157027574 - 3012649242 DIRECCION: CORREO ELECTRÓNICO- consuloberrio2014@hotmail.com. Se fija este aviso hoy dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). MARY MARTÍNEZ SAGRE SECRETARIA. Firmado Por: Mary del Carmen Martínez Sagre Secretaria Juzgado Municipal Civil 002 Montería - Córdoba

AVISO

INVERSIONES ARAUJO DOMÍNGUEZ S.A.S. Nit 900.766.382-0

A los herederos de JAIME ANDRES HERNANDEZ HERNANDEZ ce 1.062.680.828. PRIMER AVISO. La empresa INVERSIONES ARAUJO DOMÍNGUEZ S.A.S. Nit 900.766.382-0. domiciliada en el municipio de Montería- Córdoba, Calle 33 N° 5- 15 local 04, actuando de conformidad con lo indicado en el art. 212 del Código Sustantivo del Trabajo, hace saber que el señor JAIME ANDRES HERNANDEZ HERNANDEZ, quien se identificaba con la C. C No. 1062680828, falleció en el municipio de cotorra el día 27 de marzo de 2021 y que para reclamar sus prestaciones sociales se han presentado los siguientes solicitantes: YARLEDIS JUDITH HERNANDEZ MADERA ce 50.916.481, actuando en calidad de Madre. A quienes crean tener igual o mejor derecho que los reclamantes ya citados, se les informa que deberán presentarse en la dirección aquí anunciada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de esta publicación con el fin de acreditar su derecho.

...te ubica
FINCA RAIZ

VENDO

Apartamentos

Montería, VENDO EXCELENTE APARTAMENTO EN EL RECREO TELÉFONO: 3137467002

Bogotá, NORTE, APARTAES-TUDIO DÚPLEX, ASCENSOR, PARQUEADERO DOBLE, RE-MODELADO, BUEN SECTOR. 3008152460 3003098097.

Lotes

Caño Viejo, LAS LAMAS VEN-DO LOTE DE UNA HECTÁREA SECTOR TOLEDO INFORMES: 3126607397

Fincas

Ciénaga de Oro, Vendo fincas onduladas, vecinas 65 y 11 hectáreas aguas vivas aptas para ganadería, maíz y pancoger, con 60 hectáreas planificadas en programa de arborización, Ciénaga de Oro Las Piedras, Celular: 3007740840

ARRIENDO

Apartamentos

Bogotá, ARRIENDO APARTAMENTO EN EL CHICÓ BOGOTÁ Superficie habitable 100 m2, con 3 habitaciones, 3 baños, sala, comedor, cocina, 2 garajes. Informes: 3002055273

Bodegas

Montería, Arriendo dos bodegas de 130 mts 2, frente a la bomba de Tucurá , un apartamento de 3 alcobas en el barrio Costa de Oro y tres apartaestudio en la 33 con avenida primera barrio Centro. Informes al: 311 4339967 y 3123675094

...te ubica
EN VARIOS

Oportunidad

Montería, SE VENDE ASADERO DE POLLOS ASADO Y BROSTER, ACREDITADÍSIMO. INFORMACIÓN: 3176683942 - 3233236429

Ofrezco Servicios

Miscelanea
EL GRAN DESVARE
La Solución



Montería, Gran promoción en llantas y rines de lujo, compra, venta, restauración de accesorios para automotores, latonería y pintura visítenos en nuestra nueva dirección. Calle 40 No. 1A-25, Cel. 310 7424305 !Pre-gunte por lo que no Veaj

Edictos judiciales

persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este. f. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días. g. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representante. h. Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP. i. La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. j. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho. k. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004. 3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este despacho. QUINTO: Por secretaria, elabórese aviso de remate y efectúense de inmediato su incorporación -para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este despacho judicial -sección lateral izquierda "cronograma de audiencias" y "avisos"- en la página de la Rama Judicial. . . " En el presente remate será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% sobre el mismo (avalúo), consignación que se deberá constituir a través de título Judicial del Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos. Judiciales No. 230012041002, a nombre de este juzgado; más el 5% Art. 12 (ley 1743 de 2014) del valor por el cual se remató el bien, a nombre del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, mediante título judicial en la cuenta corriente No. 3-0820-000635-8, código de convenio 13477. SECUESTRE: TELÉFONO: DIRECCIÓN: CORREO ELECTRONICO: CONSUELO BERRIO SOLANO 3157027574 – 3012649242 consueloberrio2014@hotmail.com. Se fija este aviso hoy dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). MARY MARTINEZ SAGRE SECRETARIA. Firmado Por: Mary Del Carmen Martínez Sagre Secretario Juzgado Municipal Civil 002 Montería - Córdoba Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: fa204746a4cc37083aaa6e01d244582efe4558f0247402408f8f8be144828c1 9 Documento generado en 18/04/2022 03:30:57 PM Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>.

AVISO EMPLAZATORIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA "LA CONTRALORIA GENERAL DE REPUBLICA - Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba: EMPLAZA A HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARIO ELÍAS CARRASCAL NADER, con CC No: 15.045.948 (Q.E.P.D.), para que comparezcan personalmente o a través de su representante legal o apoderado a defender sus intereses, derechos y derechos patrimoniales que se puedan ver afectados hasta la concurrencia con su participación en la sucesión (Artículo 19 ley 610/00), el causante MARIO ELIAS CARRASCAL NADER, con CC No: 15.045.948 (q.e.p.d.), con ocasión a la RESPONSABILIDAD FISCAL que se pueda eventualmente llegar a determinar dentro del PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80233-064-1026 en el que se tiene como presunto responsable fiscal a MARIO ELIAS CARRASCAL NADER y otros, y como entidad presuntamente afectada al Municipio de Puerto Libertador Córdoba, que adelanta este organismo de control, con sede en la ciudad de Montería en la calle 27 No. 8-47. De no comparecer en los términos del artículo 108 de la ley 1564/2012 se les designará apoderado de oficio o curador ad Litem según corresponda y si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá hasta su culminación el trámite del proceso de responsabilidad fiscal"

Edictos judiciales

AVISO DE REMATE
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERIA – CÓRDOBA AVISO DE REMATE JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL APLICACIÓN SISTEMA PROCESAL ORAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA), por auto de fecha marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022), HA SEÑALADO EL DIA DOCE (12) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9.30 a.m.), para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso Ejecutivo singular, radicado bajo el No. 23.001.40.03.002.2011-00234-00, promovido por JORGE GUSTAVO FLOREZ contra CARMEN HERRERA DIAZ Y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos. Se extrae de la providencia referida (10/03/2022): PRIMERO: Señálese el día doce (12) de mayo de 2022, a partir de las 9:30 a.m. Para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con M.I. 140-1974. SEGUNDO: La licitación empezará a las 9:30 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo. La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. TERCERO: Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar de la siguiente manera: Cuota parte del Bien inmueble que le pertenece a la señora CARMEN HERRERA DIAZ, Y que se encuentra identificado con MI 140-1974 de la ORIP Montería, ubicado en el Barrio Chuchurubi, entre calle 22 Y 23, Cra. 6ª. LINDEROS: POR EL NORTE: Mide 15,60 metros, con MANUEL VICENTE ARIAS: SUR, entrando 15,60 Metros, con propiedad de SIXTO VERGARA. OCCIDENTE, en longitud de 8,20 Metros, con Cra. 6ª. Y otro. ORIENTE., con 8,20 Metros, con predios de LUIS VILLADIEGO; cuyo avalúo se encuentra fijado en la suma total de \$219.007.500.00 (100%) CUARTO: La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente: 1. Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFE.SIZE. Herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en tomo a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. 2. Así mismo en el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar a. Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates; b. Que toda persona que pretenda hacer postura en el "módulo de subasta judicial virtual" deberá consignar el dinero a órdenes del Juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP. c. Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas. d. Que: para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita, la clave será suministrada por el oferente únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P. E. Solo se tendrán por presentada en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i). bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúa por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a

través de este. f. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de Existencia y Representación legal si es persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días. g. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representante. h. Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente a los términos previstos en el artículo 451 del C.G.P. i. La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. j. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho. k. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es 230012031004. 3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato pdf, al correo electrónico de este despacho. QUINTO. Por secretaria, elabórese aviso de remate y efectúense de inmediato su incorporación para su publicación y socialización con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este despacho judicial sección lateral izquierda "cronograma de audiencias" y "avisos" en la página de la Rama Judicial. Se hace constar que en el proceso se remata la cuota parte del bien inmueble que le corresponde a la demandada CARMEN HERRERA DIAZ, por tanto, del avalúo del bien se debe tener en cuenta es la cuota parte del mismo. En el presente remate será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% sobre el mismo (avalúo), consignación que se deberá constituir a través de título Judicial del Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales No. 230012041002, a nombre de este juzgado mas el 5% Art. 12 (Ley 1743 de 2014) del valor por el cual se remató el bien, a nombre del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, mediante título judicial en la cuenta corriente No. 3-0820-000635-8, código de convenio 13477. SECUESTRE: CONSUELO BERRIO SOLANO, TELÉFONO 3157027574 – 3012649242. DIRECCIÓN: CORREO ELECTRÓNICO: consueloberrio2014@hotmail.com, Se fija este aviso hoy veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). MARY MARTÍNEZ SAGRE SECRETARIA. Firmado por Mary del Carmen Martínez Sagre Secretario. Juzgado Municipal Civil 002 Montería – Córdoba. Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12. Código de Verificación: e55562c7a95b0f1e70c6069cb20c61c6f742b2017d363aa25f71c89cc7c47b3c documento generado en 21/04/2022 02:38:14 p.m. Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>.

EDICTO

NOTARIA ÚNICA EDICTO EMPLAZATORIO LESLIE MARLENY MERCADO RODRIGUEZ , NOTARIA ÚNICA DE CHINÚ CÓRDOBA emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de este edicto en el periódico EL MERIDIANO, en el trámite de trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal y de Herencia de la causante ARINDA ISABEL MORALES MILLAN quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 25.906.946 fallecida en Sinceloje Sucre el cinco (5) de octubre de dos mil uno (2001), siendo Chinú su último domicilio. La solicitud fue presentada el 1 de abril de 2022, por el doctor ELEVEL EZEQUIEL MARSLIA MORALES, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía número 6.616.016 abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 36.582 del Consejo Superior de la Judicatura. La suscrita Notaria encontró que se llenan las exigencias para este trámite. La admitió mediante acta número 6 de abril 4 de 2022 y ordenó las comunicaciones de rigor, la publicación en este Edicto en el periódico EL MERIDIANO y en lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. Este edicto se fija el día 5 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m. LESLIE MARLENY MERCADO RODRÍGUEZ NOTARIA ÚNICA

Edictos judiciales

EDICTO

EL NOTARIO PÚBLICO UNICO DEL CÍRCULO DE BUENAVISTA CORDOBA EMPLAZA A todas aquellas personas que se crean con derechos a intervenir en el trámite notarial de Liquidación de la Sociedad Conyugal y sucesión intestada e ilíquida siendo del causante JOSE MIGUEL SOLANO MACEA, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 6.572.199 de Montería, fallecido el día 30 de agosto de 2020 en la ciudad de Montería siendo el principal de sus negocios la ciudad de Buenavista. Para que comparezca a hacer valer sus derechos dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de este edicto. El trámite respectivo fue aceptado mediante Acta No. 004 de fecha seis (06) de abril de 2022, mediante la cual se ordenaron los avisos y publicaciones del caso y la fijación de este edicto en lugar visible de esta Notaría por el término de diez (10) días hábiles. Se fija hoy siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022) a las siete de la mañana (7:00 .A.M.) YULIETH SUSANA URZOLA MEJÍA Notaria

AVISO DE REMATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA AVISO DE REMATE EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, CÓRDOBA, ubicado Carrera 3ra N° 30-31 Edificio La Cordobesa Piso 3 Correo electrónico institucional j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, ha señalado el día DOCE (12) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM), para que dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por LUZ ELENA TAMAYO TOBÓN, identificada con la C.C. No. 45.530.695, a través de apoderado judicial, contra NAVIO ALBERTO MILANES BANDA, identificado con C.C. No. 6.580.744, radicado No 23-001-40-03-003-2018-00523-00, tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 143-13318 de la oficina de registros públicos de Cerete. Se trata de un bien inmueble rural ubicado en la vereda la zona corregimiento de Berastegui municipio de Ciénaga de Oro, Córdoba, con una área aproximada de 7 HAS 4.500 m2 comprendido dentro de los siguientes linderos NORTE con predio de José Cosme y parcela 3B, hoy Cristóbal Ospina: SUR, parcela 11 y carreteable; ESTE, Parcela 11 del mismo predio , hoy feliz López, El avalúo comercial por valor de ciento veinte seis mil dieciocho pesos (\$126.018.000.00), siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien. Para efectos de la aprobación del remate, el rematante deberá consignar además del saldo: del remate, el cinco por ciento (5%) del valor del mismo (Ley 1743 de 2014). La licitación comenzará a la hora a las ocho y treinta de la mañana (8:30a.m.), y no se cerrará sino después de transcurrido una hora (1), por lo menos, de abierta la licitación. Para la recepción de consignación para quienes quieran hacer postura equivalente al 40% del avalúo del bien inmueble, La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de esta. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo la custodia del juez, en el buzón digital del despacho (j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co). En la celebración de la audiencia virtual, será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas. La oferta debe remitirse en formato digital (PDF) protegido por contraseña, legible y debidamente suscrita por el postor. Se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 4.5 de la Circular PCSJC21-26 del 17/11/2021. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales No. 230012041003 del Banco Agrario de Colombia S.A de este despacho judicial. En aplicación del artículo 450 del CGP, Decreto legislativo 806 del 04/06/2020 expedido por el Ministerio de Justicia Y del Derecho, y Circular PCS-JC21-26 del 17/11/2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la diligencia de remate se realizará a través de la plataforma LIFESIZE a través del link <https://call.lifesizecloud.com/14017178>.El secuestre es la señora Consuelo Herminia Guerrero quien puede ser contactada en el teléfono 3012649242, 3157027474, correo electrónico consueloberrio2014@hotmail.com, y dirección física Diagonal 5 N° 13-85 Barrio P5 Montería. Córdoba, correo electrónico de la apoderada demandante: yenithcristina@hotmail.com